



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Gas Natural

Informe N° 293-2022-GRT

Análisis de los Argumentos del Recurso de Reconsideración interpuesto por Contugas S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD

Fecha de elaboración: 06 de junio de 2022

Elaborado:

Andrés Estrella Camacuari
Alexander Seminario Cacha
Eduardo Torres Morales
Jorge Sanchez Paisig
Ricardo Pando Argote
Rodrigo Carrillo Castillo
Sarella Chunga Galán

Especialistas DGN

Revisado y aprobado por

[mrevolo]

Análisis de los Argumentos del Recurso de Reconsideración interpuesto por Contugas S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD

Fecha de elaboración: 06 de junio de 2022

Índice

RESUMEN EJECUTIVO.....	6
1 OBJETIVO.....	8
2 ANTECEDENTES	8
3 PETITORIOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR CONTUGAS.....	9
4 ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE CONTUGAS.....	10
4.1 EXTREMO 1: SOBRE EL ERROR POR EL NO RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LAS GENERADORAS ELÉCTRICAS EGASA Y EGESUR	10
4.2 EXTREMO 2: SOBRE EL ERROR POR IMPONER UN PLAN DE PROMOCIONES A CONTUGAS SIN TENER SUSTENTO LEGAL ...	11
4.3 EXTREMO 3: SOBRE LOS ERRORES DESCRITOS EN EL “INFORME TÉCNICO – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL PROCESO TARIFARIO DE CONTUGAS 2022-2026”	12
4.4 EXTREMO 4: SOBRE LOS ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VNR Y EN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EFICIENCIA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN	12
4.5 EXTREMO 5: SOBRE LOS ERRORES COMETIDOS CON RELACIÓN A LA NORMATIVA E IMPACTO DE ÍNDOLE LABORAL	14
4.6 EXTREMO 6: SOBRE LOS ERRORES EN EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SALARIAL DE LA COMPAÑÍA.....	15
4.7 EXTREMO 7: SOBRE LOS ERRORES EN EL CÁLCULO DINÁMICO PARA EL DIMENSIONAMIENTO DEL SISTEMA POR INCLUIR UNA DEMANDA MENOR A LA EXISTENTE	16
4.8 EXTREMO 8: SOBRE LOS ERRORES EN EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS OPERATIVOS	16
4.9 EXTREMO 9: SOBRE LOS ERRORES EN EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE CARGOS COMPLEMENTARIOS Y OTROS.....	18
4.10 EXTREMO 10: SOBRE LOS ERRORES POR INJUSTIFICADO TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTRE CONCESIONES ..	18
4.11 EXTREMO 11: SOBRE LOS ERRORES DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS COSTOS E INVERSIONES NECESARIOS PARA CUMPLIR LA NORMATIVA Y EL CONTRATO BOOT	19
5 ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES PRESENTADAS POR CONTUGAS EN EL INFORME TÉCNICO	20
5.1 VNR Y CAPITAL EXPENDITURE – RECONOCIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN	20
5.1.1 Pretensión 1: Reconocimiento y Valorización de Válvulas de Línea	20
5.1.2 Pretensión 2: Reconocimiento y Valorización de linepack Gas Natural	21
5.1.3 Pretensión 3: Reconocimiento y Valorización según Adecuación de Diámetros Diseño Hidráulico red de acero urbano.....	22
5.1.4 Pretensión 4: Reconocimiento y Valorización de Skid Calentamiento en Centros Operacionales y City Gate.....	26
5.1.5 Pretensión 5: Reconocimiento y Valorización del generador de energía a gas en los Centros Operacionales y City Gate.....	26
5.1.6 Pretensión 6: Reconocimiento y Valorización de Sistemas de Utilización de Media Tensión en Centros Operacionales y City Gate	27
5.1.7 Pretensión 7: Reconocimiento y Valorización de Computador de Flujo y Medidores de Calidad del Gas en Centros Operacionales y City Gate	28
5.1.8 Pretensión 8: Reconocimiento y Valorización de SCADA y Cuarto de Control	29
5.1.9 Pretensión 9: Reconocimiento y Valorización de Hot Tap en Alta Presión 115 bares.....	30
5.1.10 Pretensión 10: Reconocimiento y Valorización de Obras Especiales “Cruces Vías”	31
5.1.11 Pretensión 11: Reconocimiento y Valorización Obras Especiales “Otros Cruces Falla Geológicas”	31
5.1.12 Pretensión 12: Reconocimiento y Valorización Trampas de envío y recibo.....	32
5.1.13 Pretensión 13: Reconocimiento y Valorización de Longitud de Tubería de Conexión.....	33

5.1.14	Pretensión 14: Ajuste de CAPEX y Anualidad de Inversión de Tubería de Conexión Residencial en modelo de cálculo del Osinergmin.....	34
5.1.15	Pretensión 15: Ajuste del CAPEX y Anualidad de Inversión de Longitud de Tubería de Conexión Comercial en modelo de cálculo de Osinergmin.....	35
5.1.16	Pretensión 16: Inconsistencias en el Baremo de ERP y City Gates: Skid medición & Skid Regulación	36
5.1.17	Pretensión 17: Inconsistencias en el Baremo de ERP y City Gates: Precios iguales para diferentes capacidades.....	36
5.2	VNR Y CAPITAL EXPENDITURE - COSTOS UNITARIOS DE INVERSIÓN	37
5.2.1	Pretensión 18: Costos de Traslado incorporados a Recursos de Costos Unitarios Inversión ..	37
5.2.2	Pretensión 19: Precios Tuberías de Acero	38
5.2.3	Pretensión 20: Precios de suministro de Tuberías de PE.....	39
5.2.4	Pretensión 21: Aplicaciones Informáticas e Implementación módulo SAP Inversiones Complementarias	40
5.2.5	Pretensión 22: Inversiones Complementarias Servidumbres	41
5.2.6	Pretensión 23: Inversiones Complementarias: Error Material en cálculo	41
5.2.7	Pretensión 24: Inversiones Complementarias	42
5.2.8	Pretensión 25: Costo de Inversión de Unidades Móviles Camionetas CAPEX.....	44
5.3	OPERATIONAL EXPENDITURE - COSTOS DE DISTRIBUCIÓN	44
5.3.1	Pretensión 26: Omisión Actividades de Mantenimiento Preventivo.....	44
5.3.2	Pretensión 27: Tiempos promedios de desplazamiento MP.....	46
5.3.3	Pretensión 28: Costo Unitario Equipos para Mantenimiento Preventivo.....	46
5.3.4	Pretensión 29: Adecuada asignación Unidad Móvil para Mantenimiento Preventivo	47
5.3.5	Pretensión 30: Costo Unitario Unidad Móvil: Camioneta para Mantenimiento Preventivo ..	48
5.3.6	Pretensión 31: Personal por Equipo de Trabajo para Mantenimiento Preventivo	49
5.3.7	Pretensión 32: Costo Unitario Mano de Obra para Mantenimiento Preventivo	50
5.3.8	Pretensión 33: Cantidad de medidores contrastados.....	51
5.3.9	Pretensión 34: Precio Unitario de Contratación de medidores	53
5.3.10	Pretensión 35: Costos asociados a API 1162.....	54
5.3.11	Pretensión 36: Costo de Inspección red AP (ILI).....	54
5.3.12	Pretensión 37: Quema de Gas para las corridas de limpieza y herramienta instrumentada.	56
5.3.13	Pretensión 38: Costos de operación y mantenimiento del sistema SCADA	57
5.3.14	Pretensión 39: Costo Unitario y Cantidad de Llamadas de Emergencia	58
5.4	OPERATIONAL EXPENDITURE - COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN.....	59
5.4.1	Pretensión 40: Análisis de recursos Call Center	59
5.4.2	Pretensión 41: Dimensionamiento de Agencias Comerciales.....	60
5.4.3	Pretensión 42: Costo Lectura, entrega y Facturación	61
5.4.4	Pretensión 43: Costos unitarios en marketing y publicidad	62
5.4.5	Pretensión 44: Factor por pérdidas físicas	63
5.5	OPERATIONAL EXPENDITURE - COSTOS DE ADMINISTRACIÓN	64
5.5.1	Pretensión 45: Ratio unitario de m ² /empleado.....	64
5.5.2	Pretensión 46: Costo de Seguros.....	64
5.5.3	Pretensión 47: Gastos en servicios de comunicación, electricidad y agua	65
5.5.4	Pretensión 48: Costos de limpieza y cafetería.....	66
5.5.5	Pretensión 49: Costo unitario de mantenimiento de sistemas y licencias software	66
5.5.6	Pretensión 50: Gastos de TI.....	68
5.5.7	Pretensión 51: Gastos en gestión ambiental.....	68
5.5.8	Pretensión 52: Gastos en Arqueología.....	70
5.5.9	Pretensión 53: Gastos en dietas de Directorio	70
5.5.10	Pretensión 54: Gastos en servicios de Relaciones Institucionales (RRII)	71
5.5.11	Pretensión 55: Gastos en servicios de consultoría, servicios legales y otros administrativos	72
5.5.12	Pretensión 56: Costos por pérdidas comerciales.....	72
5.5.13	Pretensión 57: Factor por pérdidas físicas	73
5.5.14	Pretensión 58: Gastos de comisiones de Carta Fianza.....	74

5.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SALARIAL	75
5.6.1 Pretensión 59: Análisis Benchmarking de Estructura Central	75
5.6.2 Pretensión 60: Estructura Central de Administración	77
5.6.3 Pretensión 61: Estructura Central de Distribución	80
5.6.4 Pretensión 62: Estructura Central de Comercialización	81
5.6.5 Pretensión 63: Rectificación del Percentil aplicable en Encuesta Salarial	83
5.7 ANÁLISIS DE DEMANDA	85
5.7.1 Pretensión 64: Número de clientes habilitados – Categoría A2	85
5.7.2 Pretensión 65: Incongruencia con lo actuado para Proyección de demanda	86
5.7.3 Pretensión 66: Metodología de Proyección Sector B, C, D y GNV	87
5.7.4 Pretensión 67: Demanda categoría Pesquera	90
5.7.5 Pretensión 68: Retiro de demanda de Hayduk	92
5.7.6 Pretensión 69: Metodología de Proyección Aceros Arequipa	92
5.8 CARGOS COMPLEMENTARIOS	94
5.8.1 Pretensión 70: Costo Unitario de Mano de Obra Cargos Complementarios	94
5.8.2 Pretensión 71: Precios Unitarios de Materiales y Equipos Cargos Complementarios	95
5.8.3 Pretensión 72: Costo Kit de Hermeticidad	95
5.8.4 Pretensión 73: Costo Detector de Gases	96
5.8.5 Pretensión 74: Costos de calibración de equipos	97
5.8.6 Pretensión 75: Costo, vida útil y adaptación de unidad móvil – Camioneta 4x4	98
5.8.7 Pretensión 76: Costo, vida útil y adaptación de unidad móvil – Furgoneta	99
5.8.8 Pretensión 77: Costo de especialización de la mano de obra Cargos Complementarios	100
5.8.9 Pretensión 78: Costo unitario y HM/año de maquinaria y Equipos	101
5.8.10 Pretensión 79: Costos de traslado de insumos y materiales (ISH)	101
5.8.11 Pretensión 80: Derecho de Conexión y parámetros de cálculo	102
5.8.12 Pretensión 81: Componentes de Acometidas Residenciales	106
5.9 PLAN QUINQUENAL, MECANISMO DE PROMOCIÓN Y FISE	107
5.9.1 Pretensión 82: Tubería de Conexión en función al número de clientes	107
5.9.2 Pretensión 83: Tratamiento de OPEX de Redes externas FISE	109
5.9.3 Pretensión 84: Plan Quinquenal 2022-2026	109
5.10 OTROS DE DISEÑO	110
5.10.1 Pretensión 85: Inicio de Periodo Tarifario	110
5.10.2 Pretensión 86: VNR inversiones del segundo semestre 2021 al 30 de abril 2022	111
5.10.3 Pretensión 87: Aportes Regulatorios	113
5.11 TRANSVERSALIDAD DE COSTOS UNITARIOS	114
5.11.1 Pretensión 88: Costos Unitarios Transversales Unidades Móviles	114
5.11.2 Pretensión 89: Costos Unitarios Transversales Unidades Mano de Obra	115
6 ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS FINALES PRESENTADOS POR CONTUGAS	116
6.1 RESPECTO A LA ERRÓNEA INCLUSIÓN DE LAS OBRAS CIVILES COMO PARTE DEL CARGO POR CONCEPTO DE ACOMETIDA	116
6.2 RESPECTO AL TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO ENTRE CÁLIDDA Y CONTUGAS CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN APROBADO PARA CADA CONCESIÓN	117
6.3 RESPECTO LAS INCONSISTENCIAS EN EL NÚMERO DE CONTRASTES Y COSTO DE TRASLADO NO RECONOCIDO POR EL OSINERGMIN	118
6.4 SOBRE LAS INCONSISTENCIAS EN LA METODOLOGÍA DE PROYECCIÓN DE DEMANDA	119
6.5 SOBRE LAS INCONSISTENCIAS EN EL RECONOCIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MODELO HIDRÁULICO DE LA RED DE ACERO URBANO	119
6.6 SOBRE LA AFECTACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INGRESOS DEL CONCESIONARIO LUEGO DE LA RESOLUCIÓN N° 086-2022-OS/CD (RECONSIDERACIÓN DE ACEROS AREQUIPA S.A.)	120

Resumen Ejecutivo

El presente informe analiza el recurso de reconsideración interpuesto por Contugas S.A.C. (en adelante “Contugas”) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD que fijó las Tarifas de la Distribución de gas natural en la concesión de Ica, el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Conexión de Clientes Residenciales a Beneficiarse con los Gastos de Promoción para el periodo 2022-2026, la cual fue publicada el 04 de abril de 2022 en el diario oficial El Peruano (en adelante “Resolución 047”).

Se ha analizado la documentación presentada por Contugas y se ha evaluado la procedencia de realizar los cambios correspondientes según las conclusiones de cada petitorio solicitado, sus petitorios generales los siguientes:

- Modificación de la Resolución 047, conforme a las pretensiones desarrolladas en el “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022 – 2026” y en los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en el presente recurso.
- Solicitan que en el mismo acto que se resuelva el Recurso de Reconsideración, declarando fundado el mismo, el Consejo Directivo de Osinergmin emita una nueva resolución aprobando las modificaciones requeridas en el medio impugnatorio.

Los petitorios específicos presentados por Contugas de mayor relevancia son los siguientes:

- Extremo 3: sobre las 89 pretensiones presentadas por Contugas en su documento “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022-2026”.
- Extremo 4: sobre la determinación del VNR y en la aplicación del criterio de eficiencia en el reconocimiento de la inversión.
- Extremo 6: Sobre el análisis de la estructura orgánica y salarial de la compañía.
- Extremo 7: Sobre el cálculo dinámico para el dimensionamiento del sistema por incluir una demanda menor a la existente

Luego de analizar los argumentos y la información proporcionada por Contugas, se concluye que corresponde declarar fundados en parte 06 extremos de su petitorio; e infundados los 05 extremos restantes del total de 11 petitorios formulados por la empresa. Los extremos declarados fundado en parte son los siguientes:

- Extremo 3: sobre las 89 pretensiones presentadas por Contugas en su documento “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022-2026”. Al respecto, se debe señalar que dichas pretensiones han sido analizadas resultando en 07 pretensiones fundadas, 35 pretensiones fundadas en parte y 47 pretensiones infundadas.
- Extremo 4: sobre la determinación del VNR y la aplicación del criterio de eficiencia en el reconocimiento de la inversión. Al respecto, los aspectos técnicos señalados por Contugas referidos a los costos de inversión y criterios para la determinación del VNR, se han evaluado como parte de los análisis de las pretensiones: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 del documento “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022-2026”.
- Extremo 6: el análisis de la estructura orgánica y salarial de la compañía. Al respecto, se debe mencionar que, como resultado del análisis técnico, se incorporan siete (07) personas a la Estructura Central de la Empresa Modelo, haciendo un total de 99 personas. No obstante, no es posible aceptar la totalidad de los recursos solicitados por Contugas, al

compararse con Cálidda; sobre el particular se deben tener en cuenta las diferencias en cuanto al tamaño de empresa, mientras que Cálidda cuenta con una facturación anual de alrededor de 240 MMUSD y 1 350 000 usuarios, Contugas cuenta con una facturación anual de 36 MMUSD y solo 60 000 usuarios.

- Extremo 8: Sobre el reconocimiento de gastos operativos. Al respecto, los aspectos técnicos señalados por Contugas referidos al reconocimiento de gastos operativos, se han evaluado como parte de los análisis de las pretensiones: 26, 27, 28, 36, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55 del documento “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022-2026”.
- Extremo 9: Sobre el reconocimiento de costos de cargos complementarios y otros. Al respecto, los aspectos técnicos señalados por Contugas referidos al reconocimiento de costos de cargos complementarios, se han evaluado como parte de los análisis de las pretensiones: 70, 75, 76, 77, 78, y 80 del documento “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022-2026”.
- Extremo 10: Sobre el injustificado tratamiento diferenciado entre concesiones. Al respecto, los aspectos técnicos señalados por Contugas, se han evaluado como parte de los análisis de las pretensiones: 2, 7, 8, 18, 26, 32, 40, 42, 43, 44, 50, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 70, 71, 72, 73, 76, 79 del documento “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022-2026” y alegato final 6.2 del presente informe.

1 Objetivo

Efectuar el análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Contugas S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD, que aprobó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y aprobó otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

2 Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante el “Reglamento de Distribución”), el cual establece los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.
- Mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD y sus modificatorias, se aprobó el “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” (en adelante “Procedimiento de Fijación de Tarifas”), que establece el Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, acometidas y cargos de mantenimiento, corte y reconexión.
- Mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD y sus modificatorias, se estableció el Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural (en adelante el “Procedimiento para Estudios Tarifarios”), que contiene los principios y criterios adoptados por Osinergmin en la determinación de los diversos aspectos que se encuentran regulados de la distribución de gas natural por red de ductos.
- Mediante Carta N° GRL 0166-2021 recibida el 29 de setiembre de 2021, según Registro GRT N° 9173-2021, Contugas en su calidad de concesionario de distribución de gas natural en Ica, remitió su propuesta de tarifas de distribución de gas natural y los cargos complementarios (en adelante “Propuesta Tarifaria”), a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin.
- Mediante Carta N° GRL 0183-2021 recibida el 30 de noviembre de 2021, según Registro GRT N° 11371-2021, Contugas remitió las absoluciones a las observaciones realizadas a su Propuesta Tarifaria, en cumplimiento del ítem e) del Procedimiento.
- Mediante Resolución Osinergmin N° 028-2022-OS/CD (en adelante Resolución 028), publicada el 28 de febrero del 2022, se publicó el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de Distribución para la concesión de Ica correspondiente al periodo 2022 – 2026, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, así como los Cargos Tarifarios Complementarios.
- Mediante Resolución Osinergmin N° 047-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 047”), publicada el 04 de abril del 2022, este Organismo fijó las Tarifas de Distribución para la concesión de Ica correspondiente al periodo 2022 – 2026, aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante “Plan Quinquenal”), el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna y los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio.
- Mediante documento recibido por Osinergmin el 27 de abril de 2022, según Registro N° 4098-2022, Contugas S.A.C (en adelante Contugas), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 047.

- Con fecha 3 de junio de 2022, Contugas presentó sus alegatos finales a su recurso de reconsideración contra la Resolución 047 (“alegatos finales”), mediante Carta N° GRL-0085-2022 con Registro GRT N° 5740-2022.

3 Petitorios del recurso de reconsideración presentado por Contugas

Contugas ha presentado su recurso de reconsideración conteniendo los siguientes petitorios:

- Modificación de la Resolución 047, conforme a las pretensiones desarrolladas en el “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022 – 2026” y en los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en el presente recurso.
- Resolución del Recurso de Reconsideración, declarando fundado y emisión de una nueva resolución aprobando las modificaciones requeridas en el medio impugnatorio.

Lo solicitado por Contugas se fundamenta en los extremos que se muestran a continuación:

Extremo 1: Sobre las inversiones para atender a EGASA y EGESUR.

Extremo 2: Sobre el Plan de Promociones.

Extremo 3: Sobre la valorización de los costos a nivel tarifario.

Extremo 4: Sobre la determinación del VNR y en la aplicación del criterio de eficiencia en el reconocimiento de la inversión.

Extremo 5: Sobre los valores de carácter laboral.

Extremo 6: Sobre la estructura orgánica y salarial.

Extremo 7: Sobre el error en el cálculo dinámico para el dimensionamiento del sistema.

Extremo 8: Sobre los errores en el reconocimiento de gastos operativos.

Extremo 9: Sobre los errores en el reconocimiento de costos de cargos complementarios y otros.

Extremo 10: Sobre el tratamiento diferenciado de concesiones.

Extremo 11: Sobre el desconocimiento de los costos e inversiones necesarios para cumplir la normativa y el contrato BOOT.

4 Argumentos y análisis del recurso de reconsideración de Contugas

Comentarios y observaciones recabadas del documento de nombre “Recurso de Reconsideración Contugas R.C.D. 047-2022-OS-CD”.

4.1 Extremo 1: Sobre el error por el no reconocimiento de la inversión realizada en la infraestructura necesaria para la prestación del servicio a las generadoras eléctricas EGASA y EGESUR

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que, de acuerdo con la Resolución N° 240-2014-OS/CD emitida por Osinergmin, estaba en la obligación de adquirir onerosamente la infraestructura del Ducto de Uso Propio y de pagar a Egasa y Egesur el valor que Osinergmin tasara por la misma, ello de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Distribución, por lo que procedió a cancelar a las generadoras eléctricas el monto de US\$ 5'036,927.47.

Agrega que, tanto en la prepublicación como en la publicación de la resolución que fija las nuevas tarifas, Osinergmin no reconoce el costo y las características de la infraestructura que obligó adquirir y pagar, a pesar de que, Contugas incorporó como parte de la infraestructura a ser analizada la infraestructura para la prestación del servicio a Egasa y Egesur, pero el regulador ha considerado una infraestructura diferente, justificándose en que, el gasoducto del ramal de independencia debería ser de 6” y no de 8” como está construido actualmente, contradiciendo lo señalado en la Resolución N° 240-2014-OS/CD que contemplaba el ducto en las condiciones en la que había sido construido y operado.

En esa línea, Contugas refiere que el numeral 1.8 del artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, señala que la autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, por lo que, la acción de Osinergmin de primero valorizar un ducto e incluso defender esa valorización en el poder judicial y, 8 años después, para los fines de la revisión tarifaria, desconocer dicha valorización, perjudica directamente a la concesionaria, y vulnera los principios de legalidad, buena fe y seguridad jurídica.

Por lo tanto, solicita que Osinergmin reevalúe y corrija la respuesta brindada en el numeral 3.3.11 “*Observación 11: Infraestructura caso Egasa y Egesur*” del Informe N° 159-2022-GRT”, a fin de adecuar su análisis a lo contemplado en la Ley 27444, el Reglamento de Distribución, así como en la normativa.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos de este extremo presentado por Contugas han sido analizados en el Informe Legal N° 292-2022-GRT.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 292-2022-GRT, se declara infundado este extremo del recurso de Contugas.

4.2 Extremo 2: Sobre el error por imponer un Plan de Promociones a Contugas sin tener sustento legal

Argumentos de Contugas:

Al respecto, Contugas señala que en el Informe N° 159-2022-GRT y el Informe Legal N° 171-2022-GRT se desarrollan los sustentos del análisis de Osinergmin para imponer un plan de promociones; no obstante, se pretende aplicar una interpretación contraria al sentido de la normativa, pues esta no ha impuesto como obligación para el concesionario la presentación del Plan de Promociones por tener un carácter netamente de relación comercial entre la empresa y los usuarios, ámbito en el cual el Estado no puede accionar de manera intervencionista, por lo que debe retirarse dicha imposición del cálculo tarifario.

Al respecto, manifiesta que el artículo 112 del Reglamento de Distribución dispone que Osinergmin incluirá dentro de los costos de operación y mantenimiento, entre otros, los referidos a la promoción por la conexión de consumidores residenciales, y el artículo 112a del mismo, dispone que la concesionaria propondrá a Osinergmin su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas, ante ello, señala que la norma es bastante clara al disponer que es facultad del concesionario solicitar o no la aprobación de un Plan de Promoción, es tan facultativa la norma que, en caso Contugas hubiera solicitado la aprobación de un Plan de Promociones, debió sustentar su pedido en un estudio de mercado cumpliendo con las condiciones técnicas y económicas que exige la norma.

Respecto a las subvenciones del FISE, señala que Osinergmin ha indicado que el FISE no elimina ni reemplaza la supuesta obligación de la concesionaria de elaborar un Plan de Promociones; sin embargo, lo que Contugas menciona es que el programa del FISE podría continuar siendo utilizado por el Estado para los fines de masificación del gas natural para la categoría residencial en la Concesión de Ica, en lugar de un Plan de Promoción, pues un mecanismo como el Plan de Promoción incrementa los costos de la concesión.

Asimismo, la disminuida tarifa que Osinergmin pretende aprobar no permite recuperar las inversiones y menos aún percibir ganancia a nuestra empresa, por lo que, consideró pertinente no solicitar la aprobación de un Plan de Promociones a Osinergmin; debido a que, los objetivos de masificación del gas natural en el departamento de Ica no se verán afectados por la falta de un Plan de Promociones dado que el FISE puede continuar subsidiando las conexiones residenciales.

En consecuencia, solicita retirar de la aprobación tarifaria la imposición de aplicar un Plan de Promoción, por contravenir lo estipulado en el Reglamento de Distribución y en el Procedimiento aprobado por el propio Osinergmin.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos de este extremo presentado por Contugas han sido analizados en el Informe Legal N° 292-2022-GRT.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 292-2022-GRT, se declara infundado este extremo del recurso de Contugas.

4.3 Extremo 3: Sobre los errores descritos en el “Informe Técnico – Recurso de Reconsideración del Proceso Tarifario de Contugas 2022-2026”

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que ha identificado un total de 89 pretensiones en las cuales se requiere que Osinergmin enmiende los errores cometidos en la fijación de las tarifas, que fueron aprobadas por Resolución N° 047-2022-OS/CD, los mismos que son desarrollados en el Informe Técnico que adjunta al presente recurso.

En tal sentido, manifiesta que sus pretensiones buscan que, para el análisis tarifario, se utilicen los reales precios de mercado de la infraestructura que corresponde a una demanda real y eficiente, así como el reconocimiento de los costos básicos de O&M necesarios para la ejecución de la operación de la cual somos responsables.

Análisis de Osinergmin

El análisis técnico de las 89 pretensiones elaboradas por Contugas se desarrolla en la sección 5 del presente informe. Como consecuencia de los resultados obtenidos de los análisis realizados en dicha sección para cada una de las 89 pretensiones, corresponde declarar este extremo como fundado en parte.

Conclusión

Se declara fundado en parte este extremo del recurso de Contugas.

4.4 Extremo 4: Sobre los errores en la determinación del VNR y en la aplicación del criterio de eficiencia en el reconocimiento de la inversión

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que sus pretensiones están orientadas al reconocimiento de un CAPEX ajustado a una inversión eficiente, pero acorde a lo necesario para atender las particularidades y exigencias de la concesión, en base a una demanda real y a los costos de mercado reales. Para ello es necesario que el regulador sostenga su análisis en lo realmente contemplado en la normativa respecto a la determinación del VNR y al criterio de eficiencia en el reconocimiento de la inversión.

Contugas agrega que, en el Informe N° 159-2022-GRT y en el Informe Legal N° 171-2022-GRT que sustentan el análisis tarifario, Osinergmin descarta los comentarios de Contugas, manifestando que debe realizarse una interpretación sistemática; sin embargo, la Concesionaria manifiesta que, está de acuerdo con aplicar una interpretación sistemática del Reglamento de Distribución y de la Norma de Estudios Tarifarios siempre que la interpretación no anule o suponga la inaplicación del artículo 109 del Reglamento de

Distribución que contiene una garantía de recupero de las inversiones del Concesionario, ya que, ha establecido como una premisa obligatoria que el VNR de las inversiones represente la retribución anual que garantice la recuperación y la rentabilidad de las inversiones destinadas a la prestación del servicio público de distribución.

Sobre el contenido del criterio de eficiencia, Contugas considera que es errada e inválida pues no cumple con la finalidad del reconocimiento del VNR indicado en el artículo 109 antes referido, pues el Estado Peruano no puede exigir el cumplimiento de obligaciones que implican una erogación económica y al mismo tiempo no proporcionar los recursos necesarios para su debido cumplimiento, debido a que genera un grave perjuicio económico en la Concesionaria.

Por otro lado, agrega que, Osinergmin viene aplicando criterios y fórmulas de valorización del Sistema Económicamente Adaptado (SEA), lo cual ocasiona que se valore un sistema ficticio y no el que está efectivamente construido, dejando instalaciones sin valorizar o siendo valorizado de forma irreal.

Respecto al reconocimiento de la inversión – VNR y CAPEX, Contugas señala que Osinergmin no ha realizado un correcto análisis de la inversión en cantidades y costos ejecutadas por Contugas para la atención de la demanda existente. Al respecto Contugas refiere que existen falencias en los siguientes temas:

- Omisiones de demanda para el diseño hidráulico de Pisco, Chincha e Ica.
- No se contemplaron costos de Obras Especiales “Cruces de Vías”.
- No se consideraron costos de Obras Especiales “Fallas Geológicas”
- Omisión y subestimación de costos en Válvulas Línea.
- Omisión de costos de traslados de materiales de Lima a Ica.
- Error al considerar los costos y componentes: Inconsistencias CO Humay: Skid de medición y Skid de regulación.
- Inconsistencias en costos de SKID de medición.
- Omisiones de costos en City Gates, CO y ERPM.
- Omisiones en los costos de los Sistemas de utilización de Media Tensión.
- Omisión de Trampas de recepción y Envíos.
- No se considera centro de Control ni SCADA.
- No se incluyen Hot Tap en Alta Presión.
- Costos desactualizados en Tuberías de PE y Aceros.
- No se corrigió el metrado de la tubería de conexión.
- No se reconocen costos de servidumbres.
- Ajuste de dimensiones en ductos para prestar el servicio a Egasa y Egesur.
- No consideración de sistemas y equipos necesario en un City Gate.
- No se consideran los costos de Linepack Gas Natural.
- Inconsistencias en el reconocimiento de inversiones complementarias.

Análisis de Osinergmin

En el Informe Legal N° 292-2022-GRT se ha realizado el análisis de los aspectos legales sobre este extremo, de modo que la posición de Contugas respecto a su disconformidad con el contenido del criterio de eficiencia carece de fundamento y debe ser declarada infundada.

Respecto a los temas cuestionados por Contugas sobre el reconocimiento de la inversión VNR Capex, estos han sido analizados en las pretensiones: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de la sección 5 del presente informe.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 292-2022-GRT, y los fundamentos indicados en los puntos listados en el análisis sobre el VNR Capex, este extremo de la pretensión de Contugas corresponde declararse fundado en parte.

4.5 Extremo 5: Sobre los errores cometidos con relación a la normativa e impacto de índole laboral

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que, el análisis de costo laboral realizado por Osinergmin asume de manera errónea e ilegal que todos los trabajadores de Contugas trabajan más de ocho (8) horas diarias de manera continua y todos los días del año sin derecho a refrigerio, vacaciones ni descansos remunerados.

Ante ello, realiza el análisis de normas nacionales y supranacionales sobre las horas de trabajo, refrigerio de los trabajadores, descanso semanal y descanso vacacional.

Conforme a ese marco legal, que un trabajador peruano se encuentre obligado por ley a trabajar de manera regular un máximo de 8 horas diarias, no significa que esas 8 horas sean absolutas o efectivas, si no que el tiempo efectivamente laborado por el trabajador se obtendrá una vez descontado el tiempo de cada uno de los supuestos descritos, por lo que, pretender que se cumpla con el modelo tarifario realizado por Osinergmin es adoptar una estructura organizativa que a todas luces incumpliría los tratados internacionales del trabajo, derechos constitucionales y normas especiales.

Finalmente, Contugas señala que es necesario que el regulador declare fundadas las Pretensiones contempladas en el Informe Técnico adjunto (Anexo 4) valorando lo expuesto en el presente numeral y la justificación fáctica y legal contemplada en el citado Informe.

Análisis de Osinergmin

En el Informe Legal N° 292-2022-GRT, se detalla el análisis de los aspectos legales sobre el extremo solicitado.

Asimismo, se debe precisar que, en relación al análisis de las 89 pretensiones del informe técnico que adjuntó a su recurso, nos remitimos al análisis efectuado en el Extremo 3.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 292-2022-GRT corresponde declararse infundado respecto a los valores de carácter laboral.

4.6 Extremo 6: Sobre los errores en el análisis de la estructura orgánica y salarial de la compañía

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que la Resolución 047 presenta inconsistencias en el análisis de la estructura orgánica y salarial, detallando que se disminuyó 24 cargos de la estructura central sin una motivación de fondo, a pesar de haber sido reconocidos previamente en la prepublicación de la Resolución 047. Asimismo, señala que se desconoció la gestión total de esos procesos vía outsourcing.

Indica, además, la existencia de un trato discriminatorio por parte de Osinergmin, ya que, a diferencia de las empresas que se han tomado como referente, no se incluye áreas básicas como Tesorería, Comunicaciones, Administración o Responsabilidad Social, Recursos Humanos, entre otros; ni se considera el número total de cargos. Así, se deja de lado Gerentes de División, Ejecutivos de alto nivel, y 16 cargos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Por último, advierte que el consultor consideró un percentil más bajo al establecido para Cálidda ya que, en cargos idénticos, se estimó un P75, a diferencia de Contugas, a quien se le estimó un P50 para el reconocimiento de la encuesta salarial.

Análisis de Osinergmin

Independientemente que pudieran presentarse similitudes entre empresas, esta no es razón suficiente para trasladar una estructura específica al caso de Contugas, pues su evaluación es independiente y adaptada a su situación particular. La fijación tarifaria para una concesión particular depende de sus características de mercado, ámbito geográfico, facturación, número de clientes e infraestructura, y no se puede simplemente trasladar los costos o diseños organizacionales de otras empresas.

En este caso particular, existen diferencias importantes en cuanto al tamaño de la empresa, mientras que Cálidda tiene una facturación anual de alrededor de 240 MMUSD, Contugas tiene una facturación anual de 36 MMUSD. Asimismo, mientras que Cálidda tiene 1 350 000 usuarios, Contugas tiene solo 60 000. Mientras que Cálidda opera en la capital del país, una ciudad con el costo de vida más alto del país, Contugas opera en una región con un menor costo de vida. Entre otros factores técnicos y de mercado que se pueden señalar.

Por lo señalado, no es cierto que las empresas puedan tener exactamente una misma estructura de personal, ya que esta debe colegirse con el mercado que atiende, por ello, queda meridianamente claro que los recursos que requiere una empresa de gran tamaño son distintos a una empresa pequeña.

En ese sentido, no es posible esgrimir el concepto de igualdad en cuanto al reconocimiento de la estructura orgánica y salarial entre las empresas Contugas y Cálidda.

Respecto a los temas cuestionados por Contugas sobre la estructura orgánica y salarial de la compañía, estos son analizados en las pretensiones: 59, 60, 61, 62 y 63 de la sección 5 del presente informe.

En consecuencia, corresponde declarar fundado en parte este extremo del recurso de reconsideración, en tanto no se verifica un trato discriminatorio por parte del Regulador como señala Contugas.

Conclusión

Por los argumentos referidos corresponde declarar fundado en parte el presente extremo del recurso de reconsideración de Contugas.

4.7 Extremo 7: Sobre los errores en el cálculo dinámico para el dimensionamiento del sistema por incluir una demanda menor a la existente

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que Osinergmin no justifica de manera razonable el consumo del sector industrial y GNV.

Se indica que se determinó un consumo irrisorio en el caso de la pesca, a pesar de las características consustanciales de dicha actividad económica. Además, se ignoró la presencia de algunos de clientes en la industria Transmarina de Pisco; y se redujo el nivel de consumo en el caso de la estación GNV Huaraz.

Asimismo, se detalla que, en los diseños hidráulicos de las redes acero urbano, no se contemplaron 1.02 MMPCD en Ica, 0.89 MMPCD en Pisco, y 0.75 MMPCD en Chincha. En ese sentido, se enfatiza que el Regulador desconoce el consumo real de la zona y los diámetros necesarios para la atención de los clientes, por lo que se solicita que se reconsidere los diámetros para el Sistema de Distribución de Gas Natural considerando lo que realmente se requiere para la prestación de dicho servicio y la demanda real.

Análisis de Osinergmin

El análisis de los argumentos presentados en este extremo se desarrolla en la Pretensión 3 de la sección 5 del presente informe, correspondiendo así declararse infundado.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en la pretensión 3, se declara infundado este extremo del recurso de Contugas.

4.8 Extremo 8: Sobre los errores en el reconocimiento de gastos operativos

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que la Resolución 047 presenta diversas contradicciones con su prepublicación, así como tratos diferenciados en comparación con otras concesiones de distribución de gas natural, excluyendo incluso puestos que se entienden como necesarios para la normativa existente.

Bajo ese contexto, se detalla que no se consideró a los supervisores del mantenimiento preventivo dentro del personal, asimismo, se redujo los tiempos de desplazamiento establecidos en la prepublicación de la Resolución 047.

Con relación a los errores del equipo de inspección ILI: *Smart Pig*, se indica que se seleccionó una herramienta para líquidos en lugar de una herramienta para gas, Además, no se designó un personal interno para la ejecución de las actividades complementarias, aunque se estableció que podían ser realizadas por el personal interno.

Tampoco se considera los costos de comercialización, como los derivados de los estacionamientos o salas de espera para la atención de clientes de las agencias comerciales, los cuales también deben entenderse como espacios para el personal; ni recursos suficientes para la atención de un sistema *Call Center 7x24hs*.

También se advierte que se reconoció un costo unitario menor para las actividades de lectura, facturación y reparto; marketing, publicidad y comunicación; y para los costos de seguros en comparación con otras concesiones de distribución de gas natural, configurándose un trato diferenciado injustificado.

En relación con los costos que no han sido reconocidos a pesar de ser necesarios, se menciona a los costos de mantenimiento de sistemas y licencias software, los cuales, si bien han sido reconocidos, no lo han sido en su totalidad. Adicionalmente, se precisa que las licencias de antivirus, Microsoft, ciberseguridad, Autocad, Adobe, etc no han sido reconocidas.

En relación con los gastos que deberían ser reconocidos para el cumplimiento de la normativa, se destaca a los gastos de arqueología, los cuales deberían incluir los costos del personal o servicios tercerizados para el monitoreo arqueológico durante la realización de las obras del Plan Quinquenal; los gastos por conceptos ambientales; y los gastos del directorio correspondientes a las dietas de los miembros del directorio.

Asimismo, se señala que se redujo los drivers de los servicios de limpieza y cafetería, comunicación, y electricidad y agua; así como los costos en los servicios de tecnología de la información establecidos en la prepublicación de la Resolución 047.

Por último, se indica que no se reconocen los gastos de los servicios legales y contables, ni las posiciones para realizar las actividades *inhouse*, configurándose un trato diferenciado en comparación con las demás concesiones de distribución de gas natural.

Análisis de Osinergmin

Respecto a los puntos cuestionados por Contugas sobre el reconocimiento de gastos operativos, estos son analizados en las pretensiones: 26, 27, 28, 36, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55 de la sección 5 del presente informe.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el análisis de las pretensiones antes señaladas se declara fundado en parte este extremo del recurso de Contugas.

4.9 Extremo 9: Sobre los errores en el reconocimiento de costos de cargos complementarios y otros

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas señala que la Resolución 047 tiene ciertas inconsistencias en el reconocimiento de los costos de unidades móviles; en el reconocimiento de los costos unitarios de la mano de obra; y en el Derecho de Conexión.

Con relación al reconocimiento de costos de unidades móviles, se considera una depreciación de 10 años y se omite el acondicionamiento de la unidad. Asimismo, se indica que se evidencia una falta de un criterio estándar para la asignación de costos unitarios de unidades móviles durante el proceso constructivo, operativo y complementario.

Con relación al reconocimiento de costos unitarios de mano de obra, se menciona que tampoco se mantiene un criterio estándar para asignación de costos unitarios de mano de obra: construcción, O&M y complementarios.

Finalmente, se advierte que no se considera las longitudes medias reportadas por Contugas en el VNR.

Análisis de Osinergmin

Respecto a los temas cuestionados por Contugas sobre el reconocimiento de costos de cargos complementarios y otros, estos son analizados en las pretensiones: 70, 75, 76, 77, 78, y 80 de la sección 5 del presente informe.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el análisis de las pretensiones antes señaladas se declara fundado en parte este extremo del recurso de Contugas.

4.10 Extremo 10: Sobre los errores por injustificado tratamiento diferenciado entre concesiones

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas reitera que Osinergmin adoptó actuaciones discriminatorias entre la Concesión de Lima y Callao e Ica. Asimismo, se advierte que también existen situaciones donde se reconoce sus costos e inversiones, a diferencia de Electrodunas o Gasnrop.

Así, se indica que, en situaciones idénticas, el Regulador si bien reconoce los costos unitarios de materiales, los gastos de asesorías, y la estructura organizacional y salarial de la concesión de Lima y Callao, no los reconoce para la concesión de Ica.

En cambio, cuando se presentan situaciones diferentes, el Regulador trata a las concesiones de la misma manera, tal como sucede en el caso del traslado de materiales, donde se considera los mismos costos para las concesiones de Lima y Callao e Ica, a pesar de que Contugas debe destinar un costo adicional para el transporte a Ica.

En ese sentido, se identifica la vulneración de los principios de legalidad, imparcialidad y confianza legítima, por lo que se solicita que se reconozca los costos e inversiones previamente reconocidos a otras compañías.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos de este extremo presentado por Contugas han sido analizados en el Informe Legal N° 292-2022-GRT.

Con relación a que se habrían reconocido costos distintos a los reconocidos a la empresa de distribución de Gas Natural de Lima y Callao, debe señalarse que la Empresa Modelo Eficiente se diseña para cada concesión como es técnicamente verificable las características de mercado, infraestructura, ámbito geográfico, niveles de facturación, cantidad de usuarios; en sí mismas requieren de un mix diferenciado de recursos por lo que los costos que se reconocen dependen de las características antes señaladas. Por ello, no es correcto lo señalado por Contugas, cuando menciona que se le habría dado un trato discriminatorio cuando en la realidad, lo que hace el Regulador es reconocer los costos necesarios para remunerar las inversiones y los costos de operación y mantenimiento eficientes de la empresa que se encuentra bajo revisión.

Puede ser que durante el proceso regulatorio surjan aspectos técnicos y económicos en donde la concesionaria puede discrepar de las decisiones que adopta el Regulador, pero esto no significa que haya sido producto de un trato discriminatorio como erróneamente manifiesta Contugas, sino todo lo contrario es producto del tamaño de la empresa y del ámbito geográfico donde desarrolla su actividad.

Respecto a los temas técnicos cuestionados por Contugas estos son analizados en las pretensiones: 2, 7, 8, 18, 26, 32, 40, 42, 43, 44, 50, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 70, 71, 72, 73, 76, 79 de la sección 5 y alegato final 6.2 del presente informe.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 292-2022-GRT, en el análisis de las pretensiones antes señaladas y en el numeral 6.2 del presente informe, se declara fundado en parte este extremo del recurso de Contugas.

4.11 Extremo 11: Sobre los errores del desconocimiento de los costos e inversiones necesarios para cumplir la normativa y el contrato BOOT

Argumentos de Contugas

Al respecto, Contugas resalta que en diversos escenarios Osinergmin no consideró, total o parcialmente, los precios y costos realizados por la Concesión de Ica para cumplir con los mandatos normativos, los cuales además de ser materia de fiscalización, son sustento de posibles sanciones.

En ese sentido, señala que los criterios no están amparados bajo la normativa existente ya que resulta contradictorio que se sancione por el incumplimiento de una obligación normativa o contractual y a la vez se desconozca la inversión de dicho cumplimiento.

Finalmente, indica que dichas actuaciones no solo trasgreden las normas que regulan las obligaciones de Contugas, sino también los principios de legalidad, verdad material, predictibilidad y razonabilidad. Asimismo, resalta que es irrazonable y desproporcional que el Regulador actúe de esa manera ya que no está facultado para promover el incumplimiento de la regulación existente, por lo que solicita que se procure que las decisiones adoptadas correspondan a las exigencias normativas y cláusulas del Contrato BOOT.

Análisis de Osinergmin

Los argumentos de este extremo presentado por Contugas han sido analizados en el Informe Legal N° 292-2022-GRT.

Conclusión

Por los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 292-2022-GRT, se declara infundado este extremo del recurso de Contugas.

5 Argumentos y análisis de las Pretensiones presentadas por Contugas en el Informe Técnico

Comentarios y observaciones recabadas del documento de nombre “Anexo N° 4- Informe Técnico Recurso de Reconsideración”.

5.1 VNR Y CAPITAL EXPENDITURE – RECONOCIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

5.1.1 Pretensión 1: Reconocimiento y Valorización de Válvulas de Línea

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que Osinergmin ha omitido la creación del código VNR para las válvulas de Línea de Acero de 6” para 50 bar. Asimismo, que se ha considerado dentro de las válvulas de Línea de Acero de 4” para 50 bar, a una sola unidad, cuando corresponden en realidad tres unidades, las cuales pertenecen al Ramal de Nazca, el cual se interconecta con el ducto de 20” en Marcona. Como soporte, adjuntan tablas tanto con las ubicaciones de las válvulas, así como de sus cantidades reales antes mencionadas.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el Regulador no ha asignado precios de mercado ni los sustentos respectivos de los valores consignados en el Baremo y que son inferiores a las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAS) que es la referencia del Concesionario.

Finalmente, solicitan que el Osinergmin reconsidere las cantidades, así como se ajuste los precios de las válvulas de línea para 50 bares del Baremo y valore el VNR del Concesionario. La información de sustento antes descrita se adjunta en los Anexos A y B.

Análisis de Osinergmin

Sobre el pedido del reconocimiento de las válvulas de líneas, se ha procedido a la revisión de la información enviada por el Concesionario, la cual ha sido contrastada con la infraestructura reportada en el proceso regulatorio y se ha identificado que las válvulas señaladas conforman parte del sistema de alta presión (50 bares). En consecuencia, se procede a actualizar el código VNR en el campo “Adaptado” a efectos de reconocer las válvulas de línea referidas por Contugas.

Sobre el pedido del ajuste de los precios, se observa que los reportes de DUA presentadas por el Concesionario hacen referencia a equipos para las válvulas de línea que actualmente tiene instalados.

Debemos señalar que los costos calculados de las válvulas de línea a que se hace referencia en el informe técnico, se refiere únicamente a los activos de la red eficiente, cuyos diámetros, requerimientos de equipos y obras civiles son menores a los solicitados por el Concesionario, por lo que, se reconocerán las válvulas de línea para la red eficiente, pero se valorizarán con los costos del Baremo.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.1.2 Pretensión 2: Reconocimiento y Valorización de linepack Gas Natural

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que el Osinergmin no ha incluido dentro del VNR, el concepto del Linepack del Gas Natural. Respecto a ello, manifiesta que para la Puesta en Operación Comercial se requirió llenar el ducto del sistema de distribución con Gas Natural hasta un nivel de 56 bar, de modo que este gas natural dentro de la tubería conforma parte del activo de Contugas y como tal debe ser reconocido en el VNR, dado que es indispensable para la prestación del servicio. Asimismo, añade que, aunque el Reglamento de Distribución no incluya el Linepack, no significa que lo prohíba y que dentro del Modelo de Empresa Eficiente se requeriría de estas cantidades de gas natural.

Asimismo, como información de soporte, el Concesionario muestra extractos de la Guía Contable de la SNMPE sobre los “Inventarios de líneas de llenado y gas”, bibliografía como el *“Fundamentals of Oil & Gas Accounting”* y Resolución de la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia) que incluyen este concepto, así como las tablas con las cantidades de gas natural contenidas en ductos de acero, polietileno y troncales de la Concesión y valorizadas a septiembre de 2021.

Análisis de Osinergmin

Tal como se expone en el comentario del Concesionario, el Reglamento de Distribución no considera el valor del gas natural del *linepack* como un activo que deba ser remunerado en sistemas de distribución.

Asimismo, en un sistema eficiente de distribución, el volumen requerido para el llenado del sistema de distribución antes de la entrega al usuario final es marginal si es comparado con el *linepack* del sistema de transporte principal de ductos de Malvinas a Humay, al que si se

le reconoce el costo financiero asociado al capital que se encuentra invertido en este gas de empaquetamiento que hace posible la prestación del servicio del sistema de transporte de gas natural.

Por lo tanto, los usuarios del servicio de distribución de gas natural por ductos de Ica no deben asumir el costo financiero por concepto de *linepack*, tal cual sucede en el sistema de distribución por redes de Lima y Callao.

En consecuencia, para un sistema de distribución eficiente, tal como lo señala el Reglamento de Distribución, no es un costo que se deba reconocer ya que, de estar adecuadamente dimensionada no requiere de este reconocimiento.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.3 Pretensión 3: Reconocimiento y Valorización según Adecuación de Diámetros Diseño Hidráulico red de acero urbano

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que, respecto a los Diseños Hidráulicos, el Osinergmin ha omitido consumos tanto en el sector industrial y de GNV, así como la asignación de un volumen casi cero en el sector Pesca. En consecuencia, los diseños del diámetro de tuberías son inferiores a los requeridos.

Asimismo, el Concesionario presenta su análisis de los Modelos Hidráulicos de Chincha, Pisco e Ica con el comparativo de los volúmenes de demanda asignados por el Osinergmin versus los que considera deberían ser reconocidos para el diseño (en m³/h), así como los diámetros y longitudes ajustadas en base a estos supuestos con sus respectivos costos.

El Concesionario solicita que se agregue demandas de algunos usuarios en los modelos hidráulicos de los sistemas de Chincha, Pisco, e Ica.

Análisis de Osinergmin

La elaboración del Modelamiento Hidráulico de las redes de acero urbano tomó en consideración los volúmenes de gas registrados en los reportes operativos de las estaciones City Gate de entrada a cada sistema, en los cuales se consideró el perfil de demanda en hora crítica y para el diseño de diámetros se tomó el perfil que mayor demanda registró en dicho periodo. Asimismo, el fundamento de los modelamientos hidráulicos se basa en determinar la simultaneidad de los consumos, y para esto se usaron los perfiles de demanda, los cuales fueron aplicados al volumen de gas proyectado a distribuir en el año 2026. Sin embargo, considerando la presencia de consumos puntuales como los de Aceros Arequipa (ramal Humay-Pisco), Villacurí y Limagas (ubicado en el ramal Humay-Nazca) se incrementó para el diseño un factor de seguridad promedio sobre la demanda máxima proyectada del sistema de 1.34.

En vista que no se contó con la información de los diferentes electrocorrectores de salida de red de acero, necesario para determinar los volúmenes demandados por cada cliente en la hora crítica, simultánea con la registrada en la City Gate, y que fuera solicitada a través de las observaciones 7, 41 y 42 del Informe N° 085-2022-GRT *Análisis de Absolución de*

Observaciones a la Propuesta Tarifaria presentada por la empresa Contugas y que el Concesionario no absolvió. Conforme a ello se resolvió en último término considerar un diseño conservador. El diseño conservador se basa en volúmenes de gas asignados a cada red de acero urbano trasladados al nodo más extremo (al final del ducto).

Como se indicó anteriormente, para definir el caudal de diseño se partió de la única información disponible, la cual hace referencia a los volúmenes mensuales de demanda y a los reportes operativos de los medidores ubicados en las Estaciones City Gate y en las Estaciones reguladoras. La información tomada de los Electrocorrectores de las Estaciones City Gate, permitieron determinar el perfil de la demanda conforme a los volúmenes máximos registrados horarios y la demanda total diaria en cada estación, lo que se puede apreciar en los gráficos siguientes.

Gráfico 1

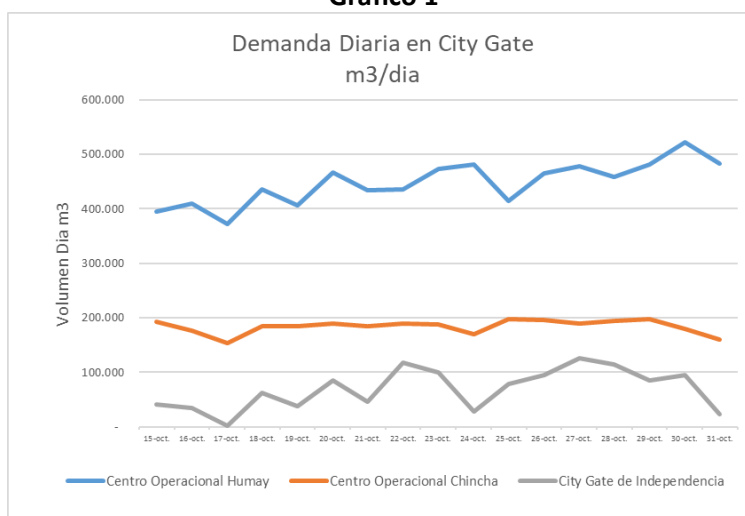
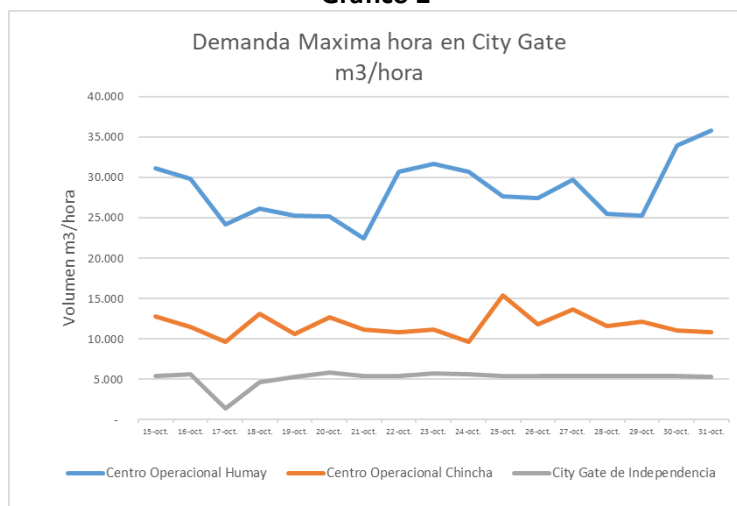
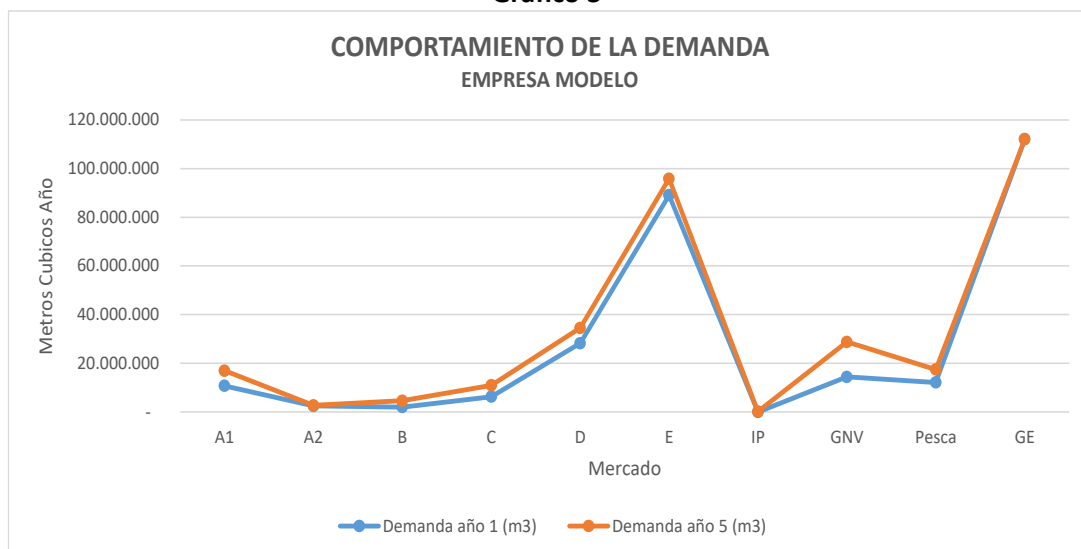


Gráfico 2



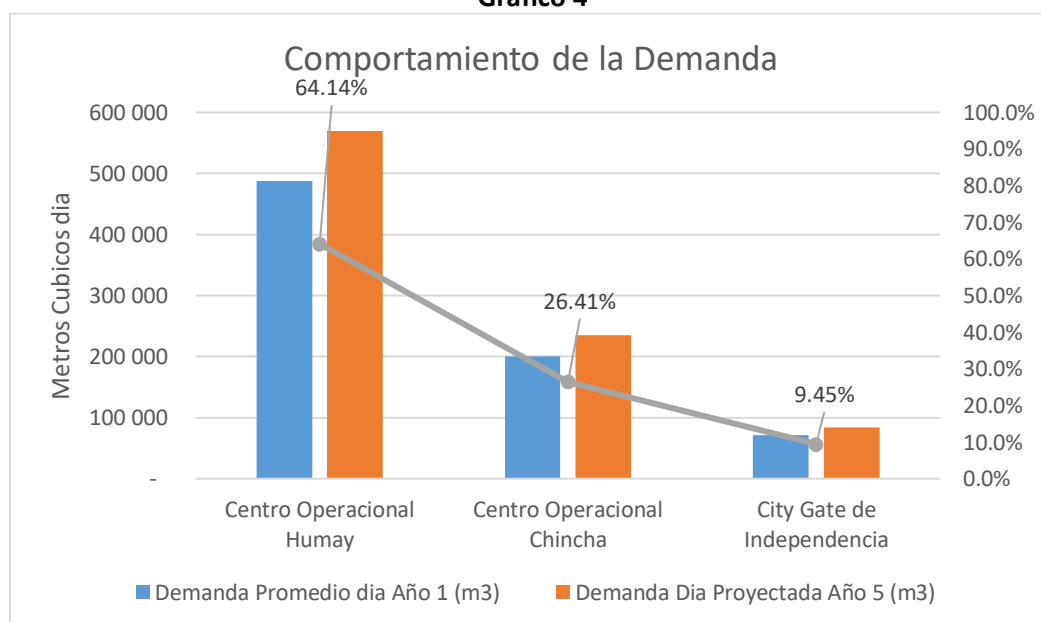
Ahora bien, con los valores registrados por el Concesionario y la proyección de la demanda al año 5, se graficó el comportamiento de ésta, encontrándose que la participación de cada segmento del mercado es similar en el año 1 y en el año 5. Ver gráfico a continuación.

Gráfico 3



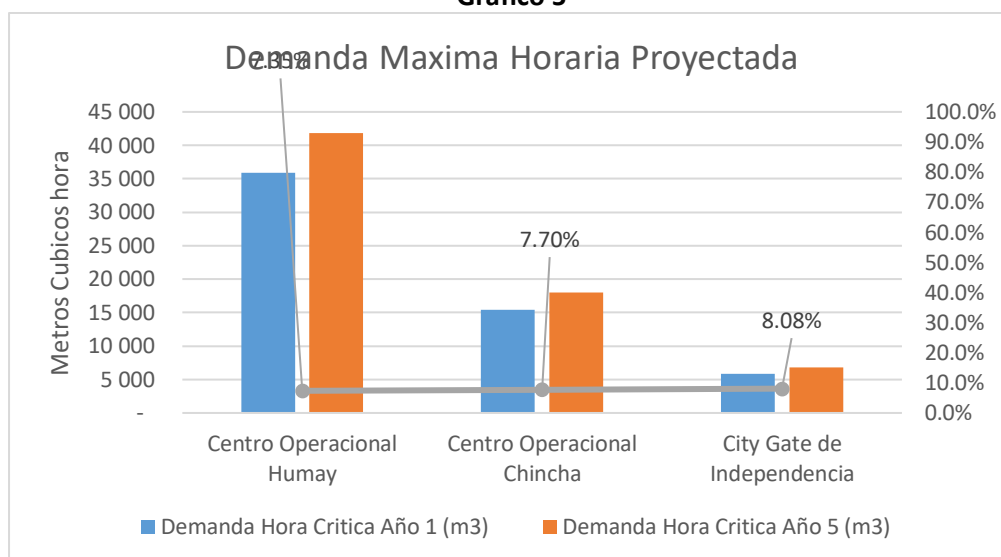
Tomando la distribución actual del mercado de los reportes operativos registrados en los electrocorrectores, y teniendo la proyección de la demanda al año 5 de la Concesión, se determinaron los volúmenes de diseño para el año 5. Ver gráfico siguiente.

Gráfico 4



De igual forma se tomaron los datos de la máxima demanda horaria registrada en los diferentes electrocorrectores, se definió el porcentaje que esta máxima demanda horaria representó con relación al volumen diario medido, y, finalmente el promedio de dicho porcentaje de máxima demanda horaria se aplicó a la demanda diaria esperada para el año 5. Ver gráfico siguiente.

Gráfico 5



De acuerdo a las proyecciones mostradas, los volúmenes proyectados de diseño para cada Estación City Gate a ser considerados para el año 5, es el siguiente:

Tabla 1: volúmenes proyectados para el diseño

CITY GATE	Q Proyectado (m³/h)
Centro Operacional Humay	33.193,7
Centro Operacional Chincha	18.046,9
City Gate de Independencia	6.777,4
TOTAL	58.017,9

No obstante, para el modelamiento hidráulico se utilizaron valores mayores a los proyectados considerando un factor de seguridad promedio sobre la demanda máxima proyectada del sistema de 1.34, en especial para el caso del gasoducto Humay-Pisco y Humay-Marcona, con el fin de dejar mayor capacidad instalada disponible, por tratarse del ducto de mayor longitud y diámetro.

Tabla 2: volúmenes utilizados para el modelamiento hidráulico

CITY GATE	Q de Diseño (m³/h)
Centro Operacional Humay	49.935,7
Centro Operacional Chincha	18.130,0
City Gate de Independencia	9.856,0
TOTAL	77.921,7

Por consiguiente, no es cierta la afirmación que los volúmenes de gas de las industrias no fueron considerados en el diseño hidráulico, sino por el contrario, al trasladar el volumen crítico a los nodos finales en el modelamiento hidráulico, se obtienen un diseño (y por ende

diámetros) más robustos. En consecuencia, corresponde declarar infundada la presente pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.4 Pretensión 4: Reconocimiento y Valorización de Skid Calentamiento en Centros Operacionales y City Gate

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 26 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, el Regulador presentó la descomposición de los ítems de Centros Operacionales, City Gate y ERPM; sin embargo, de su revisión efectuada, el Regulador no habría incluido a los “calentadores” como componentes del City Gate y Centros Operacionales. Asimismo, según su posición que supuestamente se alinearía al Principio de Predictibilidad menciona que el Informe Técnico N° 271-2018-GRT concluía que el Regulador consideraría los calentadores cuando exista una caída de presión superior a 20 bar por lo que solicitan sean incluidos en el VNR.

Adicionalmente, el Concesionario presenta tablas con las cantidades de los calentadores (Skid de Calentamiento) que deberían ser reconocidos por cada City Gate y Centro Operacional, así como sus valorizaciones respectivas en su Anexo B.

Análisis de Osinergmin

Considerando la revisión efectuada a la base de cálculo de los costos unitarios de las estaciones City Gate y de las ERP, se realizaron los ajustes respectivos en los Skid de calentamiento corrigiendo el VNR, dado que estos sí fueron reconocidos como concepto, pero, sin embargo, sus valoraciones no se mostraban dentro de la estructura de costos.

Asimismo, se ratifica que la valorización de los Skid, fueron evaluados de acuerdo con los requerimientos de los gasoductos eficientes, por lo que la valoración del concesionario, en base a DUA que hacen parte de las compras de equipos mucho más grandes que fueron considerados para los diámetros existentes, construidos para una capacidad muy superior a la que hoy registra como demanda Contugas, por lo que no reflejarían los valores de equipos de calentamiento que se requieren para atender el sistema de distribución eficiente. En tal sentido, para la valorización de los Skid de calentamiento se utilizarán los valores del Baremo de costos.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.1.5 Pretensión 5: Reconocimiento y Valorización del generador de energía a gas en los Centros Operacionales y City Gate

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 26 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, el Regulador presentó la descomposición de los ítems de Centros

Operacionales, City Gate (CG) y ERPM; sin embargo, de su revisión efectuada, el Regulador no habría incluido el costo del generador de energía a gas, equipo de respaldo en caso de ausencia de flujo eléctrico, requerido en base las exigencias de redundancia de acuerdo con el Anexo 1 numeral 2.8 párrafo 3 del contrato BOOT como componente del City Gate y Centros Operacionales.

Adicionalmente, el Concesionario presenta tablas con las cantidades de los módulos de generadores de respaldo que deberían ser reconocidos por cada City Gate y Centro Operacional, así como sus valorizaciones respectivas en su Anexo C para su reconocimiento dentro del Baremo y del VNR.

Análisis de Osinergmin

En consideración a la revisión efectuada a los archivos de soporte presentado para el cálculo del VNR del concesionario, y en especial en el archivo Excel "APU-CONTUGAS-CGy CO-RevD +Costos Indirectos", en donde detallan los componentes de cada una de las estaciones CG, se observa que no se encuentra descrita esta planta de generación eléctrica a gas de 100 kW.

Se puede colegir que la estación CG propuesta por Contugas en el diseño de dicha infraestructura no considera necesario una planta de generación eléctrica de respaldo que tenga una capacidad de 100 kW, debido a que esta es una estación de transferencia de custodia del gas proveniente del sistema de transporte; la cual está constituida por la infraestructura de regulación de presión medición y sistemas de control de la estación CG, la cual perfectamente puede ser operada remotamente a través del Centro de Control.

Asimismo, dado que esta Estación CG requiere de la fuente eléctrica para el envío y recepción de las señales de la RTU, esto está respaldado por un sistema de baterías que les permiten operar de forma continua en caso de un fallo del sistema de conexión eléctrica. Por ello, se encuentra incorporado un sistema de respaldo para recargar las baterías y dotar de energía eléctrica al servicio de emergencia del CG con equipos UPS que dan una autonomía de 24-32 horas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.6 Pretensión 6: Reconocimiento y Valorización de Sistemas de Utilización de Media Tensión en Centros Operacionales y City Gate

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que Osinergmin no ha incluido en el Baremos de Costos a los Sistemas de Utilización de Media Tensión los cuales permiten al Concesionario conectarse a la red eléctrica de la zona para cada uno de los Centros Operacionales, City Gate y ERP.

Adicionalmente, el Concesionario presenta tablas con el detalle de las longitudes del Sistema Eléctrico de Utilización de Media Tensión que deberían ser reconocidos por cada City Gate, Centro Operacional y ERP, así como sus valorizaciones respectivas en su Anexo D para su reconocimiento dentro del Baremo y del VNR.

Análisis de Osinergmin

Teniendo en cuenta que, por la ubicación de las diferentes estaciones CG y ERP, las redes de distribución eléctrica no se encuentran cerca de ellas, se reconoce la infraestructura de los sistemas de utilización para llevar energía eléctrica hasta cada una de las estaciones.

Para la valorización de la infraestructura eléctrica se ha utilizado el Sistema de Información de Costos de Distribución SICODI utilizado en la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica a diciembre de 2017. Cabe mencionar que dichos costos fueron debidamente actualizados considerando la variación del tipo de cambio a la fecha de fijación de la tarifa de Distribución Eléctrica de la Concesión de Ica. De la misma manera, para la valorización de los sistemas de medición se han utilizado los costos determinados en la resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD y su modificatoria resolución Osinergmin N° 176-2019-OS/CD, que fijaron los valores máximos de los presupuestos y de los cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad, aplicables a partir del 4 de setiembre del 2021, fecha próxima a la fijación de los costos de la Tarifa de Distribución de la Concesión de Ica.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a considerar los sistemas de utilización para llevar energía eléctrica hasta las diferentes estaciones City Gate, Centro Operacional y ERP.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.1.7 Pretensión 7: Reconocimiento y Valorización de Computador de Flujo y Medidores de Calidad del Gas en Centros Operacionales y City Gate

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 26 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, el Regulador presentó la descomposición de los ítems de Centros Operacionales, City Gate y ERPM; sin embargo, de su revisión efectuada, el Regulador habría sido incluido dentro del módulo de medición, al ítem llamado “Skid de Medición” sin detallar a los componentes que hacen parte de este elemento.

Asimismo, el Concesionario proporciona el detalle de los componentes y requerimientos que hacen parte de los sistemas de medición en cada Centro Operacional y City Gate, así como la explicación del funcionamiento de estos para el Centro Operacional de Humay, Centro Operacional de Chíncha, Centro Operacional de Pisco, City Gate de Ica, City Gate de Nasca y City Gate de Marcona incluidos en su Anexo E y Anexo F. En consecuencia, solicita que se reconsidere la inclusión de los Computadores de Flujo y Analizadores de Gas que forman parte del sistema de medición para su reconocimiento dentro del Baremo y del VNR.

Análisis de Osinergmin

Dentro del detalle de los activos de las estaciones City Gate y Estaciones Reguladoras, se incluyen todos los componentes mecánicos que hacen parte de estos, discriminados

básicamente en siete (7) grandes grupos: Filtración, Regulación, Calentamiento, Medición, Odorización, Instrumentación y Control y Sistema Eléctrico.

Por consiguiente, en el Skid de medición están contemplados los elementos primarios, secundarios y terciarios; es decir, están incluidos el medidor, los transductores de presión y temperatura, y el electrocorrector de volumen. Asimismo, en los elementos de Instrumentación y Control está incluida la Remote Terminal Unit - RTU (computador de flujo), el cromatógrafo (analizador de gas) para el control de calidad del gas y demás componentes necesarios para garantizar la operación adecuada y segura de las Estaciones. En consecuencia, corresponde declarar infundada esta pretensión ya que los componentes solicitados ya están incluidos en los Skid descritos en el Baremo.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.8 Pretensión 8: Reconocimiento y Valorización de SCADA y Cuarto de Control

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que, de su análisis al Baremo, Osinergmin no habría incluido inversiones realizadas en el Sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos SCADA ni cuartos de control y que dada su significancia deberían ser reconocidos en el VNR. Como sustento el Concesionario presenta las exigencias contractuales y normativas que deben cumplir no solo relacionada al Sistema SCADA sino también al espacio de almacenaje de información.

Adicionalmente, aclara que la inversión de su sistema SCADA no es comparable con otras Empresas Distribuidoras dado que el proyecto SCADA incluye dentro de su inversión al Centro de Control Principal y al Centro de Respaldo ubicados en Lima e Ica respectivamente. Finalmente, como validación de lo afirmado, dentro de su Anexo G, se proporciona el contrato del proyecto SCADA, así como los planos del Centro Principal de Control y el Centro de Respaldo de Control solicitando que se reconsidere la inclusión de las inversiones antes descritas y se ajuste el VNR.

Análisis de Osinergmin

El sistema SCADA (*Supervisory, Control and Data Acquisition*) es el software diseñado para supervisar, controlar y almacenar todas las variables que son reportadas en tiempo real desde cada una de las estaciones City Gate o ERP. Dentro de los costos eficientes reconocidos en el Baremo de las estaciones CG y ERP, están considerados todos los elementos transmisores de datos (electrocorrectores, transductores, Cromatógrafo, señales de video, ingreso, alarmas por humo o gas, etc.).

No obstante, en atención a lo indicado por Contugas en referencia al Cuarto de Control, se incorpora este costo en las inversiones complementarias. Al respecto, se considera que dicho Cuarto de Control (lugar donde se procesa toda la información que llega desde las Estaciones) tiene incorporado el Software de gestión del SCADA, las unidades de recepción, los planos detallados con la ubicación de las señales de cada Estación, las unidades de almacenamiento y respaldo, las unidades de protección de los sistemas, el sistema de comunicaciones, los visualizadores de la información en tiempo real y los recursos de personal asociados de la central. En relación al monto de inversión, este se realiza conforme

a una evaluación de eficiencia considerando el monitoreo de los City Gate, ERP y válvulas de línea reconocidos en la base tarifaria.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte la pretensión en lo referido a incluir en la base tarifaria los costos asociados al Cuarto de Control del SCADA.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.1.9 Pretensión 9: Reconocimiento y Valorización de Hot Tap en Alta Presión 115 bares

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que de su revisión efectuada a los archivos que sustentan el modelo Tarifario, respecto al Modelo CAPEX, se han omitido a los Hot Tap para el Centro Operacional de Chíncha, el Centro Operacional de Humay y del City Gate de Independencia, los mismos que se clasifican bajo el concepto de “Obras Especiales”. Asimismo, precisa que el Osinergmin habría contabilizado únicamente a los Hot Tap de las redes de 19 bar y se habría omitido a los Hot Tap antes descritos que corresponden a redes de alta presión de 115 bar. En adición, se describe que las actividades civiles y constructivas para un Hot Tap de Alta Presión es muy diferente dada su complejidad respecto a la instalación de un Hot Tap de Baja Presión por lo que deberían de poseer un costo unitario de inversión más elevado que los ya considerados.

Finalmente, como sustento se proporciona registro fotográfico tanto del proceso de instalación para un Hot Tap de 19 bar versus uno de 115 bar, así como detalle de los trabajos civiles y mecánicos que se realizaron sobre la infraestructura de los ductos de transporte para la instalación de los Hot Tap de Alta Presión en Chíncha, Humay e Independencia con sus valorizaciones respectivas, dentro de su Anexo H.

El Concesionario solicita que se le reconozcan los Hot Tap de alta presión no reconocidos en el Baremo.

Análisis de Osinergmin

En consideración a que el sistema de Distribución, desde el punto de vista conceptual y regulatorio, parte desde la estación City Gate; no corresponde considerar como activos de distribución en el VNR del Concesionario, los Hot Tap ubicados aguas arriba de la Estación City Gate de Humay, Independencia y Chíncha.

Asimismo, mediante Oficio N° 535-2022.GRT, Osinergmin ha consultado a la empresa Transportadora de Gas del Perú TGP respecto de la propiedad del Hot Tap y la tubería que conecta el ducto de transporta hasta la junta monolítica; al respecto, TGP ha señalado mediante Carta TGP-GECO-INT-26244-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, que dichos activos son de su propiedad.

En conclusión, al ser el Hot Tap un elemento del sistema de transporte, así como dicho activo es de propiedad de la empresa TGP, corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.10 Pretensión 10: Reconocimiento y Valorización de Obras Especiales “Cruces Vías”

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que de su revisión efectuada a los archivos que sustentan el modelo Tarifario, respecto al Modelo CAPEX, se ha omitido las cantidades correspondientes a los Cruces de Vías dentro del VNR y que corresponde a un total de 154 unidades.

Asimismo, destaca que estos cruces de vías son necesarios para brindar suministro a determinados clientes y para conectar franjas o localidades segmentadas por carreteras, pistas, avenidas u otros y que son reportados mensualmente a través del Reporte VNR al Osinergmin.

Finalmente, proporciona la lista de los cruces de vías de la Concesión, el registro fotográfico de algunos de ellos, la valorización de los 154 cruces de vías, así como el detalle de las obras civiles de los cruces de Pisco, Ica y Nasca en su Anexo I.

Análisis de Osinergmin

Los cruces especiales de vías que se consideran en el BAREMO, hacen referencia a las obras especiales realizadas mediante el método de perforación horizontal o con tuneladora, sobre vías de amplio tráfico vehicular, en donde las obras a cielo abierto generan un alto impacto en el tránsito. En tal sentido, a partir de la lista enviada por el concesionario en la tabla 45 del documento referenciado como “Anexo N° 4- Informe Técnico Recurso de Reconsideración”, se considerarán en el Modelo CAPEX aquellas que se consideran relevantes y que están referenciados a la Vía Panamericana, siendo estos 33 cruces.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a considerar 33 cruces especiales que serán valorizadas con costos de Baremo.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.1.11 Pretensión 11: Reconocimiento y Valorización Obras Especiales “Otros Cruces Falla Geológicas”

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que de su revisión efectuada a los archivos que sustentan el modelo Tarifario, respecto al Modelo CAPEX, se habrían omitido a los cruces especiales correspondientes al código VNR 305 “Otros” que refieren a los cruces por fallas geológicas. Asimismo, añade que dentro del concepto se incluyeron únicamente a los 16 cruces de canales dejando de lado los 12 cruces por fallas geológicas, los mismos que también son reportados al Osinergmin a través del reporte VNR mensualmente.

Asimismo, destaca que estos cruces por fallas geológicas presentan características diferentes a los actualmente reconocidos (cruces de canales) por lo que el costo unitario de

284,3 USD/und no se ajustarían a la realidad. En consecuencia, sugieren diferenciar estos tipos de cruces en consideración que la Concesión se desarrolla dentro de una zona de actividad sísmica constante.

Finalmente, proporciona la lista de los cruces por fallas geológicas de la Concesión, el análisis de precios unitarios para una obra especial de cruce por falla geológica, así como el detalle de los planos constructivos de este tipo de intervenciones en su Anexo J.

Análisis de Osinergmin

Sobre este particular, se debe indicar que este tipo de activos no formaban parte del VNR del Concesionario dado que no habían sido reportados por Contugas en las etapas previas del proceso regulatorio. No obstante, se ha evaluado la información enviada en el recurso de reconsideración, considerándose conveniente incorporar los 12 cruces referidos a fallas geológicas; las mismas que serán valorizadas con base a un precio unitario eficiente del Baremo de costos. En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.1.12 Pretensión 12: Reconocimiento y Valorización Trampas de envío y recibo

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que se ha omitido dentro del VNR a los costos asociados a las trampas de envío y recibo para las herramientas de limpieza y los Smart Pig, los mismos que corresponden a una exigencia de su contrato de Concesión.

Asimismo, se muestran tablas con ubicaciones y costos para 6 trampas de envío y 6 trampas de recepción de diversos diámetros, valorizadas en USD 2,62 millones para la reconsideración de su reconocimiento en el VNR de la Concesión.

El Concesionario solicita que se le reconozcan las Trampas de Lanzamiento y Recepción de raspapubos no reconocidas en el Baremo.

Análisis de Osinergmin

En consideración a que las redes troncales de Acero operan a una presión de 50 bares, se hace necesario contar con las trampas de envío y recibo de *Smart Pig* y acorde a los diferentes programas de Operación y Mantenimiento. Por tanto, conforme a los modelamientos hidráulicos de los gasoductos para la empresa modelo eficiente realizados, se hace necesario la instalación de trampas de envío y recibo en los siguientes tramos de tuberías que se describen en la tabla a continuación.

En razón a que los CG de los sistemas de distribución de gas natural por ductos, típicamente, no consideran la infraestructura de las trampas de recepción y envío de los *Smart Pig*, se considera conveniente que esta infraestructura sea reconocida dentro de las Inversiones Complementarias del VNR.

Tabla 3: Trampas consideradas para el diseño eficiente

Trampa	TRAMO DEL GASODUCTO	Diámetro (")
Envío y Recibo	Humay – Marcona KM 44.5	10
	Humay -Marcona del PK 044.5 al PK 199	8
	Humay – Pisco	8
	City Gate Independencia	6
	Ramal Ica	6
	Ramal Nasca	4

Fuente: Elaboración propia

Las trampas arriba mostradas serán valorizadas con base en un precio unitario eficiente del Baremo de costos, por lo que corresponde declarar fundada en parte esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.1.13 Pretensión 13: Reconocimiento y Valorización de Longitud de Tubería de Conexión

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 67 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, Osinergmin aceptó incluir a la sección de tubería de conexión que se une con la acometida (tubería que sube verticalmente) de 1,45 m, sin embargo, mantiene la longitud horizontal de la Tubería de Conexión de 2,05 m sobre el valor propuesto por el Concesionario de 4,05 m.

Asimismo, se manifiesta que las estimaciones realizadas tanto por Osinergmin como por el Concesionario provienen de la misma fuente de información que es el “Reporte VNR”; no obstante, las diferentes estimaciones del tramo horizontal corresponden a que esta sección de tubería debe atravesar parte de la pista (L3), berma o jardín (L2) y vereda (L1) y que presentan códigos VNR y códigos de identificador de tramo diferentes. En consecuencia, en el caso del Concesionario, las longitudes de los metrados corresponderían a la suma tanto de la vereda (L1), el jardín (L2), y la pista (L3) dividido entre la cantidad de acometidas, mientras que en el caso del Osinergmin, la estimación refiere únicamente a la longitud total del metrado de la vereda (L1) dividido entre la cantidad de usuarios, precisamente porque la vereda (L1) con la acometida son los únicos elementos que poseen códigos identificadores iguales.

Finalmente, se presenta el soporte del cálculo de la Tubería de Conexión del Concesionario en su Anexo K y solicitan se reconsidere la longitud de conexión horizontal de 4,05 m.

Análisis de Osinergmin

En consideración a la evaluación realizada de la información suministrada en el VNR del Concesionario, la longitud promedio del tramo horizontal de la tubería de Conexión se mantiene en el valor de 2,05 metros por usuario, dado que, de la evaluación al GIS de las redes de la Concesión, no se observa que la longitud promedio de las tuberías de conexión para usuarios residenciales abarquen toda la longitud que el Concesionario manifiesta, toda vez que adicionalmente al tramo horizontal, ya se les reconoce el costo de las tuberías de

20 mm ascendentes, las cuales fueron calculados en 1,45 metros por usuario, más los costos de los accesorios individuales que requiere cada una de las acometidas (té y válvula exceso de flujo).

Por tanto, este tramo ascendente complementado con el tramo horizontal corresponde a 3,50 m en promedio de longitud de Tubería de Conexión, donde este valor es similar al promedio de los valores del Reporte GIS de las redes de la Concesión ya reconocidos en el Baremo.

Finalmente, se precisa que el tramo ascendente de la tubería de conexión se encuentra valorizado de forma independiente al tramo horizontal, en consideración a que corresponden a tramos con diámetros diferentes. En consecuencia, corresponde declarar infundada la presente pretensión de Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.14 Pretensión 14: Ajuste de CAPEX y Anualidad de Inversión de Tubería de Conexión Residencial en modelo de cálculo del Osinergmin

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 67 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, Osinergmin aceptó incluir a la sección de tubería de conexión que se une con la acometida (tubería que sube verticalmente) de 1,45 m, sin embargo, el Concesionario advierte que el Osinergmin no ha trasladado los incrementos reconocidos en los cálculos de valorización del CAPEX.

Asimismo, se menciona que Osinergmin considera costos unitarios adicionales en su inclusión de accesorios propios de la construcción de una tubería de conexión residencial por un valor de 6,13 USD/conexión al valor del Baremo de 56,15 USD/m, pero que tampoco se han ajustado para la correcta valoración del CAPEX.

Por tanto, el Concesionario solicita que se reconsideren los ajustes en el CAPEX de la tubería de conexión del segmento residencial 20 mm y se actualice la anualidad de inversión.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, nos remitimos al análisis realizado en la Pretensión 13, por lo que corresponde declarar infundada la presente pretensión de Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.15 Pretensión 15: Ajuste del CAPEX y Anualidad de Inversión de Longitud de Tubería de Conexión Comercial en modelo de cálculo de Osinergmin

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 67 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, el Osinergmin aceptó incluir a la sección de tubería de conexión que se une con la acometida (tubería que sube verticalmente) de 1,45 m, sin embargo, el Concesionario advierte que el Osinergmin no ha trasladado los incrementos reconocidos en los cálculos de valorización del CAPEX. En consideración a este hecho, no se habría trasladado este incremento a las tuberías de conexión comercial dada su similitud con las tuberías de conexión residenciales. Asimismo, y con relación a los comentarios anteriores, el reconocimiento de la longitud propuesta por el Concesionario para el tramo horizontal de la tubería de conexión se aplicaría también para los usuarios comerciales de la categoría B, así como del costo unitario por tendido de tubería con única excepción a los tendidos con tubería de 32 mm.

Por tanto, el Concesionario solicita que se reconsideren los ajustes en el CAPEX de la tubería de conexión del segmento comercial y se ajuste la anualidad de inversión.

Análisis de Osinergmin

La determinación de la tubería de conexión para los usuarios comerciales de la Categoría B se realizó considerando el promedio de las longitudes alineadas a la acometida entre la cantidad de usuarios, determinando así la longitud de 5,16 metros, que correlaciona a este tipo de usuarios que normalmente necesitan conexiones de mayor longitud y capacidad que para la Categoría A.

Se debe tener en cuenta que este tipo de usuarios, al igual que los usuarios de la Categoría A, usualmente se encuentran cerca de las redes como son el caso de los clientes NESSUS HOTELES PERU o INVERSIONES ALFREDO Y BRAYAN, según la información reportada por el propio Concesionario, por lo que es lógico que la tubería de conexión resulte mayor que en el caso de la Categoría A o que presente características particulares de la zona pudiendo llegar hasta valores similares a los pretendidos por el Concesionario (5,14 m). También se debe considerar adicionalmente que, en el caso de la instalación de tuberías comerciales, el contratista del Concesionario realiza mayores actividades, utiliza otras partidas de material y construye en terrenos diferentes a los de la Categoría A.

Por lo antes expuesto, consideramos que el criterio de 5,16 metros para la Categoría B se ajusta a la realidad, adicionalmente se reconoció como partida tipo de construcción superior en algunos casos a los que se presentan en el sistema de distribución.

En el caso de la determinación la longitud de la tubería de conexión de usuarios residenciales de la Categoría C se realizó un promedio de las longitudes alineadas a la acometida entre la cantidad de usuarios determinando la longitud de 24 metros, que correlaciona a este tipo de usuarios que normalmente necesitan conexiones de mayor longitud, otros materiales y mayor capacidad que para el caso de la Categoría B, más aun cuando se requiere un mayor esfuerzo para la atención de usuarios a través de cruces de vías o avenidas de anchos superiores a 20 metros.

De la lista presentada por el concesionario existen muchos usuarios de la categoría que cumplen las longitudes de conexión determinadas en la publicación: CMT del Sur, Bodegas y Viñedos Tabernero, Agrícola Viña Vieja Viña Sta. Isabel, Inmobiliaria American Group Y Procesadora Larán.

Por lo antes expuesto, consideramos que el criterio de 24 metros para la Categoría C se condice con la realidad, lo que demuestra su validez. Adicionalmente se reconoció como partida tipo de construcción superior en algunos casos a los que se presentan en el sistema de distribución.

En consecuencia, corresponde declarar infundada la presente pretensión de Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.1.16 Pretensión 16: Inconsistencias en el Baremo de ERP y City Gates: Skid medición & Skid Regulación

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 26 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, el Regulador presentó la descomposición de los ítems de Centros Operacionales, City Gate y ERPM; sin embargo, de su revisión efectuada, Osinergmin no habría presentado los sustentos respectivos. Asimismo, manifiesta que existirían inconsistencias en los precios tanto del Skid de Regulación como del Skid de Medición que poseerían los mismos precios pese a ser unidades diferentes.

En consecuencia, el Concesionario solicita se reconsideren los precios asignados según funcionalidad con precios de mercado y sean ajustados tanto en el Baremo como en el VNR.

Análisis de Osinergmin

En consideración a la revisión realizada a los archivos de soporte de los costos de las estaciones City Gate y ERP, se han corregido los resultados de algunos componentes de regulación y medición, así como se ha detallado dichos componentes en la estructura de costos. Finalmente, se realizó un ajuste para generar un nuevo valor revisado de cada una de las estaciones City Gate y ERP que presentaban este inconveniente, por lo corresponde declarar fundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada esta pretensión.

5.1.17 Pretensión 17: Inconsistencias en el Baremo de ERP y City Gates: Precios iguales para diferentes capacidades

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 26 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, el Regulador presentó la descomposición de los ítems de Centros Operacionales, City Gate y ERPM; sin embargo, de su revisión efectuada, manifiesta que las

Estaciones con capacidades diferentes y que poseerían el mismo precio de los componentes no se puede justificar técnicamente. Asimismo, el comentario manifiesta que considerar el uso del mismo medidor en para las diferentes configuraciones y capacidades pondría en evidencia el desconocimiento técnico del Regulador sobre el funcionamiento del medidor dado que se realizarían mediciones imprecisas y fuera de tolerancia de los mismo.

En consecuencia, se solicita al Osinergmin reconsidere los precios asignados según capacidad y a precios de mercado para su ajuste en el Baremo y VNR.

Análisis de Osinergmin

En consideración a la revisión efectuada de los diferentes componentes de los activos de las Estaciones City Gate y ERP, se validaron y se corrigen algunos valores dentro de la formulación de los costos unitarios de estos componentes.

Asimismo, se realizó el ajuste, tomando en consideración que tanto los Skid de regulación como los Skid de medición manejan un amplio rango operativo en las variables de presión y caudal, de tal forma que un mismo Skid de Medición pudiera estar en capacidad de medir volúmenes diferentes a condiciones diferentes de Presión de entrada y salida. En consecuencia, corresponde declarar fundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada esta pretensión.

5.2 VNR Y CAPITAL EXPENDITURE - COSTOS UNITARIOS DE INVERSIÓN

5.2.1 Pretensión 18: Costos de Traslado incorporados a Recursos de Costos Unitarios Inversión

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 37 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, el Regulador argumentaría que los precios de traslado hacia la zona concesionaria se incluyen dentro del 25% del costo por el concepto de logística y movilización, sin embargo, los valores reconocidos de los Costos Unitarios de Inversión y que proviene de precios de mercado, son los mismos para las Concesiones de Lima y Callao e Ica y que resultaría en una inconsistencia por el hecho que el Concesionario asumiría mayores precios por concepto de traslados.

Asimismo, el Concesionario adjunta una estimación de costos por traslados (transporte) de mercadería desde Lima hacia Chíncha cuyo sustento se proporciona en el anexo L y en función de los km recorridos estima un Costos Unitario Promedio de traslado de Lima a Ica de 0,29 USD/kg.

En consecuencia, se solicita al Osinergmin reconsidere un factor de ajuste por concepto de traslado para los precios aplicables a la concesión.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, es importante tener en consideración que la región Ica cuenta con el puerto de Pisco, el mismo que está habilitado para la recepción de productos importados.

Al respecto, se ha realizado una verificación del movimiento portuario de Pisco y se ha encontrado información de las DUA de importación de los ductos de acero comprados por el Epecista Consorcio GyM-CONCIVILES.

Tomando en cuenta que los ductos de acero han sido transportados vía marítima hasta Pisco, consideramos que no es necesario se reconozca el flete que se había reconocido dentro del costo unitario de la tubería de acero, que era adicional a los porcentajes del costo de Stock.

Asimismo, la estructura de los costos estándares del Baremo reconoce los costos de Stock sobre el costo unitario de los materiales y, asimismo, luego de añadidos los costos de mano de obra directos, se incorporan los gastos generales; dichos porcentajes cubren los costos logísticos y manejo de los materiales, por lo que, ya se encuentran reconocidos los costos internos de transporte dentro de la concesión de Ica, como es el caso de la concesión de Lima y Callao en la que la tubería de acero tiene como puerto de ingreso el Callao.

Por lo tanto, no corresponde reconocer valores adicionales por este concepto aplicados a estos materiales.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.2.2 Pretensión 19: Precios Tuberías de Acero

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que el valor VNR fijado por Osinergmin para las tuberías de Acero no se ajustaría al artículo 110 del Reglamento de Distribución en consideración a que no se valorizarían a precios vigentes dado que se registran los valores obtenidos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) del año 2020. Los precios de tuberías de acero provendrían de una DUA del 14 de abril de 2020, estando desfasada la valorización un año y 3 meses respecto del inicio del Proceso Regulatorio.

El Concesionario provee sus cálculos sobre los costos unitarios para tubería de acero obtenidos a través de la actualización del índice de Acero y aplicados a los Costos Unitario de Acero a sept-21 así como de las DUAS de referencia adjuntos en su Anexo M.

En consecuencia, se solicita al Osinergmin reconsiderar la metodología y el precio de suministro asignado al acero de acuerdo a su propuesta.

Análisis de Osinergmin

Para la publicación de la RCD 047, los precios de tuberías tomaron en consideración el análisis histórico realizado de los precios de importación de tuberías de acero en el periodo de enero a setiembre del 2021, de modo similar a lo presentado por Contugas. Estos

correspondían al promedio de los valores disponibles de los meses de enero a septiembre de 2021 (valor venta registrado en la importación).

Sin embargo, atendiendo la solicitud de Contugas, se han identificado nuevas DUA del mes de septiembre de 2021, y se han tomado como base para el cálculo del valor promedio en peso de la tubería de acero. En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión, dado que se ha ajustado el precio del suministro de tubería, con base en la información recogida de ADUANAS del mes de septiembre de 2021.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.2.3 Pretensión 20: Precios de suministro de Tuberías de PE

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que el valor VNR fijado por el Osinergmin para las tuberías de Polietileno no se ajustaría al artículo 110 del Reglamento de Distribución en consideración a que no se valorizarían a precios vigentes dado que se registran los valores obtenidos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) del año 2021. El precio de tuberías de polietileno provendría de una DUA del 5 de abril de 2021, estando desfasada la valorización aproximadamente 5 meses.

El Concesionario provee sus cálculos sobre los costos unitarios para tubería de polietileno obtenidos a través de la actualización del índice de Polietileno y aplicados a los Costos Unitarios a sept-21.

En consecuencia, se solicita al Osinergmin reconsiderar los precios de suministro de tubería de PE del Baremo y en el VNR de acuerdo a su propuesta.

Análisis de Osinergmin

Para la prepublicación tarifaria, los precios de tuberías tomaron en consideración el análisis histórico realizado de los precios de importación de tuberías de polietileno en el periodo de enero a setiembre del 2021, de modo similar a lo presentado por Contugas. Estos correspondían al promedio de los valores disponibles de los meses de enero a septiembre de 2021 (valor venta registrado en la importación).

Sin embargo, para la publicación de la RCD 047, en el caso de la tubería de Polietileno, se procedió a realizar el ajuste por Índice de Polietileno teniendo en cuenta que la información correspondía al mes de abril del 2021 y que correspondía ser actualizada a valores de septiembre de 2021.

Cabe señalar que la información de las DUA tomada para el cálculo del precio promedio por peso, representa los costos de adquisición de tuberías importadas sin economía de escala, es decir, no contempla los descuentos por volumen. Sin embargo, al ser la única información con que se cuenta, se toma como referencia las DUA recabadas del sistema de información de ADUANAS.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en cuanto a la actualización del precio unitario de las tuberías de polietileno a setiembre de 2021.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.2.4 Pretensión 21: Aplicaciones Informáticas e Implementación módulo SAP Inversiones Complementarias

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que, en el reconocimiento de las Inversiones Complementarias, relacionadas a los costos de software, solo se le ha reconocido USD 250 000. En consecuencia, proporcionan un consolidado de las inversiones en la que la empresa concesionaria ha incurrido por el concepto de Aplicaciones Informáticas y Software por USD 3,84 millones, así como la estimación de la implementación de su sistema SAP por 9 000 USD/usuario, para un total de USD 828 000. La información de sustento se presenta en su Anexo O.

En consecuencia, se solicita al Osinergmin reconsiderar el monto asignado en el VNR por concepto de Software y aplicaciones Informáticas en el rubro de inversiones complementarias.

Análisis de Osinergmin

Los costos de software reconocen las aplicaciones informáticas tanto en el Modelo OPEX como en las Inversiones Complementarias del Modelo CAPEX. Asimismo, se consideraron múltiples herramientas necesarias para una Empresa Modelo de Referencia Eficiente según la Estructura Central reconocida en la publicación en base a los usuarios atendidos, volumen entregado a los clientes y redes eficientes.

En consecuencia, bajo las premisas antes indicadas y conforme a las actualizaciones sobre la Estructura Central, la demanda, así como la eficiencia de las redes, se procede a realizar actualizaciones referentes a las aplicaciones informáticas sustentadas también en costos y necesidades del personal de la Empresa Eficiente.

Sin embargo, cabe señalar que el Concesionario solicita el reconocimiento de inversiones que, en la práctica, tienen empresas de distribución de mayor tamaño las que no pueden ser comparables con Contugas por las características del mercado, del tamaño de la infraestructura y de la cantidad de personal que requieren para atender el servicio de gas natural dentro de su concesión.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión, en lo referido a actualizar las aplicaciones informáticas reconocidas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.2.5 Pretensión 22: Inversiones Complementarias Servidumbres

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 75 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT respecto a Terrenos y Servidumbres, el Regulador no se pronuncia sobre el reconocimiento de las servidumbres ejecutadas por el Concesionario, así como ampara su reconocimiento dentro de VNR de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 110 del Reglamento de Distribución. Asimismo, dado que el concepto de servidumbres no se encuentra contemplado en el Baremo de Costos, el Concesionario las contempla como parte de las inversiones complementarias.

En adición a su argumentación, el Concesionario describe como antecedente de reconocimiento de servidumbres al Informe Técnico N° 0258-2016-GRT de la “Evaluación de la Propuesta Tarifaria para el Otorgamiento de la Concesión de Distribución de Gas Natural en la Región Piura a Solicitud de Parte del Peticionario Gasnorp” donde se reconocería la inversión y remuneración por el uso de derechos de vía privada para la instalación de redes de distribución en Piura.

En consecuencia, como medio probatorio para el reconocimiento, el Concesionario presenta los contratos firmados con las valorizaciones de servidumbres de su concesión por un valor de USD 3,16 millones, los cuales están adjuntos en el Anexo P.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se ha revisado la información provista por el Concesionario, identificándose que existen valores de servidumbres solicitadas que no cuentan con un contrato de respaldo.

En consecuencia, se reconocen aquellos costos de servidumbres que están sustentadas mediante un documento contractual. Cabe mencionar que en el caso de los pagos por servidumbres realizados a Shougang Hierro Perú S.A.A., estos no se reconocen dado que este último ostenta una concesión minera transferida por el Estado Peruano; en consecuencia, la empresa minera no se encuentra facultada a lucrar a través de actividades que no se estén relacionadas con el carácter de las autorizaciones otorgadas por el Estado Peruano.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en virtud que se están reconociendo los costos por servidumbres que se encuentran debidamente sustentados por el Concesionario.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.2.6 Pretensión 23: Inversiones Complementarias: Error Material en cálculo

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que se presenta una inconsistencia metodológica en el cálculo de las Inversiones Complementarias. En su apreciación, Osinergmin valorizaría estas inversiones acumuladas al primer semestre de 2021 y discrecionalmente se ajustarían las

cantidades propuestas por el Concesionario, para la obtención del VNR al primer semestre de 2021 de USD 1 597 368 millones, así como para la estimación de las anualidades. Adicionalmente, existirían periodos donde no se incluyen inversiones dado que, para el período acumulado hasta mayo de 2022, el valor acumulado de VNR por inversiones complementarias es el mismo para el primer semestre de 2021 de USD 1 597 368 millones. Esto sería incorrecto dada la consideración que para los años del período tarifario se considera un valor de USD 73 594.

En consecuencia, el Concesionario solicita a Osinergmin un adecuado análisis metodológico de las inversiones complementarias similar a la metodología establecida para la empresa Cálidda.

Análisis de Osinergmin

Sobre la inconsistencia metodológica señalada por Contugas, debemos señalar que la metodología tiene por objeto reconocer las inversiones eficientes tomando como base la información reportada por el Concesionario e identificando los conceptos que no se encuentran considerados en el CAPEX y/o OPEX, a fin que no exista una doble remuneración.

Para la determinación del VNR de inversiones complementarias se analiza cada uno de los conceptos a ser reconocidos, para su valorización se utiliza como fuente primaria la información del concesionario y como fuente secundaria ratios de otros procesos regulatorios, lo cuales se escalan utilizando parámetros propios de la concesión para obtener el monto a ser reconocido. Finalmente, para estimar las proyecciones de inversiones complementarias se utiliza el ratio Inversión PQI/VNR, siendo este un indicador que permite cuantificar que tanto más se prevé invertir sobre lo existente y a su vez cuanto más se requerirá de inversiones complementarias para el nuevo periodo regulatorio.

En base al pedido del concesionario, se ha procedido a revisar el proceso de cálculo en el Modelo CAPEX, en tal sentido corresponde declarar fundada en parte esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.2.7 Pretensión 24: Inversiones Complementarias

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que en respuesta a la observación N° 73 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT respecto a la afirmación del Regulador de que el modelamiento de las inversiones complementarias se debe realizar a partir de la comparación con empresas Nacionales e Internacionales y que se condice con el Reglamento de Distribución y la Norma de Estudios tarifarios, muestran su disconformidad y que la afirmación sería cierta solo en el caso de la determinación de los Costos de Operación.

Asimismo, manifiestan que dentro de los conceptos reconocidos no se presenta ningún valor para “muebles”, “otros equipos diversos” y “otros activos intangibles” por lo que no existe monto reconocido. En respuesta a ello, el Concesionario manifiesta que si posee inversiones en estos tres conceptos y que fuera presentada en su propuesta tarifaria.

Adicionalmente, manifiesta que el Osinergmin ha omitido el valor de inversiones para la cuenta Equipos de Procesamiento de información en los años anteriores al 2018.

En consecuencia, el Concesionario presenta las inversiones históricas que ha realizado por todos los conceptos de Inversiones Complementarias que no se le habrían reconocido para finalmente resaltar que existe arbitrariedad en los criterios para la valorización de los conceptos reconocidos.

Por tanto, el Concesionario solicita que se reconsidere la estimación de las inversiones complementarias y se adopte los criterios que detalla en su recurso.

Análisis de Osinergmin

Al respecto debemos señalar que para la determinación de las inversiones complementarias se ha utilizado como base la información reportada por el Concesionario de la cual, como ya se ha mencionado en la pretensión 23, se retirado los componentes que se están reconociendo en el OPEX y/o CAPEX a fin de no exista un doble reconocimiento.

Cabe señalar que la determinación de las inversiones complementarias se encuentra afectada por los criterios utilizados en la determinación del OPEX, que está basado en una empresa modelo y/o CAPEX basado en actividades eficientes. Es en ese contexto que el Concesionario interpreta erróneamente el concepto de inversiones complementarias, solicitando se le reconozca un nivel de costos complementarios propios de la empresa los cuales son generados por las decisiones del Concesionario y lo que no responde al diseño de una empresa modelo.

Respecto a que no se reconocen los muebles, debemos señalar que en el modelo OPEX se reconoce un ratio de alquiler por empleado, cuyo costo reconoce el costo de alquiler por metro cuadrado y, además, se reconoce un costo de alquiler de muebles por empleado. Es decir, se trata del alquiler de oficinas amobladas.

Dicho criterio de reconocimiento se ha utilizado en regulaciones previas, en tal sentido incluir el costo solicitado por el Concesionario generaría un doble reconocimiento, este es un claro ejemplo de que las inversiones complementarias se modela en base a los costos reconocidos en el OPEX y/o CAPEX.

Respecto a otros equipos diversos, se ha revisado el modelo e incluido un costo en función al reconocimiento de otras concesiones y al número de clientes que atienden; de similar forma se ha reconocido costo de equipos de seguridad teniendo en cuenta ratios de otras concesiones siendo escalado en base al número de empleados. Respecto a otros activos intangibles, debemos señalar que estos están relacionados a gastos como seguros los cuales han sido reconocidos en el modelo OPEX, en tal sentido no se incluyen en las inversiones complementarias.

Respecto de los equipos de procesamiento de información, debemos señalar que, de acuerdo al análisis del petitorio 50, en el modelo OPEX se reconoce un costo por el alquiler de hardware para todos los empleados, sin embargo, existe equipos de cómputo especializados como servidores, impresoras, entre otros, en tal sentido se ha revisado y actualizado el costo reconocido como equipos de procesamiento de información en función al reconocimiento de otras concesiones y al número de empleados que tienen en su organigrama.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.2.8 Pretensión 25: Costo de Inversión de Unidades Móviles Camionetas CAPEX

Argumentos de Contugas

El Concesionario manifiesta que el costo unitario asignado para la camioneta en el Baremo, no presenta el análisis detallado de costos unitarios con el sustento respectivo, donde solo se indica fechas y el alquiler de la unidad. Se muestra que se debería reconocer un valor de 15,25 USD/HM por la camioneta acorde al Boletín técnico de CAPECO de enero de 2022.

En consecuencia, se solicita que el Osinergmin reconsidere el costo unitario de las camionetas con precios de mercado obtenidos de revistas técnicas y/o calculados con parámetros debidamente sustentados; asimismo se ajuste respectivamente el VNR.

Análisis de Osinergmin

Sobre lo señalado por Contugas respecto del tiempo de depreciación del vehículo, nos remitimos al análisis realizado en la Pretensión 30, por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3 OPERATIONAL EXPENDITURE - COSTOS DE DISTRIBUCIÓN

5.3.1 Pretensión 26: Omisión Actividades de Mantenimiento Preventivo

Argumentos de Contugas

Contugas refiere que Osinergmin no ha sustentado todos los costos de mantenimiento preventivo y que ha omitido la propuesta de actividades del Concesionario la cual se encuentra fundamentada en el Plan de Mantenimiento exigido por el regulador. Afirma que el regulador omite tareas suponiendo que estas son realizadas por el personal propio y que dimensiona arbitrariamente las tareas de mantenimiento.

Contugas señala que existe falta de homogeneidad para la definición de las actividades de mantenimiento preventivo ya que se le reconocen 29 actividades, y a Cálidda 74. Asimismo, refiere que los tiempos de ejecución de actividades están subestimados.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar las actividades de mantenimiento preventivo.

Análisis de Osinergmin

Conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente, la Empresa Modelo considera el total de los costos de mantenimiento preventivo que se requieren para la ejecución de las actividades realizadas de manera eficiente, operando íntegramente en la Región de Ica con

un centro de operaciones en la ciudad de Ica y dos (02) centros operativos descentralizados (Pisco y Chincha). Ello, es distinto a la propuesta de Empresa Modelo presentada por Contugas en la que considera que existe un solo centro operativo y que todas las actividades de operación y mantenimiento están centralizadas en Ica¹.

En la Empresa Modelo de la concesión de Ica, se considera que las actividades de mantenimiento se agrupan según aquellas actividades que se realizarán por el personal propio del Concesionario y los contratistas, sobre la base de lo dispuesto en la Norma de Estudios Tarifarios.

En ese contexto, la aplicación del modelo de actividades de mantenimiento se basa en función del área geográfica a atender, la cantidad de usuarios atendidos y la dimensión de las redes eficientes. Por ello, los tiempos de desplazamiento reconocidos en la Empresa Modelo que cuenta con 3 centros operativos son distintos a los propuestos por Contugas, quien, como se ha señalado, concentra sus operaciones en Ica, lo que supone un mayor desplazamiento y, por tanto, se requiere de mayores horas para realizar las actividades de mantenimiento ya que, un componente importante es el tiempo de traslado de la base de operaciones en Ica hacia las provincias.

Por otro lado, es evidente por lo señalado en el análisis de la Pretensión 59 que no resulta adecuado realizar una comparación de las horas hombre para la realización de las actividades de mantenimiento con los que se reconocen en la concesión de Lima y Callao.

Ahora bien, es preciso resaltar que la Empresa Modelo reconoce un total de 38 colaboradores en el área técnica, cantidad solicitada por Contugas en su versión final² y en la cual refiere que dicho personal realiza las funciones de mantenimiento descritas en su Manual de Organizaciones y Funciones 2019.

Sobre el particular, la Empresa Modelo considera que el personal de mantenimiento tiene la responsabilidad de realizar las actividades cotidianas de mantenimiento y, en algunos, la supervisión de contratistas a fin de que se realicen el total de actividades previstas, como se evidencia en los documentos adjuntados por el propio Concesionario. Asimismo, como se ha señalado, en la Empresa Modelo Eficiente también se reconocen las capacitaciones al personal de acuerdo con el perfil correspondiente, a fin de que se cumpla el total de las labores requeridas; del mismo modo se reconocen un grupo de herramientas reconocidas como nuevas, las cuales, al ser usadas eficientemente, tienen una vida útil que se corresponde con el periodo regulatorio.

Por las razones expuestas, se debe considerar que el personal y las actividades reconocidas para el mantenimiento de la Empresa Modelo de la concesión de Ica, permitirá el desarrollo eficiente de las actividades de operación y mantenimiento de su sistema de redes y otras instalaciones.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

¹ Hoja de cálculo de Excel Empresa Referencia – OPEX.xlsx, hoja Desplazamientos.

² Hoja de cálculo de Excel Empresa Referencia – OPEX.xlsx, hoja Input Administración.

5.3.2 Pretensión 27: Tiempos promedios de desplazamiento MP

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin modificó los tiempos promedio de desplazamiento para las actividades de mantenimiento preventivo, sin alguna justificación.

Refiere que los tiempos de desplazamiento se encuentran ingresados a mano sin estar vinculados a algún cálculo precedente, y refiere también que no es eficiente que asuma que el punto de Origen son los Centros Operativos teniendo en cuenta que disponen de oficinas en el centro de la localidad. Asimismo, indican que las actividades de MP también involucran los recorridos en desierto donde hay gran parte de infraestructura en acero y de difícil acceso.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar los tiempos promedio de desplazamiento.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, nos remitimos al análisis realizado en la Pretensión 26, por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.3 Pretensión 28: Costo Unitario Equipos para Mantenimiento Preventivo

Argumentos de Contugas

Respecto de la solicitud de incluir los costos de calibración de los equipos, Contugas señala que Osinergmin evade la observación, dado que esta refiere a actividades de calibración que se realizan a lo largo de la vida útil de la herramienta, por uso constante. Afirma que Osinergmin supone incorrectamente que el equipo o herramienta por ser nuevo no va a requerir ningún ajuste y/o calibración durante toda su vida útil de uso.

Contugas adjunta una imagen referida a un equipo de Detección de Gases, resaltando las recomendaciones del fabricante. Refiere que las calibraciones de este tipo de equipos se realizan con una frecuencia semestral según lo recomendado por el fabricante por lo que para un periodo de 4 años se requieren de 8 calibraciones.

Por lo expuesto, Contugas solicita incluir los costos adicionales de calibración.

Análisis de Osinergmin

En atención a lo solicitado por la empresa, corresponde adecuar la metodología de cálculo para la determinación del costo horario de los equipos del mantenimiento preventivo basada en la metodología utilizada en los Cargos Complementarios que incluye un porcentaje asociado a actividades de mantenimiento que permitirían cubrir los costos de calibración solicitados. En consecuencia, corresponde acoger en parte esta pretensión de Contugas en lo referido a considerar en los costos unitarios de los equipos de mantenimiento preventivo, costos que permitirían cubrir la calibración de estos.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.3.4 Pretensión 29: Adecuada asignación Unidad Móvil para Mantenimiento Preventivo

Argumentos de Contugas

Respecto de los vehículos para el mantenimiento preventivo, Contugas señala que las actividades de MP se realizan en gran parte en zonas ubicadas en la periferia de la localidad y cuyo acceso está definido por trochas y caminos de rodadura complejos. Asimismo, afirma que las intervenciones implican el uso de equipos de dimensiones que difícilmente entran en una furgoneta; por lo que solicitan se incluya el uso de una camioneta.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar la asignación de las unidades en las actividades de mantenimiento preventivo.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario indica que sus instalaciones están en zonas inaccesibles y no sectoriza cual de todas las instalaciones es la que obligatoriamente se debe acceder sólo con camionetas pick up 4x4 o 4WD con un equipamiento todo terreno, debido a que ingresar a las instalaciones según los links³ brindados y verificados por las herramientas como Google Maps y Google Earth con imágenes del 2021 no se evidencian las restricciones mencionadas por el Concesionario, adicionalmente de las imágenes presentadas en esta pretensión se tienen vías afirmadas, asfaltadas y City Gate, todas accesibles con los vehículos referenciados en la Empresa Modelo de Referencia. Ver figura siguiente.

Figura 1: Identificación de accesos en vías pavimentadas o afirmadas



Fuente Contugas⁴ y Google Earth⁵. Elaboración propia.

³ Hoja de cálculo de Excel Empresa Referencia – OPEX.xlsx, hoja Desplazamientos.

⁴ Contugas Anexo N° 4- Informe Técnico Recurso de Reconsideración página 109.

⁵ Fuente (viernes 20.5.2022): <https://earth.google.com/web/@-14.07613062,-75.79447506,500.11603779a,1622.47793954d,35y,0h,0t,0r>

El Concesionario no ha logrado demostrar la inaccesibilidad del total de las instalaciones de superficie o facilidades del sistema de distribución en donde se realizan las actividades de mantenimiento preventivo, debido a que la traza y derecho de vía (DdV) tiene otro tratamiento que sí reconoce la necesidad de pick up 4x4 o 4WD por medio de acceso al DdV teniendo en cuenta la mayor complejidad del camino utilizado.

Se debe resaltar que las redes dentro de la región Ica no tienen el tipo de terreno indicado por el Concesionario, sólo parte de la red Troncal, el tramo Independencia, accesos a las estaciones y válvulas presentan esta condición, es decir las actividades en su mayoría son realizadas en las zonas urbanas donde existen vías asfaltadas y afirmadas, empleando en su recorrido gran parte de la Carretera Panamericana Sur como vía principal de acceso, considerar sólo pick up (4x4 o 4WD) es ineficiente debiendo prever vehículos que cumplan funciones similares furgonetas según conveniencia de uso eficiente en especial en zonas urbanas donde existen vías de acceso asfaltadas y afirmadas.

Por lo mencionado, no corresponde acoger a pretensión de Contugas a efectos de incorporar el recurso camioneta 4x4 o 4WD en las actividades de mantenimiento solicitadas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.5 Pretensión 30: Costo Unitario Unidad Móvil: Camioneta para Mantenimiento Preventivo

Argumentos de Contugas

Respecto al costo unitario de las unidades móviles “Camioneta”, se ha evidenciado un tratamiento diferenciado de parte del Osinergmin; para el proceso tarifario que regula a Cálidda considera parámetros acordes a las prácticas actuales y a valores de mercado.

- Sobre la Depreciación: refiere que Osinergmin desconoce el reglamento de la ley de impuesto a la renta según el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 122, la que establece una vida útil menor (5 años) y la Resolución Directoral N° 035-2010/VIVIENDA/VMCSDNC “Normas Técnica Elementos para la Determinación del Costo Horario de los Equipos y la Maquinaria del Sector construcción” que establece una depreciación para equipos livianos inclusive hasta 3 años. Asimismo, Contugas sostiene que las prácticas en todo sentido pueden mejorarse y que el uso de valores en proceso regulatorios anteriores no implica que el valor sea necesariamente el adecuado; en lo que respecta a la mayor vida operativa (10 años) que sostiene Osinergmin debe ser consistente con el valor económico asignado por concepto de mantenimiento tipo “Overhaul” el que requiere de reparaciones de mayor envergadura como cambio de anillos, rectificado de culata, cambio de amortiguadores, cambio de zapatas de freno y rectificado de discos entre otros y extender los costos de otros componentes como llantas, baterías, SOAT, Seguros.
- Sobre el Acondicionamiento de Camioneta: Contugas precisa que se adjunta un correo que busca dar una referencia del costo de acondicionamiento de las unidades móviles. Refiere que Osinergmin, para el proceso tarifario de Cálidda, ha asignado a este concepto un valor de 3022 US\$.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar costo unitario de las camionetas con precios de mercado.

Análisis de Osinergmin

Sobre lo señalado por Contugas respecto del tiempo de depreciación del vehículo, nos remitimos al análisis realizado en la Pretensión 75.

Sobre el comentario de Contugas respecto a las diferencias en los costos unitarios de unidades móviles en los diferentes modelos de Capex, Opex y Cargos Complementarios, debemos señalar que responde a una metodología que se ha venido utilizando en procesos regulatorios anteriores, en tal sentido por un propósito de predictibilidad se han mantenido los modelos indicados.

Ahora bien, el costo unitario reconocido del vehículo utilizado en el modelo Capex es similar a los costos unitarios determinados para los modelos de Opex y Cargos Complementarios, pues lo que se busca es reconocer un costo unitario eficiente, diferenciándose en los recorridos que realiza el vehículo en el Capex, Opex y Cargos Complementarios, respectivamente.

Cabe señalar que los precios unitarios reconocidos en los modelos de Capex, Opex y Cargos Complementarios, contienen un margen adicional, con el cual se simula una subcontratación de las actividades las cuales típicamente se tercerizan. En tal sentido utilizar precios provenientes las revistas técnicas, los cuales contienen el margen de ganancia de las compañías que rentan vehículos, se estaría siendo ineficiente al reconocer dos veces un margen de ganancia.

Por lo mencionado, corresponde declarar infundados los extremos de esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.6 Pretensión 31: Personal por Equipo de Trabajo para Mantenimiento Preventivo

Argumentos de Contugas

Respecto a que las tareas de mantenimiento preventivo no desarrolladas por terceros deben ser desarrolladas por el personal propio, Contugas refiere que el rol de dicho personal no queda supeditado solo a la supervisión de actividades de mantenimiento, sino que también a la gestión y procesamiento de información para la toma de decisiones, tareas administrativas, planificación y otras necesarias para garantizar la disponibilidad, confiabilidad e integridad del sistema de distribución de gas natural de Contugas.

Contugas refiere que existe una diferenciación obvia entre el personal que trabaja en oficinas y se dedica a las tareas antes mencionadas y el personal especializado en campo como ingenieros o supervisores de proyectos que tienen que interceder en las tareas de mantenimiento, refiere que la empresa modelo debe ser realizada cumpliendo las buenas prácticas, por lo que se requiere, además del personal técnico que ejecuta la tarea, supervisor que garantice los estándares requeridos.

Afirma que los equipos de trabajos establecidos por Osinergmin en la empresa de referencia que acompaña la Resolución Osinergmin 47-2022-OS/CD no reflejan las necesidades de perfiles y experiencia requeridos para la correcta operación y mantenimiento de la red de la concesión; señala que existe un trato diferenciado con la determinación de la TUD del concesionario Cálidda (Resolución Osinergmin 43-2022).

Por lo expuesto, Contugas solicita rectificar la cantidad y perfiles de los equipos de trabajo requeridos para la realización de las tareas de mantenimiento preventivo.

Análisis de Osinergmin

Sobre lo señalado por Contugas sobre el personal para mantenimiento preventivo, nos remitimos al análisis realizado en la Pretensión 26, por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.7 Pretensión 32: Costo Unitario Mano de Obra para Mantenimiento Preventivo

Argumentos de Contugas

Respecto a la mano de obra para Mantenimiento Preventivo, Contugas refiere que Osinergmin desvirtúa la observación; en el sentido de que por más que sea una actividad tercerizada se requiere de personal entrenado y especializado lo que significa un costo adicional a los fijados por los costos unitarios de la Cámara Peruana de Construcción CAPECO.

Contugas afirma que existe un tratamiento diferenciado entre el proceso tarifario que desarrolla Osinergmin para Cálidda y Contugas; ya que para Contugas aplica como fuente la Revista de la Cámara Peruana de construcción CAPECO para el perfil técnico y ayudante, mientras que para Cálidda para los puestos de Técnico y Auxiliar utiliza el costo hora obtenido a partir de los salarios anuales del informe salarial de PriceWaterhouseCoopers.

Por lo expuesto, Contugas solicita uniformizar los costos unitarios de mano de obra del personal que ejecuta MP adoptando el mismo criterio que Cálidda.

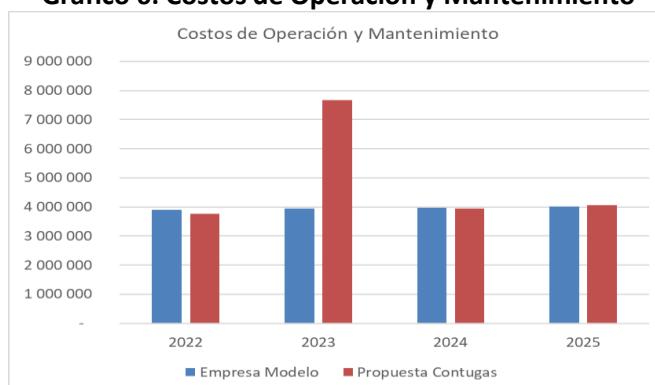
Análisis de Osinergmin

Las remuneraciones del personal jornalizado son obtenidas a partir de la fuente Capeco, la cual, en muchos casos, resulta superior a las del mercado en distintas regiones del país. Ahora bien, en la Empresa Modelo de la concesión de Ica se tiene en cuenta que existen actividades que requieren un nivel mayor de especialización del personal respecto de un perfil que realice actividades netamente constructivas; es por esta razón que para el caso del *Operario* se ha incluido un monto adicional equivalente al 15% de la Remuneración Básica, correspondiente a la Bonificación por Alta Especialización.

Respecto de los equipos de trabajo que realizan las actividades de mantenimiento, estos se han construido sobre la base del detalle observado en el Plan de Mantenimiento de Contugas.

No obstante, dado que la regulación de la distribución de gas natural por redes el Perú corresponde a una regulación por incentivos, resulta pertinente indicar que, a nivel de las actividades de operación y mantenimiento, los costos reconocidos en la Empresa Modelo resultan similares y hasta en algunos casos superiores a los solicitados por Contugas en su Propuesta Tarifaria, como se puede apreciar en el gráfico siguiente para los años 2022, 2024 y 2025. En consecuencia, los costos reconocidos a Contugas a través de la Empresa Modelo, permitirían cubrir de manera eficiente los requerimientos de la empresa para la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento.

Gráfico 6: Costos de Operación y Mantenimiento



Al comparar el indicador “Costos de Operación y Mantenimiento por metro de red”, que en el caso de Contugas asciende a un valor promedio de 2,52 USD/m; es pertinente indicar que este es mayor al valor promedio obtenido a partir de los costos aprobados para la Concesión de Distribución en Lima y Callao del periodo 2022-2026, que asciende a 0,89 USD/m. Con ello, se demuestra que no existe un trato preferencial como así lo refiere Contugas, sino, por el contrario, los ratios pueden diferir en su valor dependiendo de los costos fijos y de los costos variables que se requieren para realizar determinadas actividades, por ello, lo señalado por la empresa Contugas, a que existiría un supuesto trato preferencial no es más que el resultado de los criterios técnicos, características geográficas de la concesión, tamaño de mercado, entre otros.

Por los argumentos expuestos, corresponde declarar infundada esta pretensión, dado que, entre otros aspectos, para el caso del *Operario* se ha incluido un monto de Bonificación por Alta Especialización y que los niveles de costos reconocidos a Contugas en lo referido a las actividades de Operación y Mantenimiento corresponden a aquellos solicitados en su propuesta tarifaria.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.8 Pretensión 33: Cantidad de medidores contrastados

Argumentos de Contugas

Contugas afirma que Osinergmin coloca una cantidad de medidores que no corresponde al tamaño muestral ni al universo de medidores que tienen un periodo de funcionamiento de 5 años y que podría ser inferior a la exigida por Osinergmin Fiscalización.

Manifiestan su preocupación en referencia a las obligaciones establecidas en la Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural, Resolución N° 307-2015-OS/CD la que presenta inconsistencias y vacíos en su aplicabilidad como la exigencia por un lado de realizar la contrastación al 100% del parque de medidores que hayan cumplido 5 años y por otro lado la verificación de acuerdo a un tamaño muestral.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar la cantidad de contrastes asignados para el periodo tarifario de Contugas.

Análisis de Osinergmin

Respecto al Contraste de Medidores, el Reglamento de Distribución en su artículo 73 señala lo siguiente (resaltado nuestro):

“Artículo 73. - El Consumidor podrá solicitar al Concesionario la contrastación de los equipos de medición del Suministro, la cual se regirá por las disposiciones que emita OSINERGMIN en sus procedimientos de Calidad del Servicio de Distribución.

Si los resultados de la contrastación demuestran que el equipo opera dentro del margen de precisión, el Consumidor asumirá todos los costos que demande efectuar la contrastación.

Si el equipo no funcionara dentro del margen de precisión, el Concesionario procederá a reemplazar el equipo y recalcular y refacturar el Suministro. En estos casos los costos de la contrastación serán asumidos por el Concesionario.

En ambos casos la refacturación de los consumos se efectuará según lo establecido en el Artículo 77.”

Por otro lado, la Norma de Contraste, en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Distribución, ha determinado el carácter potestativo de la contrastación del medidor que se realiza a requerimiento de la empresa o del usuario, y el costo es asumido por uno de ellos según los resultados.

Por su parte, el artículo 11 de la Norma de Contraste establece que “el medidor de gas natural instalado debe contar con un contraste como mínimo una vez cada cinco (5) años, plazo contado a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento”. Asimismo, el mismo artículo dispone expresamente que “el costo del servicio de contraste será asumido por el Concesionario”.

Por otro lado, el artículo 106 del Reglamento de Distribución lista los cargos que el Concesionario debe facturar al Consumidor, en el que no se establece el costo de la verificación (contrastación) periódica.

De lo señalado, se colige que el Reglamento Distribución no dispone expresamente que la actividad de contrastación de medidores sea periódica y que este se incluya dentro de los costos de operación y mantenimiento de la tarifa única de distribución.

En ese sentido, queda claro que el Reglamento de Distribución no establece que la verificación periódica de los medidores sea un costo que deba ser trasladado a la tarifa a

ser pagada por los consumidores, sino que este costo, según lo señala el artículo 11 de la Norma de Contraste debe ser asumido por el Concesionario.

De la revisión de otras normas en países vecinos como en Colombia y Chile, se ha tomado conocimiento que en dichos países no han establecido la obligatoriedad de que se contrasten los medidores de gas natural domiciliario de forma periódica, más bien se realizan de forma potestativa. Es decir, es requerido ya sea por el usuario o la empresa cuando exista una disconformidad por el volumen medido con la cual se factura el servicio de gas natural entregado o recibido.

Por otro lado, en España según lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio en su Norma 15496 del 31 de octubre del 2011, mediante el cual definen los protocolos para la medición de las normas de gestión técnica del sistema gasista, en su numeral 7.33 “Puntos de suministros a consumidores finales y puntos de entrega entre redes de distribución”, en la tabla 6 “verificación metodológicas periódicas de los contadores” señala que para el tipo de contador (medidor) con tecnología de membrana (diafragma) la contrastación periódica se debe realizar cada quince (15) años, aclarando que en el caso de los contadores (medidores) en instalaciones domésticas se podrá sustituir la operativa indicada por técnicas de estadística de muestreo continuo.

En ese sentido, desde el punto de vista regulatorio queda claro que la contrastación de los medidores debe ser a pedido de parte; asimismo, se puede evitar la contrastación periódica haciendo el seguimiento de la precisión de los medidores a través de técnicas estadísticas de muestreo. Por lo señalado, tiene mucho sentido lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Distribución en el cual se establece que la contrastación es de carácter potestativo.

Por lo tanto, la remuneración a través de la tarifa de distribución de la actividad de contrastación de medidores no es un costo que deba ser añadido en la Operación y Mantenimiento de la Empresa Modelo, sino que debe ser asumido por el Consumidor o Concesionario tal como lo señala el artículo 77 del Reglamento de Distribución.

En consecuencia, corresponde declarar infundada la pretensión de Contugas en lo referido a reconsiderar la cantidad de contrastaciones a reconocerse en la base tarifaria.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.9 Pretensión 34: Precio Unitario de Contrastación de medidores

Argumentos de Contugas

Contugas refiere que Osinergmin ha establecido un precio de contrastación de medidores para el proceso tarifario de Contugas inferior al establecido en el proceso tarifario de Cálidda y que esto representa una inconsistencia del parte del regulador.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar el costo de contrastación.

Análisis de Osinergmin

Dados los argumentos desarrollados en el análisis de la Pretensión 33 de Contugas, los costos de contrastación no serán incluidos en la base tarifaria, por lo que corresponde declarar infundada la pretensión en lo referido a reconsiderar el costo de contrastación.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.10 Pretensión 35: Costos asociados a API 1162

Argumentos de Contugas

Contugas refiere que por concepto API 1162 se le ha asignado de costo es de 20 US\$/km; sin embargo, para el caso de Cálidda se ha reconocido un valor de 26,27 USD/km.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar el costo de API 1162.

Análisis de Osinergmin

Conforme a lo que se detalla en el Informe Técnico N° 278-2018-GRT, el costo unitario reconocido para la determinación de los costos asociados al cumplimiento de la norma API 1162, asciende a 19,66 USD/km. Dicho valor se encuentra sustentado en el reconocimiento de procesos regulatorios previos. En consecuencia, corresponde declarar infundada la pretensión de Contugas ya que el valor solicitado no corresponde a la fuente de sustento del Regulador.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.11 Pretensión 36: Costo de Inspección red AP (ILI)

Argumentos de Contugas

En relación a la propuesta de inspección de AP considerada por el Regulador, Contugas refiere la propuesta que realiza Osinergmin de ser eficientes en el uso de las herramientas ILI no está acorde a lo que se tiene actualmente en el mercado por parte de los proveedores, por lo que solicita lo siguientes costos adicionales de validaciones de campo:

Tabla 111: Costo de Validaciones en campo

Descripción	Costo unitario USD
Limpiezas Previas	\$29,055.00
Reverificación Tramo	\$51,795.84
Copas de Limpieza	\$14,500.00
Estudio de Flexibilidad	\$30,000.00
Instalación de marcadores	\$142,640.84
Validación y verificación de defectos en campo	\$67,795.07
Evaluación de Esfuerzos por Curvatura	\$83,354.09
Evaluación de Riesgos	\$40,677.05
Costo Total	\$459,817.89

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar los costos de inspección de AP.

Análisis de Osinergmin

Se debe señalar que para la determinación de los costos de inspección AP, se considera que es factible el intercambio de módulos rígidos (computadoras, giroscopio, otros) para herramientas de diferentes diámetros. Ello, es concordante con lo propuesto por el operador de las herramientas inteligentes (Propuesta de Rosen a Contugas, BAN° Proyecto 1-5910-12464), siendo esta alternativa más eficiente que los costos pretendidos por el Concesionario, es decir los módulos pueden ser intercambiables y combinables a necesidad eficiente de los sistemas a inspeccionar usando MFL en gasoductos, por lo que es factible las inspecciones combinadas para gasoductos.

En ese contexto, se proceden a analizar la pertinencia de las actividades adicionales solicitadas por Contugas:

- Con relación a los puntos referidos a Limpiezas Previas y Copas de Limpieza, se debe reiterar que en la empresa modelo se reconocen los equipos para la realización de dichas actividades, que deben ser realizadas por personal reconocido en la estructura central. Asimismo, se considera que las copas de limpieza reconocidas no son de uso exclusivo de un tramo, por lo que pueden ser utilizadas en otros tramos del mismo diámetro.

Por otro lado, respecto a la frecuencia de limpieza en sistemas de distribución, se debe indicar que esta suele ser con una frecuencia menor a la realizada en los sistemas de transporte. Asimismo, es recomendable que en cada carrera de limpieza se realicen los análisis de sólidos y fluidos desplazados a fin de identificar las amenazas a cada sistema y determinar si estas tienen causa aguas arriba.

Por lo mencionado carecen de fundamento estos dos puntos del presente extremo del recurso de reconsideración.

- En cuanto a las actividades Reverificación Tramo, se debe indicar que las carreras re-run o re-verificación de los ILI son originadas por dos situaciones: i) por el dueño de la herramienta inteligente, en cuyo caso debe hacerse responsable del costo de correr nuevamente la herramienta, o; ii) por facilidades inadecuadas del sistema del Concesionario, en cuyo caso corresponderían a actividades ineficientes. En consecuencia, las actividades asociadas a dichas situaciones no pueden ser reconocidas en una Empresa Modelo de Referencia Eficiente, por tanto, carece de fundamento este punto del presente extremo del recurso de reconsideración.
- Sobre la necesidad de estudios de flexibilidad, cabe indicar que estos deben ser elaborados por personal del área técnica, sobre la base de los estudios de riesgos específicos según las amenazas aplicables identificadas. Los *software* específicos son herramientas empleadas por el personal; sin embargo, el Concesionario no ha justificado la necesidad de uso de herramientas adicionales en el total de los seis (6) tramos, debiendo el personal propio realizar los análisis y cálculos de ingeniería, por lo que corresponde declarar que carece de fundamento este punto del presente extremo del recurso de reconsideración.
- Respecto de la instalación de marcadores, es buena práctica que estos sean instalados junto con la instalación de la tubería; al ser una actividad de ingeniería, la

georreferenciación es una actividad reconocida en el BAREMO, por lo que no corresponde considerarse como una instalación posterior, correspondiendo declarar que carece de fundamento este punto del presente extremo del recurso de reconsideración.

- Respecto de la Validación y verificación de defectos en campo, el estándar API 1163 de calificación de sistemas de inspección en línea debe ser aplicado por el personal de integridad reconocido en la estructura central, en donde se reconoce capacitaciones – certificaciones, debido a que las actividades como calificación, selección, verificación, validación y uso de sistemas de inspección en línea (ILI) para gasoductos de acero son de su responsabilidad y ámbito de aplicación, por tanto, corresponde declarar que carece de fundamento este punto del presente extremo del recurso de reconsideración.
- Acerca de la evaluación de esfuerzos por curvatura, debemos indicar que esta actividad es necesaria en caso exista una amenaza activa al sistema de distribución. Sin embargo, debemos considerar que, al considerarse el uso de herramientas combinadas, el informe Bending Strain de nivel 1 (BSL1) ya se encuentra incluido como parte de los equipos del servicio de inspección; la herramienta inercial reconocida corresponde a tecnología de alta resolución para la corrida o carrera de inspección de mapeo inercial XYZ. En consecuencia, corresponde declarar que carece de fundamento este punto del presente extremo del recurso de reconsideración.
- Acerca de la partida de Evaluación de Riesgos, la Empresa Modelo reconoce en el personal de integridad y seguridad, costos adicionales por capacitaciones – certificaciones que hacen posible que se desarrollen los estudios de riesgos con personal propio de la Estructura Central.

Por lo expuesto, el Concesionario no ha fundamentado adecuadamente la necesidad y no se evidencia en su estudio de riesgos según amenazas del código ASME B31.8S y aún estén presentes esta actividad puede realizarse con los recursos reconocidos en una carrera eficiente con módulos combinados, debiendo declararse que carece de fundamento este punto del presente extremo del recurso de reconsideración.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.12 Pretensión 37: Quema de Gas para las corridas de limpieza y herramienta instrumentada.

Argumentos de Contugas

Contugas refiere que, para realizar un análisis objetivo de la integridad del ducto al interno, es necesario seguir las recomendaciones de la norma NACE SP0102-2010; que refiere que la herramienta debe mantener una velocidad constante por lo que se hace necesario la quema de gas en la recepción.

Asimismo, refiere que la DGH está al tanto de este procedimiento; la misma que en ocasiones anteriores a autorizado la quema de gas para este propósito; citando como referencia la Resolución Directoral N°024-2018-MEM/DGH.

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar el costo de quema de gas en la inspección AP.

Análisis de Osinergmin

Como resultado del diseño hidráulico, se ha verificado que las velocidades del gas natural permiten realizar pasajes o inspecciones mediante, conforme a los rangos de velocidad recomendados por la norma NACE SP0102-2010. Esto, puede ser verificado en el detalle de los modelos hidráulicos que se presentan en el Informe del Consultor.

Con relación a los permisos y comunicaciones asociados con otras instituciones para la quema y venteo de gas natural, tales como DGH y OEFA, se debe indicar que los costos reconocidos en la Empresa Modelo han sido determinados considerando una infraestructura eficiente, por lo que no corresponde el reconocimiento de veteo o quema de gas natural, ni tampoco los costos asociados a movilización de equipos de empleados en dichas actividades.

Con relación a que la DGH en ocasiones anteriores habría autorizado la quema de gas con el propósito de realizar la inspección del ducto de acero existente de 20 pulgadas, técnicamente se requiere de la quema para movilizar el *Smart Pig*, ya que, sin ello, no se podría realizar la inspección. Sin embargo, para la Empresa Modelo no existe el ducto de Acero de 20 pulgadas, sino ductos ajustados a la demanda real de la concesión, por lo que los ductos, al ser de diámetros menores y distribuir el volumen de gas para atender la demanda, no requieren de la quema de gas ya que el volumen de gas distribuido en forma permanente es suficiente para movilizar el *Smart Pig* adecuado para el diámetro del ducto eficiente.

Por lo expuesto, corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.13 Pretensión 38: Costos de operación y mantenimiento del sistema SCADA

Argumentos de Contugas

Contugas refiere que Osinergmin no incluye los costos necesarios para la operatividad del sistema SCADA. Por lo que solicita se incluyan los costos siguientes:

Tabla 114: Costo Canon y Coubicación sistema de respaldo SCADA

Descripción	Costo unitario USD
Pago Canon Radioeléctrico	\$43,250.00
Servicio de Coubicación	\$48,346.00
Mantenimiento y soporte Plataforma SCADA	\$49,190.00
Total	\$140,786.00

Por lo expuesto, Contugas solicita reconsiderar los costos de operación y mantenimiento del sistema SCADA.

Análisis de Osinergmin

Al respecto de lo solicitado por Contugas, debemos reiterar que los conceptos asociados al sistema SCADA considerados en la base tarifaria de la etapa de publicación, son el resultado de una depuración de las actividades solicitadas por Contugas sobre la base de criterios de eficiencia de costos.

No obstante, se debe indicar que, en el caso del pago del Canon Radioeléctrico, este surge por el uso de un bien de dominio público por lo que debe ser asumido por el Concesionario y no trasladado al usuario. Respecto del servicio de coubicación, este resulta prescindible al considerarse las instalaciones de red y almacenamiento como parte de los costos del centro de control.

Finalmente, se debe precisar que los costos referentes al mantenimiento del sistema SCADA ya fueron reconocidos en la Empresa Modelo aprobada mediante la Resolución N° 047-2022-OS/CD.

En consecuencia, corresponde declarar infundada la pretensión de Contugas en lo referido a reconsiderar los costos de operación y mantenimiento adicionales.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.3.14 Pretensión 39: Costo Unitario y Cantidad de Llamadas de Emergencia

Argumentos de Contugas

Respecto del Costo Unitario y Cantidad de Llamadas de Emergencia, Contugas observa lo siguiente:

- El análisis de Osinergmin presenta una contradicción ya que la información del Benchmarking que está utilizando es de un periodo anterior al 2018, por lo que contradice el argumento que emplea al criticar la información de Contugas diciendo de que no se ha presentado “información reciente”, mientras que termina empleando una información con por lo menos la misma antigüedad.
- El valor empleado corresponde a un ratio expresado en dólares americanos de septiembre de 2017, sin que sea realizada una actualización por inflación a dólares americanos de diciembre de 2021.
- El porcentaje considerado (0,8% de los clientes) para determinar el número de llamadas de emergencias, no corresponde a un valor anual sino mensual.
- Osinergmin erróneamente utiliza este porcentaje mensual del 0.8% como anual y lo multiplica por % de clientes que realizan reclamos o consultas generando un error en el número proyectado de llamadas en el modelo, el cual es inferior al número histórico observado en la concesión

Por lo expuesto, Contugas solicita ajustar la formula y recalcular el costo asociado a las llamadas de emergencia.

Análisis de Osinergmin

Con relación al costo unitario del Centro de Emergencia a que refiere Contugas, reiteramos que este corresponde a un valor reconocido en procesos regulatorios previos, cuyo resultado de costos refleja valores más eficientes que los propuestos por dicha empresa. Sobre el particular, la Norma de Estudios Tarifarios faculta al Regulador a efectuar la proyección de costos de operación y mantenimiento a través de comparaciones con empresas nacionales o extranjeras del negocio de gas natural. En consecuencia, corresponde mantener el ratio mencionado.

Con relación al porcentaje utilizado para determinar el número de llamadas de emergencia, se debe indicar que, en efecto, dicho valor corresponde a un ratio mensual, por lo que se realiza la corrección del cálculo en mención.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión, en el extremo referido a corregir la temporalidad del ratio utilizado para el cálculo de llamadas de emergencia.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.4 OPERATIONAL EXPENDITURE - COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN

5.4.1 Pretensión 40: Análisis de recursos Call Center

Argumentos de Contugas

En primer lugar, Contugas señala que el tiempo dedicado a la atención de llamadas sobrepasa los 4 minutos. En segundo lugar, se estima el porcentaje asignado por Osinergmin para el número de clientes y proyección del número de llamadas es en promedio 7% considerando los últimos 6 meses. Y, en tercer lugar, se indica que la Concesión comprende una disponibilidad laboral de 90% durante las 8 horas laborales ya que el personal también necesita espacio para absolver necesidades inherentes a su persona.

Bajo ese contexto, se advierte que Osinergmin sostiene un trato diferenciado ya que existe una incongruencia entre la cantidad personas necesarias para la atención de llamadas de Contugas y Cálidda, desconociéndose incluso las labores complementarias de BackOffice en el caso de Contugas.

Asimismo, se evidencia que Cálidda tiene una estructura de personal más compleja, a diferencia de Contugas, a quien Osinergmin solo consideró 1 supervisor y 2 asesores telefónicos dentro de su estructura de personal.

Por consiguiente, se solicita que Osinergmin reconsidere la estructura del personal de Contugas, así como los costos asociados al Call Center, de tal manera que considere como costo anual US\$ 130,818 el 2022, US\$ 130,818 el 2023, y US\$ 147,101 el 2024 y 2025.

Análisis de Osinergmin

Como se ha sustentado en los informes técnicos, el dimensionamiento del *Call Center* es el resultado de considerar ratios de procesos regulatorios y/ procesos de reconocimiento previos, entre ellos tenemos el tiempo de atención (ratio utilizado en el reconocimiento de costos administrativos por gestión del FISE a que refiere el DS 021-2012-EM) y el porcentaje de clientes que realizan reclamos o consultas comerciales en provincias.

En base a estos parámetros, se estima que se requieren tres (03) recursos de personal para los tres primeros años de operación y cuatro (04) recursos de personal para el último año. Ello, teniendo en cuenta que para la concesión de Ica se proyectan entre 86 mil y 102 mil clientes para el periodo 2022-2025.

Asimismo, es preciso reiterar que el dimensionamiento de personal requerido para una actividad debe tener en cuenta diversos criterios, siendo uno de ellos, el número de clientes de la concesión. Se prevé que en el caso de la concesión de Lima y Callao el número de clientes para el periodo 2022-2025 será 1 700 000. Este valor es superior a los 102 000 previstos para el caso de la concesión administrada por Contugas, es decir representa un 6% respecto de los usuarios previstos para Lima y Callao.

En consecuencia, no corresponde reconsiderar la estructura de personal, así como los costos de *Call Center* que refiere Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.4.2 Pretensión 41: Dimensionamiento de Agencias Comerciales

Argumentos de Contugas

Respecto al análisis de la Observación N° 103 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT sobre Agencias Comerciales, Contugas señala que también se necesita un espacio destinado para la espera de los clientes.

En esa línea, se menciona que el reglamento de edificaciones RNE A 0.80 Oficinas Art 8 Aforo establece que debe haber un espacio de 4 m² por silla, por lo que Contugas entiende que se debe adicionar 72 m² para sus tres agencias comerciales ubicadas en Ica, Chincha y Pisco.

Del mismo modo, se menciona que el reglamento de edificaciones RNE A 0.80 Oficinas Art 8 Aforo establece que debe haber un espacio de 20 m² por carro en los estacionamientos, por lo que Contugas considera que se debe adicionar un espacio de 120 m² para los estacionamientos de sus tres agencias comerciales.

Por eso, se solicita que Osinergmin reconsidere los espacios para la sala de espera y estacionamiento de las agencias comerciales de Contugas, de modo que los espacios para la sala de espera comprendan 72 m² durante el periodo 2022-2025, y los espacios destinados al estacionamiento, 120 m² durante el mismo periodo.

Análisis de Osinergmin

Con relación al dimensionamiento de las agencias comerciales que refiere Contugas, se debe reiterar que este ha sido efectuado tomando en cuenta el ratio de 9,5 m² por colaborador, como así lo dispone el citado Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Este valor reconocido en la Empresa Modelo es 137% superior al señalado por Contugas de 4 m² referidos al espacio dedicado a un colaborador, por lo que cabe indicar que los 9,5 m² incluyen otras facilidades, como son los espacios requeridos para la espera de clientes.

No obstante, es importante mencionar que el área que se reconoce en la Empresa Modelo para fines comerciales asciende a 200 m². Ello, como resultado de considerar bocas de atención en Ica, Pisco y Chincha, así como la incorporación (en esta etapa del proceso) de nuevos agentes comerciales en las provincias de Nazca y Marcona, basado en la información publicada por Contugas en su Informe de Gestión Sostenible de 2020. En consecuencia, se ha ampliado la capacidad de atención comercial de la Empresa Modelo a nivel de personal y, por ende, a nivel de área de atención.

Con relación a las áreas de estacionamientos, el artículo 8 de la sección A 0.80 no contiene lo indicado por Contugas en su petitorio. No obstante, resulta pertinente reiterar que la Empresa Modelo reconoce el uso de 132 m² de área destinada para estacionamientos, tal como ha sido explicado en los informes técnicos que sustentan la Resolución. Por lo mencionado, corresponde declarar infundada la pretensión en lo referido a considerar un área adicional de 120 m² respecto del área que ya se reconoce en la Empresa Modelo para estacionamientos.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte la pretensión de Contugas en el extremo referido a ampliar el área de atención comercial, no correspondiendo declarar fundados los petitorios referidos a adicionar 72 m² asociados a sala de espera y 120 m² referidos a estacionamientos que ya están siendo incluidos en la Empresa Modelo.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.4.3 Pretensión 42: Costo Lectura, entrega y Facturación

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin mantiene un trato diferenciado entre la Concesión, y Cálidda y Gasnorp en la determinación de los costos unitarios de Lectura, Entrega y Facturación, como se evidencia en el proceso tarifario de Cálidda aprobado por Resolución N° 023-2022-OS/CD y el proceso tarifario de Gases del Norte aprobado por Resolución N° 023-2016-OS/CD.

Por eso, bajo consideración de que el benchmarking de dicho proceso comercial resulta más consistente si se compara con Gasnorp debido a su tamaño y número de clientes, se solicita que Osinergmin reconsidere los costos unitarios del proceso de facturación comparándose con los costos de Gasnorp. Adicionalmente, se solicita que se adecue dichos costos para que los costos de lectura sean US 364,502 en el 2022, US 396,688 en el 2023, US 426,253 en el 2024 y US 465,008 en el 2025; los costos de distribución, US 209,933 en el 2022, US 228,434 en el 2023, US 245,383 en el 2024 y US 267,617 en el 2025; y los costos

de facturación, US 209,933 en el 2022, US 228,434 en el 2023, US 245,383 en el 2024 y US 267,617 en el 2025.

Análisis de Osinergmin

Las actividades de lectura, reparto procesamiento, impresión y facturación, de los recibos y/o facturas por el consumo de gas natural son actividades periódicas dentro del proceso de comercialización que realizan las empresas concesionarias de distribución; por dicha razón, estas actividades se encuentran estandarizadas y se realizan por su naturaleza a través de servicios de terceros.

En el caso de las empresas concesionarias de distribución eléctrica, cuyas actividades son muy similares a las que realizan las empresas de distribución de gas natural sobre todo en las áreas urbanas, se puede colegir que los costos unitarios por cliente son muy similares.

En ese sentido, luego de haber realizado los cálculos para la concesión de Ica y habiéndose obtenido costos unitarios por cliente muy similares a los considerados para la concesión de Lima y Callao del periodo 2022-2026, se adoptarán dichos costos.

Por lo expuesto, corresponde acoger en parte la pretensión, en lo referido a actualizar los ratios comerciales de lectura, reparto procesamiento, impresión y facturación; reconocidos en el proceso de regulación tarifaria de Lima y Callao para el periodo 2022-2026.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundado en parte esta pretensión.

5.4.4 Pretensión 43: Costos unitarios en marketing y publicidad

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin tiene un trato diferenciado en la determinación de los costos unitarios del proceso de Marketing ya que para Cálidda se considera los costos históricos, mientras que para Contugas se utiliza un benchmarking de países extranjeros, ignorándose que el mercado peruano es una realidad diferente y que, en estricto, dicho benchmarking solo debería ser usado como referencia.

Por tanto, se solita que Osinergmin reconsidere los costos unitarios conforme a los costos de Marketing, Publicidad y Comunicación de Cálidda, de modo que se plantee como costos anuales US 171,980 en el 2022, US 187,181 en el 2023, US 201,165 en el 2024 y US 219,489 en el 2025.

Análisis de Osinergmin

Con relación a lo solicitado por Contugas, respecto de los costos de marketing y publicidad, se acepta el comentario en lo referido a considerar los ratios utilizados en la regulación tarifaria de Lima y Callao para el periodo 2022-2026, los cuales son ajustados por un factor asociado al costo de vida en Ica respecto al de Lima y Callao. Para ello, en adición al concepto de Marketing, se han incorporado en la Empresa Modelo los conceptos por Publicaciones Legales y Gastos de Eventos, siendo que, para la determinación de los correspondientes costos anuales, se tendrán en cuenta los drivers asociados al número de

clientes de la concesión y al número de nuevos clientes a ser incorporados en el periodo regulatorio 2022-2026, respectivamente.

Por lo expuesto, corresponde acoger en parte la pretensión, en lo referido a actualizar los ratios de Marketing y Publicidad, conforme a los reconocidos en el proceso de regulación tarifaria de Lima y Callao para el periodo 2022-2026, los cuales son ajustados por un factor asociado al costo de vida en Ica respecto al de Lima y Callao.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.4.5 Pretensión 44: Factor por pérdidas físicas

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin, a pesar de que en el análisis de la Observación N° 124 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT se indicó que la estructura de Contugas se debe ajustar a los criterios de eficiencia para la determinación del Valor Nuevo de Reemplazo, no debe incorporar como un criterio eficiente a los valores de pérdidas reportados por la Concesión, por lo que se cuestiona que se adopte un porcentaje de pérdidas ascendente a 0,37% para el proceso de determinación de tarifas del concesionario de Lima y Callao para el periodo 2018-2022.

Asimismo, se indica que la estimación del factor de pérdidas físicas que utiliza el concepto de eficiencia de la infraestructura no se encuentra contemplado en la normativa como procedimiento de determinación de las pérdidas físicas. En ese sentido, se incide en que las pérdidas se deben estimar a partir del balance del gas natural en conformidad al artículo 24.6 del Procedimiento de Estudios Tarifarios aprobado mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD.

Por ello, en consideración de la normativa vigente, y a la presentación oportuna del balance del gas natural del sistema de distribución de Contugas y su desestimación, se solicita que Osinergmin ajuste el porcentaje de pérdidas físicas a 0.53% con el fin de cumplir con el “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”.

Análisis de Osinergmin

Respecto de lo indicado por Contugas, la determinación del porcentaje de pérdidas físicas de la Empresa Modelo se realiza en observancia de lo dispuesto por el artículo 24.6 de la Norma de Estudios Tarifarios, por lo que se tiene en cuenta el balance operativo presentado por la mencionada empresa, considerándose el balance de pérdidas promedio calculado en 0,53%. En consecuencia, corresponde declarar fundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada esta pretensión.

5.5 OPERATIONAL EXPENDITURE - COSTOS DE ADMINISTRACIÓN

5.5.1 Pretensión 45: Ratio unitario de m²/empleado

Argumentos de Contugas

Contugas cuestiona el ratio establecido en el análisis de la Observación N° 113 ya que considera que no es adecuado 9,5 m²/persona, sino 13,80 m²/persona, como se estableció en el caso de Cálidda.

Por tanto, Contugas solicita que Osinergmin reconsidere los m²/empleado y uniformice los criterios en comparación con otras concesiones.

Análisis de Osinergmin

Cabe indicar que la empresa Contugas en su Propuesta Tarifaria adjuntó el modelo Excel “Empresa de Referencia – OPEX”, el cual señala que al 2018 contaba con 1 374 m² totales de oficina para un total de 182 empleados, con lo que se obtendría un ratio de 7,55 m²/empleado y para el periodo 2022-2026 un ratio de 8,81 m²/empleado; ratios inferiores a los solicitados en su recurso de reconsideración.

Al respecto, cabe señalar que Osinergmin en la Empresa Modelo utiliza un ratio de 9,5 m² por persona que ha resultado del cálculo de aplicar el criterio contenido en el artículo 6 del Capítulo II Condiciones de Habitabilidad y Funcionalidad de la Norma A.80 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Siendo que el ratio utilizado por Osinergmin se fundamenta en la normativa nacional vigente, corresponde declarar infundada la pretensión de Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.5.2 Pretensión 46: Costo de Seguros

Argumentos de Contugas

Contugas señala que la metodología para determinar el costo de las pólizas de seguro, establecida en el análisis de la Observación N° 108 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT: Pólizas exigidas por el contrato BOOT, no tiene fundamento técnico.

En ese sentido, Contugas cita la ficha técnica elaborada por el ingeniero Walter Ibáñez para sustentar el costo de la póliza todo riesgo, señalando un costo financiero ascendente S/. 2 989 921 o USD 778 930, por lo que se concluye que el costo total del seguro todo riesgo sería USD 778 930 y la responsabilidad civil sería USD 95 053.

Por ello, Contugas solicita que Osinergmin considere como costo anual de seguros m²/empleado USD 873 983 durante el periodo 2022-2025.

Análisis de Osinergmin

Debemos señalar que las unidades de “m2/empleado” utilizadas en la Tabla 136 del documento de observaciones son incongruentes con el pedido de Contugas; sin embargo, dejando de lado dicho error se entiende que la solicitud se centra en el reconocimiento de USD 873 983 anuales por los seguros que debe asumir el Concesionario.

El Concesionario coincide con Osinergmin en el monto reconocido por el seguro de responsabilidad civil, la diferencia se presenta en el seguro de todo riesgo donde el Concesionario solicita USD 778 930 mientras que el monto reconocido es de USD 618 481.

El monto por el seguro de todo riesgo presentado por el concesionario se sustenta en una metodología de cálculo del costo de póliza todo riesgo recopilado del libro de nombre “Costo y tiempos en Carreteras”.

Siendo que la propuesta del Concesionario no se sustenta con una cotización de un corredor de seguros para infraestructura de gas natural por red de ductos, el cual proporcionaría un valor que corresponda al seguro de riesgo en función de la magnitud del VNR reconocido, sino que el Concesionario sustenta su valor propuesto en una metodología de cálculo aplicada para proyectos de carreteras, por lo que su solicitud no contiene el sustento necesario. Por tanto, se considera que esta pretensión debe declararse infundada.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.5.3 Pretensión 47: Gastos en servicios de comunicación, electricidad y agua

Argumentos de Contugas

Contugas advierte que el monto considerado para los costos de comunicaciones, electricidad y aguas establecido en el archivo 1.3 Modelo Opex en la Hoja de cálculo “Input ADM” corresponde a un monto mensual.

Asimismo, Contugas menciona que el análisis N° 111 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT se establece que el ratio utilizado es de aplicación transversal para todas las oficinas administrativas, comerciales y técnicas.

En consecuencia, Contugas solicita que Osinergmin reconsidere el ajuste del ratio del servicio y rectifique el ratio de los costos de comunicación, electricidad y agua a 3 396 USD/driver-año para los locales técnicos, comerciales y administrativos, respectivamente.

Análisis de Osinergmin

Al respecto se ha procedido a revisar la razonabilidad del ratio utilizado para la valorización de los servicios de comunicaciones (celular e internet), electricidad y agua, para lo cual se ha realizado una estimación en base a los servicios que requeriría un oficinista típico donde se estima un costos por el servicio de electricidad de 46 USD/empleado-mes, por el servicio de agua de 1,72 USD/empleado-mes, por el servicio de internet de 4,6 USD/empleado-mes y por el servicio de telefonía celular 10 USD/empleado-mes; de este modo, se ha obtenido un total de 62,32 USD/empleado-mes.

En base al nuevo costo por empleado mes por los servicios antes señalados se procede a actualizar el valor al monto de 747,84 USD/Driver-año.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.4 Pretensión 48: Costos de limpieza y cafetería

Argumentos de Contugas

Contugas advierte que el monto considerado para los costos de limpieza y cafetería corresponde a un monto mensual.

Asimismo, Contugas menciona que el análisis N° 114 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT se establece que el ratio utilizado es de aplicación transversal para todas las oficinas administrativas, comerciales y técnicas.

En consecuencia, Contugas solicita que Osinergmin reconsidere el ajuste del ratio del servicio y rectifique el ratio de los costos de limpieza y cafetería a 398,16 USD/ driver-año para los locales técnico, comerciales y administrativos, respectivamente.

Análisis de Osinergmin

Al respecto se ha procedido a revisar lo señalado por el Concesionario, identificándose que el ratio aplicado tiene una frecuencia mensual siendo que en el modelo de OPEX se debe presentar de forma anual, se ha procedido a actualizar el ratio en el modelo el cual asciende a 396 USD/Driver-año.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.5 Pretensión 49: Costo unitario de mantenimiento de sistemas y licencias software

Argumentos de Contugas

Contugas cuestiona la estimación de los costos de mantenimiento y licencias de software ya que se consideró la instalación de Office de tan solo 50% de la organización, la instalación del sistema ERP de tan solo el 38% de la organización, y la instalación del sistema SAP Business de tan solo el 38% de la organización.

Asimismo, Contugas señala que el criterio utilizado no cumple con los requisitos mínimos para la operatividad de cualquier empresa, especificando que de las 92 posiciones establecidas por Osinergmin solo se utiliza 87 para analizar el número de licencias; que es incorrecto pensar que solo el 50% del personal debe usar Office, cuyo sistema se entiende como un sistema básico para el desarrollo de toda actividad laboral; que es erróneo pensar que el sistema ERP solo es utilizado por la parte administrativa, y jefes de la área técnica y comercial; que es necesario el uso de otros software para el desarrollo de la operatividad, tales como Autocad, AD Audit, Adobe, etc.; y que es importante la consideración de licencias de protección como el antivirus y el reconocimiento del interfaz ente sistemas como un gasto.

Asimismo, Contugas observa que en la metodología utilizada en la prepublicación de Cálidda, el costo de mantenimiento de sistemas informáticos y licencias se obtiene como el 25% de la inversión realizada, señalando que existe una diferencia en la aplicación de criterios de Osinergmin para las concesiones.

Bajo ese contexto, Contugas señala que de utilizar la metodología aplicada para Cálidda donde el costo de mantenimiento corresponde al 25% del costo de inversión de USD 4 663 086 propuesto por Contugas, los costos de mantenimiento de software y licencias ascenderían USD 1 165 772 que de acuerdo a Contugas aplicar dicha metodología implicaría un sobre costo al no alinearse a los costos reales de la Concesión.

Por consiguiente, Contugas solicita que Osinergmin reconsidere el monto reconocido por concepto de mantenimiento de software y licencias que asciende anualmente a USD 392 747 durante el periodo 2022-2025.

Análisis de Osinergmin

Respecto a los costos de mantenimiento de sistema informáticos y licencias, se debe señalar que el costo de inversión reconocido por hardware y software especializados asciende a USD 613 434 (equipos de Procesamiento de Información, equipos de comunicación especializada y aplicaciones informáticas especializadas) el cual difiere del costo propuesto por Contugas de USD 4 663 086. Sobre este particular, se observa que Contugas solicita el reconocimiento de que fueron adquiridos en los inicios de la concesión y cuyas licencias correspondían a modalidad perpetuas, sin embargo, para la mayor parte de las licencias actualmente se considera un pago anual equivalente a un costo de arrendamiento.

Cabe señalar que la metodología del reconocimiento del sistema de distribución a Valor Nuevo de Reemplazo es extensiva a las Inversiones Complementarias, dicha metodología considera que los activos del sistema deben valorizarse utilizando la última tecnología vigente en el mercado, el cual llevado al ámbito de la adquisición de software ha evolucionado considerablemente donde se ha alcanzado mayores eficiencias y por tanto una reducción de costos debido a que las licencias de los software se adquieren en su versión virtual con tecnología *cloud*.

Ahora bien, el criterio para la determinación de costo de mantenimiento de sistemas y licencias software es determinado sobre la base de la inversión de los equipos físicos especializados (equipos de procesamiento de información como servidores y de comunicaciones) y al software especializado SAP u equivalente que se adquieren hasta la fecha de forma perpetua.

Sobre la base de lo antes señalado y siguiendo el criterio de reconocer como mantenimiento el 25% del costo de inversión reconocido por hardware y software especializados, se obtiene un valor de USD 153 358 anuales por el mantenimiento.

Cabe precisar que el costo por el hardware del personal de la organización, el mantenimiento del mismo y los softwares no especializados son reconocidos en el concepto de Tecnologías de Información.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.6 Pretensión 50: Gastos de TI

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin no utilizó en la publicación los mismos criterios para determinar los gastos de TI que en la prepublicación.

En esa línea, Contugas señala que la reducción de los gastos en TI no permite remunerar los costos que se incurren en el arriendo de laptops (100 k USD), los servicios de Soporte (60k USD), la renovación de garantías (40k USD), el arriendo de impresoras (15k USD), la custodia de archivos (15k USD), el soporte telefonía IP y servidores (20k USD), los suministros menores (10k USD), el mantenimiento de equipos (10k USD) u otros servicios diversos (90 k USD), y que se entiende como conceptos diferentes a los reconocidos por el mantenimiento de software y licencias.

Por eso, Contugas solicita que Osinergmin reconsidere el monto reconocido por concepto TI de acuerdo con lo establecido en la prepublicación, es decir, por un valor anual ascendiente a USD 360,000 durante el periodo 2022-2025.

Análisis de Osinergmin

En atención al pedido de Contugas de reconsiderar los gastos reconocidos por el concepto de Tecnología de Información, debemos señalar que se ha considerado determinar los gastos basados en ratios los cuales están basados en un costo de alquiler de computadoras, el costo de mantenimiento de la misma y las licencias de software básicas para su funcionamiento, los cuales en conjunto ascienden a 84,67 USD/empleado–mes a ser reconocido al personal que comprende el área Técnica, Administrativa y Comercial. Dicho ratio estándar, es igual al utilizado en la Empresa Modelo de la regulación tarifaria de la concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026. En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a reconsiderar el valor de los Gastos en TI.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.7 Pretensión 51: Gastos en gestión ambiental

Argumentos de Contugas

Contugas señala que no se consideró como personal necesario y acreditado a quienes que se dedican a las actividades de gestión ambiental, a pesar de que en el análisis de la Observación N° 122 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT se establece que la empresa modelo debe considerar como personal necesario a quienes cumplen con las actividades de gestión ambiental, generando que no se reconozca los gastos de la gestión ambiental tercerizada ni el personal necesario para las actividades de gestión ambiental dentro de la estructura central de la Concesión.

De ese modo, se precisa que, en concordancia al artículo 5 del Decreto Supremo No. 039-2014-EM y la cláusula 5.2.4 del Contrato BOOT, sus actividades operan bajo los márgenes de un certificación ambiental que incluye como instrumento ambiental el EIA semidetallado del proyecto red troncal del gasoducto y la red secundaria de las zonas urbanas

residenciales, comerciales e industriales en Ica; y es una cuestión primordial su actualización debido a la próxima expansión del sistema de distribución hacia la zona de Santiago como se detalla en el Plan Quinquenal.

Asimismo, se menciona que, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dichas actividades deben ser desarrolladas mediante servicios tercerizados.

Adicionalmente, Contugas detalla que los costos asociados a los conceptos mencionados fueron USD 214,466 en el 2019, USD 71,155 90 en el 2020, USD 752 2019 en el 2021, y que los costos proyectados serán USD 110,452 para el 2022, USD 223,009 para el 2023, USD 104,009 para el 2024 y USD 90,752 para el 2025.

En consecuencia, solicita que Osinergmin reconsidere los gastos en gestión ambiental, reconociendo las proyecciones del periodo 2022-2025.

Análisis de Osinergmin

Debemos señalar que la empresa modelo esta segmentada en tres áreas que son la Administración, Comercialización y Distribución, ello a fin de reconocer ordenadamente los costos de Operación, Comercialización y Mantenimiento señalados en la Norma de Estudios Tarifarios.

Para la operatividad de la empresa modelo se requiere una organización jerárquica donde el número de puestos y gerencias este acorde a la magnitud del número de clientes y al potencial mercado a alcanzar, y que esto permita una operación eficiente con el fin de maximizar sus recursos llevando a su personal a no encasillarlos en puestos sino asignándoles responsabilidades.

La empresa modelo, si bien cuenta con un organigrama con puestos de trabajo específicos, esta no debe limitar la asignación de responsabilidad ni encasillar al personal a solo ejecutar la tarea de su puesto ya que los salarios reconocidos responden a una media del mercado según el nivel jerárquico dentro de una empresa típica que brinda un servicio público.

Ahora bien, el Concesionario señala el reconocimiento de gastos de gestión ambiental mediante la contratación de servicios externos, vemos que lo adecuado es el reconocimiento de un personal adicional dentro del organigrama de la empresa modelo con un perfil de profesional que sea responsable entre otras de esta actividad ambiental. En tal sentido se acoge parcialmente el pedido del Concesionario en el extremo de incluir un personal que entre otras actividades sea responsable de gestionar las actividades ambientales y/o arqueológicas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.8 Pretensión 52: Gastos en Arqueología

Argumentos de Contugas

Contugas señala que en la respuesta a la observación N° 122 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, se argumentó que dentro de la empresa modelo se considera el personal necesario para dar cumplimiento a las actividades de arqueología.

Al respecto, Contugas menciona que la estructura organizativa no cuenta con el personal capacitado: un arqueólogo, y, se evidencia que Osinergmin no reconoció a ningún arqueólogo dentro de la Estructura Central.

Señala que el Ministerio de Cultura regula y supervisa las intervenciones arqueológicas necesarias para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación según lo expuesto en su Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC).

Indica que, de acuerdo con el reglamento precitado, las principales intervenciones arqueológicas que Contugas ejecuta son Planes de Monitoreo Arqueológico, Proyectos de Evaluación Arqueológica y Proyectos de Rescate Arqueológico.

Sobre los costos asociados a gestión arqueológica Contugas menciona que para el 2021 estos ascienden a USD 22 548,50 y la proyección anual de estos costos para los años de 2022 a 2025 es de USD 38 235,24, sustentados en su anexo T. Al respecto señala que durante el citado periodo la demanda de los servicios arqueológicos se va a incrementar debido a la ejecución del Plan Quinquenal.

Finaliza solicitando que Osinergmin reconsidere los gastos en gestión en arqueología mencionados en el párrafo anterior.

Análisis de Osinergmin

Atendiendo la solicitud de la empresa, en lo referido a considerar personal para las actividades de arqueología, se incorpora un Profesional en la Gerencia Legal, Regulatoria & RRII que, entre otras actividades, sea responsable de gestionar las actividades ambientales y/o arqueológicas. En relación de los costos por gestión arqueológica, estos no se reconocen dado que su inclusión en la base tarifaria no se encuentra contemplado en el marco normativo vigente. Asimismo, cabe mencionar que este tipo de costos no han sido reconocidos previamente en procesos de regulación tarifaria de distribución de gas natural. Sin embargo, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a incluir un Profesional para gestionar las actividades de arqueología y ambientales.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.9 Pretensión 53: Gastos en dietas de Directorio

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin incumpliendo el artículo N°152 de la Ley de Sociedades, elimina el directorio y sus costos en la publicación a pesar de que fue considerado en la prepublicación y dicho punto no fue observado.

Contugas solicita que Osinergmin considere la conformación de un directorio y los gastos asociados los cuales ascienden a USD 131 293,05 por año.

Análisis de Osinergmin

El Directorio de la empresa concesionaria está conformado por profesionales o ejecutivos designados directamente por el accionista, por lo que corresponde que dichas dietas sean asumidas por los propietarios de la empresa. Por ello, dentro del reconocimiento de costos de personal de la Empresa Modelo Eficiente no se encuentra contemplados los gastos de dieta del Directorio. En tal sentido no se acoge el pedido del Concesionario.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.5.10 Pretensión 54: Gastos en servicios de Relaciones Institucionales (RRII)

Argumentos de Contugas

Contugas indica que en la respuesta a la observación 121 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT se menciona que en la Estructura Central de la Empresa Modelo se reconoce personal de RRII.

Al respecto, indica que no se han considerado costos de consultoría asociado las áreas administrativas, como es el caso del área de relaciones institucionales y que sólo se ha considerado a una persona dentro de dicha área.

Contugas señala que como parte del cumplimiento de los compromisos del EIA, necesita contratar con servicios de terceros para poder realizar el i) Plan de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, y ii) el Programa Educativo de Prevención e Integridad de Ductos – PREVIENE.

Señala que los incumplimientos de los compromisos señalados en el párrafo anterior pueden derivar en procesos sancionatorios por OEFA con multas de hasta 5 000 UIT, por lo que a fin de evitar ello, es menester incluir servicios de terceros, cuyos gastos ascienden a USD 49 840 anuales, en el Anexo U presenta los sustentos de los gastos en consultorías de relaciones institucionales.

Contugas solicita al Osinergmin reconsidere el monto ascendente a USD 49 840 anuales por concepto de gastos de servicio de relaciones institucionales para los años 2022 a 2025.

Análisis de Osinergmin

Tal como lo refiere Contugas, en la Empresa Modelo se reconoce personal asociado a las actividades de Relaciones Institucionales. Asimismo, considerando sus comentarios, se debe indicar que se ha reconocido en la Empresa Modelo, gastos asociados a Consultorías en las áreas técnica, comercial y administrativa, por lo que no es correcto lo indicado en sus argumentos.

No obstante, se prevé por conveniente, incorporar en el OPEX los gastos asociados a la realización de eventos para el cumplimiento de las actividades de Relaciones Institucionales.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a considerar los gastos de eventos mencionados.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.11 Pretensión 55: Gastos en servicios de consultoría, servicios legales y otros administrativos

Argumentos de Contugas

Contugas indica que Osinergmin no reconoce gastos de servicios de asesoría legal, tributaria, contable ni financiera, asociados al área administrativa. Indica que los gastos anuales por concepto dichos servicios ascienden a USD 120 000, cuyo soporte se encuentra en el Anexo V.

De otro lado, señala que se observa un trato diferenciado por parte de Osinergmin, pues en el proceso regulatorio de la empresa Gases del Norte donde en su Modelo OPEX_final, se reconocen los conceptos de servicios contables y administrativos.

Contugas finaliza solicitando que se reconsidere el monto reconocido por concepto de consultoría, servicios legales y estudios para el área administrativa en USD 120 000 por año.

Análisis de Osinergmin

En atención a lo solicitado por el Concesionario, se consideran en la Empresa Modelo, costos asociados a servicios de consultoría en el área de administración; así como costos por servicios contables y administrativos. El valor de los costos reconocidos se obtiene a partir de estimaciones basadas en procesos regulatorios previos, por lo que corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a incluir los costos por los servicios mencionados.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.5.12 Pretensión 56: Costos por pérdidas comerciales

Argumentos de Contugas

Contugas indica que en la respuesta a la observación N° 123 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, se argumentó que el concepto de pérdidas comerciales está referido a errores ocurridos en la facturación o casos de hurto de gas y que el concepto solicitado por Contugas no se encuentra calificado como pérdida comercial.

Al respecto, Contugas señala que la respuesta se contradice al concepto de pérdidas comerciales indicado en el Informe Técnico N° 0304-2021-GRT: "...las pérdidas comerciales en servicios de distribución, por lo general están asociados a la Cobranza; los seguros; y, hurtos y/o robos del servicio...". Además, agrega que en Informe Técnico N° 0505-2021-GRT, el regulador afirma que las principales pérdidas comerciales se deben al concepto de incobrables.

Al respecto, Contugas señala que tal como establece el numeral 25.6 del artículo 25 del Procedimiento de Estudios Tarifarios, presentó en su Informe Técnico de Observaciones a la prepublicación, las justificaciones pertinentes exigidas por la normativa.

Indica que tal como fue explicado en el mencionado informe, a la fecha de hoy Contugas tiene deudas incobrables de la factura del servicio de distribución con longevidad mayor a un año provenientes del mercado residencial y comercial que datan del 2012, las cuales ascienden a USD 2,9 millones. Menciona que el porcentaje promedio de pérdida comercial sobre la facturación asciende al 3% de la facturación.

Finaliza solicitando que en cumplimiento con el numeral 25.6 del Procedimiento de Estudios Tarifarios y de los artículos 108 y 114 del Reglamento de Distribución, se incorpore la incobrabilidad como pérdidas comerciales en el cálculo del margen de distribución considerando un porcentaje del 3% de la facturación.

Análisis de Osinergmin

Se ha procedido a revisar la información presentada por el concesionario, la cual es remitida como sustento del pedido de reconocimiento del porcentaje de 3% correspondiente a las pérdidas comerciales, observándose que para su determinación considera el año 2020, el cual fue un año atípico influenciado por hechos externos donde se dictaron medidas normativas para la minimización del impacto de la deuda aplicando el financiamiento de la deuda donde el FISE cubriría los intereses.

Por otro lado, se revisó nuevamente el archivo de nombre “Tasa incobrabilidad.xlsx” presentado por el concesionario en la absolución de observaciones de su propuesta tarifaria, en la cual solicita que se reconozca 0,92% de incobrabilidad, un valor distinto al solicitado en la etapa de reconsideración.

Por lo anterior, es importante reiterar que la información remitida por Contugas en relación a los valores de incobrabilidad, además de haber sido modificada en las etapas del proceso regulatorio, no presenta el sustento debido ya que está conformada por una plantilla Excel sin el detalle que ella refiere en sus pretensiones, tal como, los plazos de deuda, las cuentas contrato, bases de datos, etc.; lo que no permite realizar una revisión exhaustiva y posterior validación. En consecuencia, corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.5.13 Pretensión 57: Factor por pérdidas físicas

Argumentos de Contugas

Contugas señala que en la respuesta a la observación N° 124 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT se argumentó que la infraestructura de la empresa Contugas ha sido ajustada conforme a criterios de eficiencia en la determinación del VNR por lo cual no corresponde considerar como eficientes los valores de pérdidas reportados por la mencionada empresa y adoptar el porcentaje de pérdidas ascendente a 0,37%, considerado en el proceso de determinación de tarifas de Lima y Callao para el periodo 2018-2022.

Al respecto, Contugas indica que la estimación del factor de pérdidas físicas utilizando el concepto de eficiencia de la infraestructura no se encuentra contemplado en la normativa como procedimiento de determinación de las pérdidas físicas. Asimismo, señala que conforme a lo indicado en el artículo 24.6 del Procedimiento de Estudios Tarifarios, las pérdidas se deben estimar a partir del balance de gas natural, tal como realizó oportunamente Contugas, pero fue desestimado por Osinergmin.

Menciona que, de acuerdo a normativa, el modelo para la estimación de las pérdidas físicas se debe hacer en función al gas ingresado, almacenado y las ventas en el sistema. Todas estas variables representan flujo actual de gas de la red de Contugas, independientemente del dimensionamiento “eficiente” que indica Osinergmin.

Contugas solicita que se reconsidere ajustar el porcentaje de pérdidas físicas a partir del balance de gas natural según lo establecido en el Procedimiento de Estudios Tarifarios, en el orden de 0,53% para cada año (2022-2025).

Análisis de Osinergmin

Al respecto nos remitimos al análisis de la pretensión 44, en la cual se declara fundada la pretensión de Contugas referida al porcentaje de pérdidas físicas a ser reconocidas en la base tarifaria.

Asimismo, cabe señalar que, durante el proceso de revisión del porcentaje de pérdidas físicas, se ha identificado un error material en la fórmula para el cálculo de los costos financieros, dado que esta celda estaba referenciando a la celda del porcentaje de pérdidas físicas y no a la del valor porcentual financiero, por lo que se procedió a hacer la corrección del error material. Producto de ello se actualiza el valor de los costos financieros.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada esta pretensión y se procede a hacer la corrección del error material.

5.5.14 Pretensión 58: Gastos de comisiones de Carta Fianza

Argumentos de Contugas

Contugas indica que en la respuesta a la observación N° 121 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT se menciona que existe un riesgo bajo de pérdida de la demanda por lo que no corresponde el reconocimiento de costos financieros de carta fianza en la Empresa Modelo.

Al respecto, Contugas reitera su solicitud de incluir dentro de los costos reconocidos, los costos asociados a comisiones de carta fianza tanto para cumplir con las obligaciones del contrato BOOT como para poder contar los servicios necesarios para atender a los clientes.

Contugas señala que en cumplimiento de la cláusula artículo 9.11.3 de la cláusula 9 del Contrato BOOT debe presentar al Minem una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento complementaria por USD 3 millones.

De otro lado, agrega que, dentro de los contratos de suministro y transporte, las empresas proveedoras exigen presentar cartas fianza como garantía. En caso de no presentar dicha garantía, el proveedor puede proceder a la resolución del contrato.

Contugas finaliza solicitando que se reconsidere los costos de comisiones de carta fianza ascendentes a USD 315 097 por año (2022-2025).

Análisis de Osinergmin

La Carta Fianza mencionada por el Concesionario está relacionada con la garantía de cumplimiento del pago de los contratos de suministro y transporte de gas. En este tipo de garantías el contrato es entre Pluspetrol, TGP, con el Concesionario; con la finalidad de proveer el servicio público de gas natural por red de ductos. Asimismo, en la presente regulación se ha implementado el valor de la Demanda Anual Proyectada (DAP), la misma que es una garantía en cuanto su reconocimiento a través del Passthrough.

En ese sentido, al haberse concluido el periodo de las Tarifas Iniciales y al encontrarse hoy la empresa Concesionaria regida por la normativa vigente, no se puede reconocer el valor de la carta fianza mencionada ya que esto significaría un sobre costo para los Consumidores finales. En consecuencia, corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SALARIAL

5.6.1 Pretensión 59: Análisis Benchmarking de Estructura Central

Argumentos de Contugas

Contugas señala que la metodología para determinar la cantidad de empleados de la estructura central de la Concesión presenta contradicciones y ambigüedades evidenciadas en el análisis de las Observaciones N° 76, 77, 78 y 79 al Informe N° 159-2022-GRT.

En ese sentido, se cuestiona la respuesta de la Observación N° 76 ya que Osinergmin indicó que el análisis comparativo para concretar los principales procesos eficientes se centró en dos empresas colombianas, Metrogas de Colombia S.A. E.S.P. y Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., contraviniendo el documento “10.6.2IF-006-INFORM”, mediante el cual se estableció que el análisis comparativo se centraría en más empresas.

Asimismo, se menciona que resulta contradictorio la respuesta de la Observación N° 77 ya que Osinergmin, a pesar de que no rechazó que las empresas colombianas seleccionadas no tengan características similares a Contugas, consideró que las mismas sirvieron como base para entender la estructura organizativa eficiente de las empresas regionales de distribución de gas natural, así como otros aspectos relacionados a su administración, operación, mantenimiento y prestación de servicios comerciales.

Del mismo modo, se advierte que Osinergmin, en la respuesta de la Observación N° 76, excluyó sin una adecuada motivación a las empresas Camuzzi Gas del Sur, Camuzzi Gas Pampeana, Cuyana y Gasnor, prescindiéndose incluso del motivo de exclusión de GasNea.

Por otro lado, se resalta que no es cierto que Contugas no analice ni compare su estructura organizativa con muestras representativas de distribuidores de gas natural en la región ya que, en la Observación N° 78, se realizó una comparación de la cantidad de empleados

totales equivalentes, así como los ratios unitarios de varias empresas de gas natural de Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay.

Por último, se manifiesta que Osinergmin, en la respuesta a la Observación N° 79, no presentó ningún análisis comparativo que respalde el valor obtenido sobre la cantidad de empleados, solo se utilizó los organigramas de las dos empresas colombianas seleccionadas.

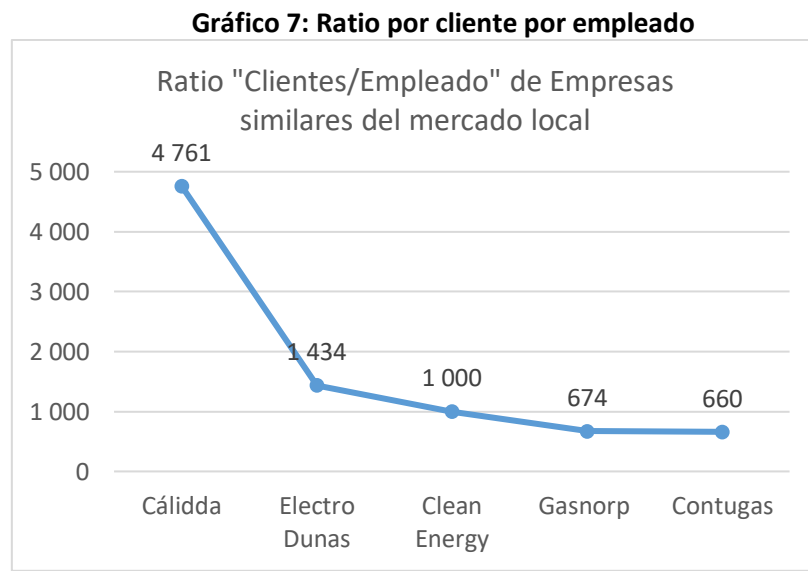
En consecuencia, se solicita que Osinergmin reconsidere la estructura y cantidad del personal propuesto por Contugas y adopte un valor razonable, así como una metodología de estimación de personal debidamente sustentada.

Análisis de Osinergmin

En lo que respecta a la determinación de la Estructura Central de la Empresa Modelo, se reitera que, para dicho fin, el Regulador ha empleado los criterios dispuestos en la Norma de Estudios Tarifarios, siendo estos: Comparación con empresas nacionales o extranjeras de negocio de gas natural; Comparación con empresas nacionales dedicadas a servicios públicos similares, teniendo en cuenta la preponderancia en el desarrollo de redes subterráneas; Definición de una empresa modelo (tipo) e Inclusión del Plan de Promoción.

En tal sentido, han sido analizadas las estructuras de empresas extranjeras y locales, a efectos de definir el número total de empleados a ser reconocidos en la base tarifaria. Para la Estructura Central se reconoce un total de 99 empleados, más 7 personas asociadas a la atención de línea de emergencia y *call center*; haciendo un total de 106 personas.

Ahora bien, a efectos se realizar una validación del número total de personas reconocidas, se realiza en el gráfico siguiente una comparación del ratio “Clientes/Empleado”, con empresas de distribución eléctrica y de gas natural del ámbito local.



Como se puede apreciar, la Estructura Central de la Empresa Modelo reconocida a Contugas considera la gestión de 660 clientes por empleado, encontrándose este valor en los límites inferiores cuando se le compara con empresas de distribución del mercado local. De modo particular, se puede mencionar a: Electro Dunas, a la cual se le reconoce un total de 163 empleados para la gestión de 233 mil clientes (1 434 clientes por empleado) y

Cálidda a la cual se le reconoce un total de 272 empleados para la gestión de 1,2 millones de clientes (4 761 clientes por empleado).

No obstante, en los análisis a las pretensiones 60, 61 y 62; se ha analizado la conveniencia de reforzar el número de personas asignadas a las áreas de la Gerencia Comercial, Gerencia Financiera & Administrativa y la Gerencia Legal, Regulatoria & RRII; alcanzando así un total de 99 empleados de la Estructura Central, respecto de los 92 reconocidos en la etapa de Publicación.

Por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión, en lo referido a reconocer personal adicional en la Estructura Central, la cual se encuentra debidamente sustentada y validada con ratios de empresas que realizan actividades similares.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.6.2 Pretensión 60: Estructura Central de Administración

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin solo reconoció 92 posiciones de la estructura central de administración propuesta, la cual tenía en principio 156 posiciones, por lo que solicita que se rectifique el número de cargos como las categorías profesionales de la estructura central aprobada, de tal manera que se reconozca como mínimo 55 posiciones: 38, cargos en la Gerencia de Finanzas y Administración, 4 cargos en la Gerencia de Operación y mantenimiento, y 13 cargos en la Gerencia Comercial.

En primer lugar, se detalla que la Gerencia de Finanzas y Administración está conformada por los procesos de Tesorería, Recaudación, Créditos y Cobranzas, los cuales tiene como recursos financieros al Sistema de Gestión Integrado, Gestión Documental, Servicios Generales y Seguridad Integral.

Se indica que, durante la formulación de la estructura organizacional, Osinergmin omitió cargos relevantes para el desarrollo óptimo de Contugas, a diferencia de Cálidda ya que en su caso se preaprobó 10 cargos para los Recursos Financieros, Créditos, Recaudación y Cobranza; 3 cargos para Aseguramiento de la Calidad/Sistema Integrado de Gestión; 4 cargos para la Gestión Documental, 3 cargos para los Servicios Generales y 1 cargo para la Seguridad Integral en el Área de Recursos Financieros.

En ese sentido, Contugas asegura que a pesar de que se justificó de manera metodológica los cargos solicitados: 6 cargos para Recursos Financieros, Créditos, Recaudación y Cobranza; 1 cargo para Aseguramiento de la Calidad/Sistema Integrado de Gestión; 1 cargo para Gestión Documental; 3 cargos para Servicios Generales; y 1 cargo para Seguridad Integral, no se aprobó ninguno.

Por último, se menciona que si bien se reconoció 2 cargos relacionados a las áreas omitidas en la prepublicación de Contugas: un analista de tesorería y un analista de administración y servicios generales, no se reconocieron en la última publicación.

Por eso, se solicita que se reconsidere 12 posiciones dentro de la estructura central de la Gerencia de Finanzas y Administración, de tal manera que se reconozca un coordinador y 5 analistas para Recursos Financieros, Créditos, Recaudación y Cobranza, un profesional para el Sistema Integrado de Gestión; un analista para Gestión Documental; un analista y un auxiliar para Servicios Generales; y un profesional para Gestión Documental.

En segundo lugar, se detalla que la Gerencia Legal y de Relaciones Institucionales está conformada por Legal y de Relaciones Institucionales, el Área de Asuntos Legales, el Área de Regulación y Relaciones Institucionales.

En este caso también se indica que Osinergmin omitió cargos relevantes para el desarrollo óptimo de la concesión de la Gerencia Legal y de Relaciones Institucionales, en contraste con Cálidda ya que, en su proceso de prepublicación, se preaprobó 3 cargos para Legal y Relaciones Institucionales; 4 cargos para Asuntos Legales; 3 cargos para Regulación y 9 cargos para Relaciones Institucionales.

Bajo ese contexto, insiste en que se justificó de manera metodológica 3 cargos para Legal y Relaciones Institucionales; 6 cargos para Asuntos Legales; 2 cargos para Regulación; y 9 cargos para Relaciones Internacionales, pero solo aprobó un cargo por cada proceso.

Asimismo, menciona que es consecuente que en la prepublicación Osinergmin consideró al menos al menos un cargo de Asesoría Comunicacional, pero se eliminó sin ninguna justificación en la última publicación.

Por último, se entiende como contradictorio que no se reconozca ningún cargo de la estructura central para la gestión Ambiental ya que en la Observación N° 122 sobre Asesorías en Temáticas Ambientales y Arqueológicas de la prepublicación se estableció que “la Estructura Central de la Empresa Modelo reconoce personal perteneciente a la Gerencia Legal y de RRHH” que se encarga de “evaluar los aspectos legales y regulatorios recurrentes en las actividades de la Empresa Modelo”.

Por ello, se solicita que se reconsidere 18 posiciones dentro de la estructura central de la Gerencia Legal y de Relaciones Institucionales, de modo que se reconozca un gerente de división y un auxiliar para Legal y Relaciones Institucionales; un jefe, un coordinador y dos analistas para Asuntos Legales; un jefe, un profesional y un analista para Regulación; y un jefe, cuatro coordinadores, dos profesionales y dos analistas para Relaciones Institucionales.

En tercer lugar, se menciona que Osinergmin persiste con un trato diferencial entre Contugas y Cálidda ya que, en el caso de Cálidda, se preaprobó 6 cargos para la Subgerencia de Gestión Humana, mientras en el caso Contugas no se aprobó de 8 cargos solicitados.

Asimismo, se advierte como inconsistente que el desconocimiento injustificado los 4 cargos para los procesos de gestión humana reconocidos previamente en la prepublicación.

Por ende, en consideración a la especialización y tecnicismo de los procesos de gestión y a la normativa laboral vigente, se solicita que se reconsidere 8 posiciones dentro de la estructura central de la Subgerencia de Gestión Humana, a fin de que se reconozca un gerente de división para Gestión Humana; un coordinador y un analista para Administración de Personal/Recursos Humanos; un analista para Bienestar Social, dos analistas para Desarrollo Organizacional y dos analistas para Business Partner.

Análisis de Osinergmin

Contugas señala en su petitorio, que Osinergmin solo reconoció 92 posiciones de la estructura central de administración propuesta por dicha empresa, que solicitó en principio 156 posiciones. Al respecto, se ha revisado Informe de Gestión Sostenible 2020 (pag. 87-88) de Contugas, en la cual dan a conocer que cuenta con 112 colaboradores permanentes, de los cuales, 53 de ellos trabajan en Lima. Ver figura siguiente.

Figura 2

Colaboradores por tipo de contrato, sexo y región

Tipo de contrato	Sexo	Chincha	Ica	Lima	Marcona	Nazca	Pisco	Total
Permanente	Hombres	12	33	29	0	1	3	78
	Mujeres	2	7	24	0	0	1	34
Temporal	Hombres	1	2	4	1	0	1	9
	Mujeres	0	3	4	0	0	1	8
TOTAL		15	45	61	1	1	6	129

Fuente: Informe de Gestión Sostenible 2020 (pag. 87-88) de Contugas

De la figura presentada, se infiere que la empresa real (Contugas) solo necesita 112 colaboradores permanentes y no se colige con la pretensión de que se reconozca, en la Empresa Modelo de referencia, 156 posiciones. Es decir, un 40% más de puestos de trabajo. Cabe señalar que, incluso la empresa real muestra que tienen 53 colaboradores permanentes en Lima, siendo este el 47% de todo el personal que se encuentra laborando fuera del área de concesión que atiende la empresa Contugas. Por lo que, la propuesta tarifaria presentada por Contugas no se colige, ni con la empresa real, ni con el concepto de Empresa Modelo de referencia.

Sin embargo, respecto de la propuesta de Osinergmin, Contugas utiliza como argumentación la comparación “puesto a puesto” con la Empresa Modelo aprobada para Cálidda en el proceso regulatorio para el periodo 2022-2026. Sobre el particular, se debe reiterar que la determinación de la estructura central de las empresas modelo, tanto de Cálidda como de Contugas, se han basado en las estructuras principales propuestas por dichas empresas de manera correspondiente. Este criterio, se da teniendo en cuenta que tanto la nominación de los puestos de trabajo como el MOF son de características particulares de ambas concesionarias.

Por lo mencionado, independientemente de que pudieran presentarse similitudes entre empresas, esta no es razón suficiente para trasladar una estructura específica al caso de Contugas, pues su evaluación es independiente y adaptada a su situación particular. La fijación tarifaria para una concesión particular depende de sus características de mercado, ámbito geográfico, facturación, número de clientes e infraestructura, y no se puede simplemente trasladar los costos o diseños organizacionales de otras empresas.

En este caso particular, existen diferencias importantes en cuanto al tamaño de la empresa, mientras que Cálidda tiene una facturación anual de alrededor de 240 MMUSD, Contugas tiene una facturación anual de 36 MMUSD. Asimismo, mientras que Cálidda tiene 1 350 000 usuarios, Contugas tiene solo 60 000. Mientras que Cálidda opera en la capital del país, una ciudad con el costo de vida más alto del país, Contugas opera en una región con un menor costo de vida. Entre otros factores técnicos y de mercado que se pueden señalar.

Por lo señalado, no es cierto que las empresas puedan tener exactamente una misma estructura de personal, ya que esta debe colegirse con el mercado que atiende, por ello, queda meridianamente claro que los recursos que requiere una empresa de gran tamaño son distintos a una empresa pequeña.

Sin perjuicio de los argumentos señalados, basado en lo solicitado por Contugas, se ha previsto por conveniente reforzar el área administrativa de la Estructura Central conforme a lo siguiente:

- En la Gerencia Financiera & Administrativa se incorpora: un (01) Coordinador para las actividades asociadas a Recursos Humanos (RRHH); un (01) Profesional para las actividades asociadas a Salud Ocupacional; y un (01) Auxiliar para el apoyo de las actividades de Finanzas y Tesorería.
- En la Gerencia Legal, Regulatoria & RRII se incorpora: un (01) Profesional para las actividades asociadas a asuntos Arqueológicos y Ambientales; y un (01) Analista para el apoyo de las actividades de Regulación.

Tabla 4: Trampas consideradas para el diseño eficiente

Empleados Reconocidos Administración	Publicación	Recursos de Reconsideración	Diferencia
Gerencia Financiera & Administrativa	15	18	+3
Gerencia Legal, Regulatoria & RRII	4	6	+2

En consecuencia, a nivel de las actividades de Administración, se incorporan 05 colaboradores. A modo de validación, resulta pertinente indicar que la Estructura Central de la Empresa Modelo reconocida a Contugas, con 99 colaboradores, considera la gestión de 660 clientes por empleado, encontrándose este valor en los límites inferiores cuando se le compara con empresas de distribución del mercado local (Ver Pretensión 31). En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a reconocer personal adicional en las áreas de Administración.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.6.3 Pretensión 61: Estructura Central de Distribución

Argumentos de Contugas

Contugas señala que es necesario rectificar de manera parcial dos procesos de la estructura central de distribución: Seguridad y Salud en el Trabajo, y Arqueología.

Respecto a Seguridad y Salud en el Trabajo, cuestiona que Osinermin pre aprobó 6 cargos para Cálida y ninguno de los 3 cargos solicitados por Contugas.

Bajo ese contexto, se menciona que es imposible que Contugas opere sin un personal profesional y calificado que ejecute el proceso SST para una empresa de labores de alto riesgo, como es el caso de la red de distribución de gas por ductos y sus trabajos en espacios reducidos, caracterizados por estar generalmente en las alturas y por estar expuestos a elementos de riesgo biológico.

Asimismo, se indica que de acuerdo a ley dichos procesos deben ser gestionados por un coordinador colegiado, un gestor HS, y un médico ocupacional como mínimo, por lo que se solicita que Osinergmin reconozca al menos 3 cargos para el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo de Contugas.

Respecto a Arqueología, cuestiona que Osinergmin pre aprobó 2 cargos para Cálidda y no el único cargo solicitado por Contugas, a pesar de que se trata de una responsabilidad establecida por ley y el contrato BOOT.

Finalmente, asegura que resulta contradictorio el no reconocimiento con lo establecido en la Observación N°122 sobre Asesorías en Temáticas Ambientales y Arqueológicas.

Por consiguiente, se solicita que se rectifique de manera parcial la estructura central de distribución y, por ende, se adicione 4 cargos, tres para Seguridad y Salud en el Trabajo, y uno para Arqueología.

Análisis de Osinergmin

Sobre la comparación “puesto a puesto” que refiere Contugas en su comentario, nos remitimos a los argumentos expuestos en la pretensión 60 analizado en el presente informe.

Respecto a los procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Arqueología, como se ha desarrollado en el análisis de la pretensión 60 del presente informe, se ha previsto por conveniente incorporar un (01) Profesional para las actividades asociadas a Salud Ocupacional y un (01) Profesional para las actividades asociadas a asuntos Arqueológicos y Ambientales

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a reconocer personal adicional en los procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Arqueología.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.6.4 Pretensión 62: Estructura Central de Comercialización

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin omitió ciertos procesos de la estructura central de comercialización propuesta, prescindiéndose de sus grandes aportes respecto a la preservación de la dinámica comercial; y la continuidad del negocio, la concreción de la cultura del gas, y el cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

Bajo ese contexto, se detalla que Osinergmin no aprobó los 6 cargos requeridos para las Soluciones Urbanas e industriales, en comparación a Cálidda, a quien se pre aprobó 3 cargos en el mismo proceso.

Asimismo, se menciona que Osinergmin no aprobó los 3 cargos requeridos para las Soluciones de Transporte pese a su gran importancia en la captación y filiación de la cartera de clientes con vehículos pasados, línea amarilla, buses, taxis y autos en general; y en el

soporte de los clientes en temas comerciales y de financiamiento en las estaciones de GNV y GNL.

Se indica que Osinergmin tampoco aprobó los 2 cargos requeridos para la Conexión de Grandes Clientes, en contraste a Cálidda, a quien se pre aprobó 5 cargos en el mismo proceso.

Al respecto, se precisa que, si bien se aprobó 2 cargos personales en la Gerencia Comercial, los mismos no están acorde con la categoría profesional y coordinadora de la estructura central de comercialización.

En última instancia, se indica que Osinergmin no aprobó los 2 cargos requeridos para Tarifas, a diferencia de Cálidda, a quien se pre aprobó los 3 cargos en el mismo proceso.

En consecuencia, se solicita que se rectifique de manera parcial la estructura central de comercialización y, por ende, se adicione 13 cargos, 6 para Soluciones Urbanas e Industriales, tres para Soluciones de Transporte, dos para Conexión de Grandes Clientes, y dos para Tarifas.

Análisis de Osinergmin

Sobre la comparación “puesto a puesto” que refiere Contugas en su comentario, nos remitimos a los argumentos expuestos en la pretensión 60 analizado en el presente informe.

Sin perjuicio de los argumentos señalados, basado en lo solicitado por Contugas, se ha previsto por conveniente reforzar el área comercial de la Estructura Central conforme a lo siguiente:

- En los Centros de Atención por sucursales se incorpora: un (01) Analista y (01) Auxiliar, teniendo en cuenta que se ha ampliado el alcance de las sucursales para las localidades de Nazca y Marcona.
- En lo que respecta a Soluciones Industriales se incorpora: un (01) Analista para el apoyo de las actividades de Finanzas y Tesorería.

Tabla 5: Trampas consideradas para el diseño eficiente

Empleados Reconocidos Administración	Publicación	Recursos de Reconsideración	Diferencia
Gerencia Comercial	32	34	+2

En consecuencia, a nivel de las actividades de Comercialización, se incorporan 02 colaboradores. A modo de validación, resulta pertinente indicar que la Estructura Central de la Empresa Modelo reconocida a Contugas, con 99 colaboradores, considera la gestión de 660 clientes por empleado, encontrándose este valor en los límites inferiores cuando se le compara con empresas de distribución del mercado local (Ver Pretensión 31). En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a reconocer personal adicional en las áreas de Comercialización.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.6.5 Pretensión 63: Rectificación del Percentil aplicable en Encuesta Salarial

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin no tuvo criterios uniformes en las encuestas salariales, evidenciándose un análisis discrecional al momento de asignar percentiles y aplicar encuestas de sectores diferentes para cada proceso tarifario.

Se cuestiona que la asignación un percentil 50 para Contugas, y un percentil 75 para Cálidda si en ambas se consideró una encuesta salarial de PWC del sector electricidad.

En ese sentido, se explica que los profesionales y técnicos de alto nivel, quienes provienen en su gran mayoría de universidades y escuelas técnicas de formación de Lima, requieren remuneraciones competitivas como las de Lima para mudarse a Ica.

Bajo ese contexto y con la finalidad de contrarrestar el efecto de migración hacia Lima, Contugas menciona que se encuentra en la necesidad de ofrecer salarios equiparables con los del mercado de Lima, el cual ha sido considerado como referente de comparación; incurrir en costos enganche de personal y de retención laboral mayores a otras empresas en Lima, así como otras medidas necesarias para ofrecer beneficios adicionales que incentiven económicamente a los postulantes a vivir en regiones lejanas y a mantener dos hogares.

Por eso, se solicita que Osinergmin reconsidere la estructura salarial de remuneración, aplicando un percentil de 75, propio de la encuesta salarial de PWC del subsector electricidad de acuerdo al detalle de la Figura 92.

Análisis de Osinergmin

Respecto de los argumentos esbozados por Contugas sobre el nivel salarial considerado en la Empresa Modelo, una referencia importante a tener en cuenta son los niveles salariales reconocidos en el VAD de electricidad para empresas que operan en provincia, respecto de empresas que operan en Lima.

La tabla a continuación muestra la variación que existe entre los niveles de remuneración reconocidos para el caso de la empresa Electro Dunas (ELDU), cuyas operaciones se dan en las provincias de Ica, Huancavelica y Ayacucho; respecto de los niveles de remuneración reconocidos a las empresas Luz del Sur (LSD) y EDELNOR que operan en Lima y Callao. Respecto de LDS, a la empresa ELDU se le reconoce un menor nivel remunerativo cuyas diferencias oscilan entre 20 y 64%; por su lado, respecto de la empresa EDELNOR, las variaciones remunerativas varían entre 35% y 63%. Las diferencias identificadas se explican, no solo por el tamaño de empresa y el volumen del mercado que tienen a su cargo, sino también por la región y contexto económico donde se desarrollan las actividades empresariales.

Tabla 6: Variación de las remuneraciones reconocidas a ELDU, respecto LDS y EDELNOR

Puesto	Variación de remuneraciones de ELDU respecto:	
	LDS	EDELNOR
Gerente	-64%	-35%
Gerentes de división	-46%	-52%
Jefes	-20%	-52%
Coordinadores	-33%	-44%
Profesionales	-39%	-57%
Analistas	-55%	-63%
Auxiliares	-32%	-52%

Fuente: Osinergmin. Fijación del VAD de electricidad 2018-2022 y 2019-2023.

Además, debemos señalar que existen diferencias importantes en cuanto al tamaño de la empresa, mientras que Cálidda tiene una facturación anual de alrededor de 240 MMUSD, Contugas tiene una facturación anual de 36 MMUSD. Asimismo, mientras que Cálidda tiene 1 350 000 usuarios, Contugas tiene solamente 60 000. Mientras que Cálidda opera en la capital del país, una ciudad con el costo de vida más alto del país, Contugas opera en una región con un menor costo de vida. Entre otros factores técnicos y de mercado que se pueden señalar.

Por lo señalado, no es cierto que las empresas puedan tener exactamente una misma estructura de personal, ya que esta debe colegirse con el mercado que atiende, por ello, queda meridianamente claro que los recursos que requiere una empresa de gran tamaño son distintos a una empresa pequeña.

Ahora bien, como se ha mencionado en los informes técnicos que sustentan la RCD N° 047-2022-OS/CD, la información de remuneraciones utilizada en la Empresa Modelo proviene de la Encuesta Salarial de PWC Perú, la cual ha sido focalizada tomando en cuenta empresas del Subsector Electricidad, con ingresos anuales entre los USD 30 y USD 100 millones y con volumen de personal menor a 100 colaboradores. Teniendo en cuenta los criterios descritos en los párrafos previos y que las actividades de Contugas son realizadas en la región Ica, se ha considerado para el personal de la Empresa Modelo el Percentil 50 (P50).

Es importante indicar que tanto la fuente PWC como el criterio de focalización realizado a la Encuesta Salarial, permiten obtener información de salarios de profesionales especializados que actualmente laboran en las empresas de servicios públicos, por lo que los valores promedio considerados en la Empresa Modelo corresponden a salarios competitivos de mercado.

Por los argumentos expuestos, se evidencia que el análisis de remuneraciones que realiza Osinergmin no es discrecional, por el contrario, se encuentra debidamente sustentada; correspondiendo así declarar infundada la pretensión de Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.7 ANÁLISIS DE DEMANDA

5.7.1 Pretensión 64: Número de clientes habilitados – Categoría A2

Argumentos de Contugas

El Concesionario precisa que las categorías tarifarias reconocidas contractualmente durante la vigencia del primer periodo tarifario (hasta 2022) no incluyen la categoría A2 en el rango de 31 a 300 m³/mes, por lo que esta categoría no está alineada a un rango de consumo específico.

El Concesionario hace referencia a su propuesta final, indica que hay 464 clientes habilitados para esta subcategoría, ver tabla siguiente.

Tabla 7: Proyecciones de demanda de Contugas

Clientes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
A1	0	0	46,747	53,852	60,823	61,933	66,428
A2	0	0	172	327	425	432	464

Fuente: Contugas⁶. Elaboración propia.

El Concesionario argumenta que existe discrepancia, debido a que Contugas y el Osinergmin se refieren a la misma fuente SICOMGN reportada por Contugas.

El Concesionario solicita que Osinergmin actualice el número de clientes realmente reportado en el sustento de demanda.

Análisis de Osinergmin

El concesionario señala una comparativa con las categorías tarifarias establecidas en el Contrato BOOT, lo cual sugiere un error conceptual al pretender que dicha estructura se mantenga vigente en todo el periodo de la concesión. Se debe señalar que, dicha estructura solo fue vigente durante el Periodo de Tarifas Iniciales, el cual culminó, el 30.04.2022.

Por otro lado, se debe señalar que, las Categorías Tarifarias aplicables en un periodo regulatorio corresponden a las que se aprueban en el proceso regulatorio. Al respecto, la Categoría Tarifaria A (cuyo rango de consumo era de 0 a 300 m³/mes) se segmentó en dos categorías, la primera de ellas corresponde a la categoría tarifaria A1, cuyo rango es de 0 a 30 Sm³/mes y la segunda es la categoría tarifaria A2 cuyo rango es de 31 a 300 Sm³/mes. La segmentación tiene como fin principal la focalización del Mecanismo de Promoción, considerando que los usuarios afectos a la categoría tarifaria A1, en su mayoría son del tipo residencial y por tanto potenciales beneficiarios del gasto de promoción.

En ese sentido, la cantidad de consumidores para la categoría A2 corresponde a la suma de los clientes con consumos registrados entre 31 – 300 m³/mes, que ascienden a 4 574 en el año 2019, cuyo consumo promedio registrado resulta 45,94 m³/mes.

En ese sentido, no es correcto que el concesionario señale que los consumidores de la categoría tarifaria A2 solo son 464 usuarios, cuando en la base de datos del SICOMGN se

⁶ Tabla 189 del Anexo N.º 4- Informe Técnico Recurso de Reconsideración.pdf

identifica que superan los 4 500 usuarios. En la tabla a continuación se muestra la cantidad de usuarios según su categoría tarifaria obtenidos a partir de la información de SICOMGN para el año 2019, periodo que se tomó como base para el número de consumidores.

Tabla 8: Categorías propuestas y número de clientes

Categoría	Rango		Clientes	Volumen medio
A1	0	30	66 428*	13,46
A2	31	300	4 574	45,94
B	301	10 000	202	1 549,12
C	10 001	100 000	22	44 416,96
D	100 001	900 000	6	272 134,11
E	900 001		4	2 909 670,44

*Dato de la proyección del Concesionario para el año 2019.

Elaboración propia.

En ese sentido, se debe señalar que lo expresado por Contugas refleja un error en la interpretación de las categorías tarifarias aplicables en el periodo tarifario 2022-2026, por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.7.2 Pretensión 65: Incongruencia con lo actuado para Proyección de demanda

Argumentos de Contugas

El Concesionario argumenta que Osinergmin en el Informe Técnico N° 159-2022-GRT concluyó y aceptó las observaciones 9, 131, 132 y 135 referentes a la actualización del PBI de acuerdo con la expectativa macroeconómica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

El Concesionario resalta, sin embargo, en el Modelo de Demanda adjunto de la Resolución N° 047-2022-OS/CD aplica una metodología de proyección basada en series temporales sin variables explicativas muy diferente a la utilizada en la prepublicación cuya proyección utilizaba como variable explicativa al Producto Bruto Interno PBI y sobre el cual se comprometió a realizar los ajustes según la nueva encuesta de expectativas del BCRP, es decir Osinergmin no aplicó lo comprometido evidenciando incongruencia con lo actuado.

El Concesionario solicita al Osinergmin ser congruente con las conclusiones emitidas en los documentos.

Análisis de Osinergmin

En efecto, para la proyección de demanda se planteó en la propuesta inicial el uso del PBI y su correlación con el consumo de gas natural de los clientes de la concesión, siendo esta metodología bastante aceptable para la proyección en el caso de mercados maduros. Sin embargo, dado que el mercado de gas natural de Ica es relativamente nuevo y se encuentra en expansión, se requiere que las proyecciones de demanda alberguen la posibilidad de incluir importantes Consumidores al mercado del gas natural, ya sea por nuevos clientes o por aquellos que deciden efectuar su conversión al gas natural, más aún cuando existen beneficios promocionales para la masificación de este combustible.

Lo señalado en el párrafo anterior se condice con los beneficios que actualmente existen, tales como el Bonogas para comercios (aprobado en la Resolución N° 084-2022-OS/CD) y para las conversiones de los vehículos a GNV, los cuales motivarán de manera importante la conexión al gas natural de los clientes comerciales, pequeñas industrias y vehículos en la concesión de Ica.

A partir de lo mencionado, se puede inferir que, por ejemplo, la correlación del PBI sectorial con la demanda comercial, no podría prever el aumento de esta última por efecto de la aplicación de programas aprobados por el gobierno para impulsar la masificación. En ese contexto, es que la proyección en función de los consumos históricos se considera una mejor aproximación metodológica, porque permite incorporar las particularidades de cada categoría tarifaria. Ello, se ha evidenciado a través de resultados de proyección observados en otras concesiones.

Por tanto, para la proyección de demanda se ratifica el uso de la metodología de proyección lineal en función de los consumos históricos registrados ante Osinergmin, eliminando con esto la necesidad de utilizar las proyecciones del PBI.

En consecuencia, corresponde declarar infundada esta pretensión dado que se mantiene la metodología de proyección lineal de la demanda de gas natural en función de los registros históricos de las categorías tarifarias B, C y GNV. En el caso de la categoría tarifaria Pesca, el análisis se realiza en la pretensión 67 de Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.7.3 Pretensión 66: Metodología de Proyección Sector B, C, D y GNV

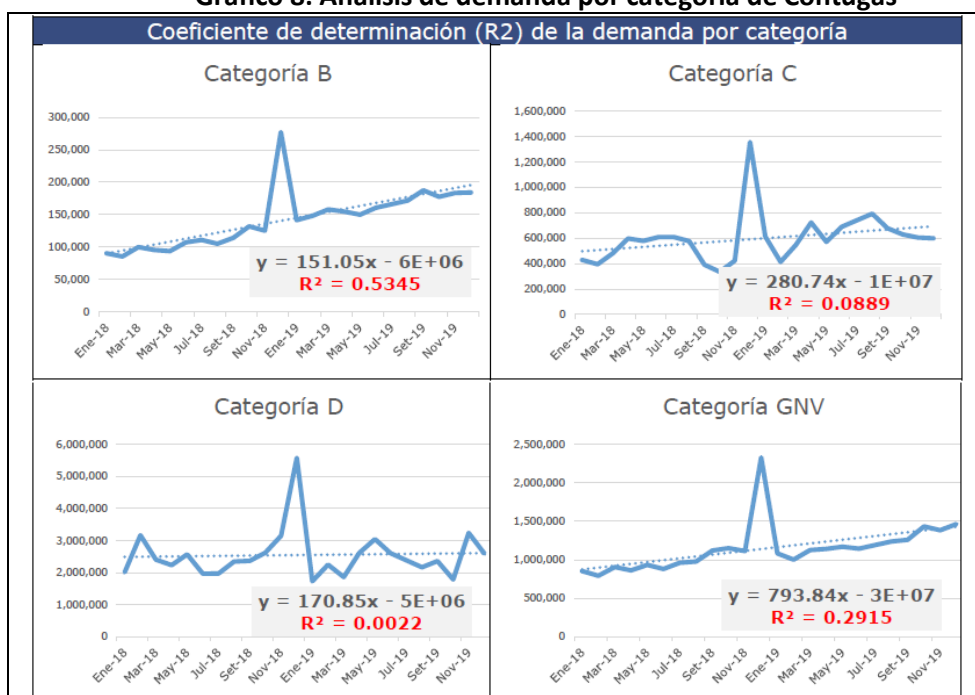
Argumentos de Contugas

El Concesionario realiza una comparativa entre las resoluciones del proceso regulatorio Resolución N° 028-2022-OS/CD vs Resolución N° 047-2022-OS/CD y resalta el cambio de metodología entre estas.

El Concesionario señala que en la prepublicación se proyectó la demanda de dichas categorías ajustándola a partir de la variación de índices de referencia, en tanto que en los documentos Informe N° 169-2022-GRT y IF-006-INFORMETD de Ica, Osinergmin indica que se realizó una estimación lineal a partir de los consumos mensuales históricos correspondientes a los años 2017 a 2019 y sobre la base de esa estimación se definieron los consumos para el período 2022-2026.

El Concesionario argumenta que la metodología propuesta por Osinergmin es arbitraria y carece de sustento econométrico, debido a que la estimación lineal no es representativa como lo reflejan los coeficientes de determinación obtenidos en la ecuación que referencian en la Figura 93 de su informe. Ver gráficos siguientes.

Gráfico 8: Análisis de demanda por categoría de Contugas



Fuente: Contugas⁷.

El Concesionario observa en su análisis que los coeficientes de determinación (R²) de las diferentes estimaciones lineales está muy por debajo de 0.6 y resalta el escaso valor predictivo de la función de estimación lineal para todas las categorías si es comparado con los valores históricos reales de consumo.

El Concesionario observa que hay consumos duplicados y/o están mal sumados, teniendo como resultado la afectación en el promedio, que posteriormente se usa para la estimación lineal de demanda en las categorías B, C, GNV y Pesca.

El Concesionario argumenta que, aun retirando los valores duplicados de demanda, la estimación no resulta confiable debido a que la información del periodo de tiempo empleado es muy reducida, cuestiona la muestra empleada debido a que indica que solo cuenta con dos (2) consumos de cada mes, observando que termina siendo un valor mínimo que imposibilita extraer conclusiones y detectar tendencias.

El Concesionario cuestiona que en los informes mencionados anteriormente se emplearon datos históricos de los años 2017, 2018 y 2019; sin embargo, en el modelo de cálculo “1.1 Modelo DEMANDA” los datos del año 2017 no se incluyen, además agregan que Osinergmin dispone de información de consumo de meses y años anteriores y posteriores; no obstante, no emplea la información para la estimación.

El Concesionario ejemplifica que, si se ingresa las demandas del período octubre 2020 a agosto 2021, en las categorías C y D se observa una “tendencia lineal” decreciente, concluye que esto evidencia la falta de representatividad del modelo al no existir una tendencia

⁷ Figura 93: Estimaciones de demanda por Categoría Tarifaria con data del Osinergmin del Anexo N.º 4- Informe Técnico Recurso de Reconsideración.pdf

identificable, dado que la misma cambia al modificarse la ventana temporal empleada en el análisis realizado por Osinergmin.

El Concesionario cuestiona el procedimiento de cálculo, argumentando que no se ajusta a las buenas prácticas, ya que la estimación lineal se realiza considerando como variable X las fechas sin utilizar un índice numérico que las represente. Por otro lado, los valores proyectados no se acoplan con los datos históricos reales, lo que genera una discontinuidad en la evolución.

El Concesionario solicita al Osinergmin en primer lugar que corrija la demanda histórica (diciembre 2018) ya que dicha información se encuentra errada y en segundo lugar solicita que estime la demanda en base a la demanda histórica real con variables que se ajusten a la realidad del mercado.

Análisis de Osinergmin

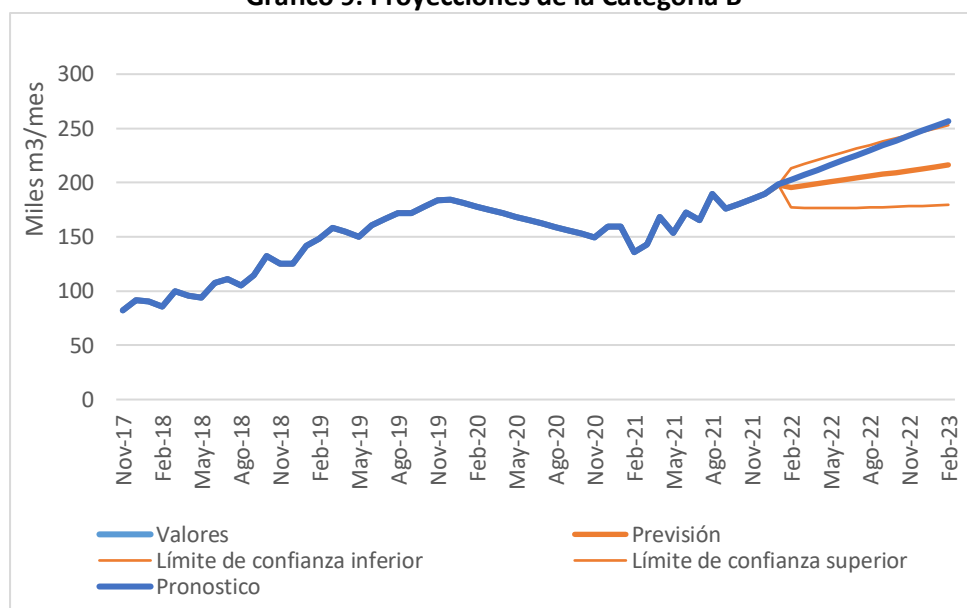
Para las proyecciones de demanda en las Categorías B, C, D y GNV, Osinergmin consideró pertinente reajustar la proyección en función de la información histórica reportada por el Concesionario, como se ha analizado en la Pretensión 65, con el objetivo de incorporar las particularidades de cada categoría y del mercado de Ica.

Con relación a lo comentado de la ventana temporal, se utiliza para todas las categorías el total de la información registrada ante Osinergmin, el comentario formulado por el concesionario tendría lugar si las ventanas utilizadas entre categorías fueran discrecionales, pero como ya se mencionó anteriormente, se utiliza el total de datos de consumo registrados en el periodo noviembre de 2017 a enero de 2022. Por lo que, a diferencia de lo expresado por el concesionario, se considera un número adecuado de datos estadísticos para evaluar su tendencia en los próximos 4 años.

Cabe mencionar que los datos utilizados coinciden con el reporte de información realizado ante Osinergmin por parte de Contugas, incluso para el mes de diciembre de 2018. Por ello, se considera que la proyección con base en la demanda histórica se ajusta a las condiciones del mercado, en línea con lo expresado por el concesionario.

No obstante, con el fin de validar la consistencia estadística de las proyecciones de las categorías antes mencionadas, se definen los límites del intervalo de confianza (95%) y se verifica que los datos proyectados se encuentren dentro de dicho intervalo. A modo de ejemplo, en el gráfico a continuación se presentan los resultados de la evaluación del intervalo de confianza al 95%, de la categoría B.

Gráfico 9: Proyecciones de la Categoría B



Elaboración propia.

En consecuencia, se mantiene la metodología formulada en la publicación, correspondiendo así declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.7.4 Pretensión 67: Demanda categoría Pesquera

Argumentos de Contugas

El Concesionario señala que la proyección de la demanda de la categoría Pesca es arbitraria y no presenta sustento además indica que la metodología empleada no se corresponde con lo indicado en los documentos Informe N.º 169-2022-GRT y IF-006-INFORMETD de Ica.

El Concesionario observa el incremento del 1% y la metodología, debido a que los informes hacen referencia a una tendencia histórica vs el modelo “1.1 Modelo DEMANDA” que estima mediante consumo promedio de los años 2018 y 2019 e incrementa año a año mediante un valor arbitrario y no fundamentado de 1%, tal como se evidencia en la hoja “B C D GNV Pesca_”.

El Concesionario argumenta que se replica el análisis de las categorías tarifarias en la categoría Pesca, vinculando esta observación que ya realizó y fue respondida en la respuesta de la observación N.º 132 del Informe Técnico N.º 159-2022-GRT, en donde no realiza ninguna referencia a la demanda especial que presenta la categoría Pesca.

El Concesionario observa y solicita una descripción detallada de la metodología de proyección de la demanda de la categoría Pesca, debido a que carece de sustentos econométricos.

El Concesionario solicita a Osinergmin que reconsidere la demanda de la categoría Pesca a los criterios reales de dicho sector como la estacionalidad y el comportamiento del sector en los últimos años.

Análisis de Osinergmin

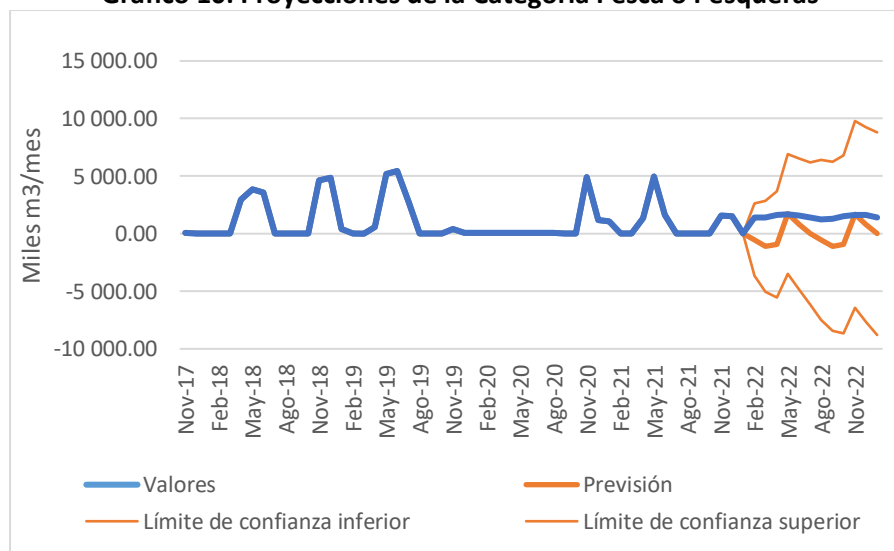
Sobre el particular, en el caso de la demanda de gas natural del sector Pesca se debe tener en cuenta que está sujeta a las condiciones de veda, lo que le otorga el comportamiento estacional. Lo mencionado se puede observar en el comportamiento histórico, donde se aprecian periodos con picos de demanda y periodos en donde el consumo puede alcanzar nivel cero.

Ahora bien, la proyección de la demanda de gas natural de cualquier categoría tarifaria (incluye la categoría tarifaria pesca) tiene por finalidad principal determinar los ingresos anuales que percibirá el concesionario, independientemente de los aspectos operacionales que son analizados para otros fines. Es por ello, que corresponde evaluar las proyecciones basadas en datos de consumo acumulados anuales, semestrales o tomar medias anuales.

Estimar un valor medio mensual para el sector pesca, refleja una condición asertiva y conservadora para determinar su demanda con fines regulatorios. Sin embargo, se debe señalar que utilizar los últimos años (2020-2021), la demanda de los distintos sectores económicos se ha visto distorsionada por la afectación de la pandemia COVID-19; por ello, considerar dichos años para efectuar proyecciones de demanda, daría como resultado una subestimación de esta, que solo generaría un aumento innecesario de la tarifa de distribución en la concesión de Ica, más aún, cuando la estadística reciente muestra que se está retomando los niveles previos a la pandemia. Por ello, resulta conservador y válido desestimar los años 2020 y 2021 para la evaluación de la demanda de gas natural.

En ese sentido, de acuerdo con los datos reportados, y que coincide con las estacionalidades mencionadas por el concesionario para el caso de la categoría de pesca, se utiliza como referencia la estimación la media móvil anual, que como en el caso de las categorías anteriores, permite alcanzar una proyección que se ubica dentro del intervalo de confianza estadístico de 95%.

Gráfico 10: Proyecciones de la Categoría Pesca o Pesqueras



Elaboración propia

En cuanto a la tasa de crecimiento utilizada, se define un valor conservador de 1%, si se tienen en cuenta las estimaciones del PBI de Pesca del BCRP con el que se espera un crecimiento del total de la actividad pesquera del 4,4% para 2022 y el 2023 y del cual se espera un crecimiento en la zona de la concesión. Por lo antes expuesto, corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.7.5 Pretensión 68: Retiro de demanda de Hayduk

Argumentos de Contugas

El Concesionario solicita retire la demanda de la empresa Hayduk de la categoría tarifaria PESCA, para lo cual adjunta información legal de culminación del contrato y evidencias fotográficas del Corte de Servicio Tipo III del 13.4.2022, además presenta los consumos consumo del cliente, cuyo consumo en noviembre 2021 asciende a 267 m3/mes, resaltando que dicho valor no representa ni el 1% de su consumo contratado y decreció hasta el cierre del servicio.

Análisis de Osinergmin

En atención a lo señalado por Contugas en su recurso de reconsideración, este Organismo solicitó información a Hayduk, a efectos de validar el retiro definitivo referido por la empresa concesionaria. Mediante Carta N° s/n de fecha 17 de mayo de 2022 y Carta s/n de fecha 20 de mayo de 2022, dicho cliente validó la cancelación de su contrato de suministro, así como una reducción total de demanda esperada el año 2026.

Asimismo, se ha verificado que la red de gas natural que suministraba el servicio a la empresa Hayduk era de uso exclusivo con la clasificación de Tubería de Conexión, por lo que se procede a retirar el segmento de red de acero debido a que este ducto, de acuerdo al principio de empresa eficiente, no tendría una demanda a suministrar.

En consecuencia, corresponde declarar fundada la pretensión de Contugas en relación al retiro de la demanda de la empresa Hayduk.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada esta pretensión.

5.7.6 Pretensión 69: Metodología de Proyección Aceros Arequipa

Argumentos de Contugas

El Concesionario cuestiona la metodología de proyección de la demanda empleada para Aceros Arequipa, debido a que en la respuesta de la observación N.º 136 del Informe Técnico N.º 159-2022-GRT, se acepta el comentario, sin embargo, se le añade un 5% debido al exceso de su capacidad contratada en últimos meses.

El Concesionario argumenta que lo realizado contraviene el Artículo 17 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”.

El Concesionario observa la metodología de estimación de la demanda, el porcentaje promedio, el valor de consumo fijado y la asociación al PBI de Manufactura.

El Concesionario cuestiona la asignación de demanda debido a que el usuario Aceros Arequipa no tiene fijado ningún valor de volumen interrumpible, por lo que la metodología de determinación de la demanda para este usuario no se ajusta al procedimiento del modelo:

- Archivo de 1.1 Modelo DEMANDA, hoja “E_ACERO AREQ”.
- Archivo de 1.1 Modelo DEMANDA, hoja “E”.

El Concesionario solicita estimar la demanda del cliente Aceros Arequipa en base a su capacidad contratada en línea al Artículo 17 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”.

Análisis de Osinergmin

Con base en lo establecido en el Artículo 17.3⁸ de la Norma de Estudios Tarifarios, para efectos de determinar la demanda de facturación para Aceros Arequipa, se consideró el valor asignado a la capacidad contractual y se adicionó un volumen interrumpible.

Sobre el volumen interrumpible, este resulta de los consumos históricos de Corporación de Aceros Arequipa S.A. (CAASA), los cuales han superado la capacidad con valores entre el 3% y 11%. El valor promedio de los volúmenes interrumpibles es 5,38% de la capacidad contratada en firme y corresponde añadir dicha capacidad interrumpible a la capacidad contratada en firme de 144 416 m³/d.

Asimismo, se debe señalar que CAASA ha presentado un recurso de reconsideración contra la Resolución 047, en la cual, señala que la media anual en los próximos 4 años está en el orden de 161 Miles de m³/d, valor que coincide aproximadamente con la media mensual que el Regulador ha obtenido en su proyección.

Figura 3: Recurso de reconsideración del cliente CAASA

CAASA era el único cliente de la Categoría E, con una Capacidad Contratada de 145 mil m³/d pero con ajustes automáticos hacia arriba según el consumo, se estima hoy un consumo promedio de 161 mil m³/d para los siguientes 4 años.

Fuente: Recurso de reconsideración del cliente CAASA contra la Resolución 047.

Por otro lado, se debe señalar que el contrato predispone que se puede dar ajustes cuando se supera la demanda contratada, el cual, como se observa ha venido sucediendo con el consumidor CAASA. En la figura siguiente se presenta el contrato en el cual se muestra que la capacidad contratada puede ser ajustada desde el año 2022 hasta el 2026.

⁸ “17.3 Para el caso de los Consumidores Independientes con contratos de capacidad firme **y/o de volumen interrumpible, las demandas a estimar** estarán basadas en función de dichos valores.” (el remarcado y subrayado es nuestro).

Figura 4: Capacidad Contratada por CAASA



ANEXO B DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

CANTIDADES / CAPACIDADES CONTRACTUALES

B.1 Cantidades/Capacidades Reservadas Contratadas:

Cantidad Reservada Diaria de Suministro - CRDs	
AÑO	Sm ³ /día
2021	144 416
2022	144 416 + ajuste
2023	144 416 + ajuste
2024	144 416 + ajuste
2025	144 416 + ajuste
2026	144 416 + ajuste

Capacidad Reservada Diaria de Distribución - CRDd	
AÑO	Sm ³ /día
2021	144 416
2022	144 416 + ajuste
2023	144 416 + ajuste
2024	144 416 + ajuste
2025	144 416 + ajuste
2026	144 416 + ajuste

Fuente: Contrato de capacidad con el cliente CAASA.

En consecuencia, corresponde incluir la demanda interrumpible de CAASA dado que ello se encuentra facultado por la Norma de Estudios Tarifarios y porque esta refleja el verdadero consumo de dicha empresa, por lo que se declara esta pretensión como infundada.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8 CARGOS COMPLEMENTARIOS

5.8.1 Pretensión 70: Costo Unitario de Mano de Obra Cargos Complementarios

Argumentos de Contugas

Contugas manifiesta que existe un tratamiento diferenciado en la asignación de Mano de Obra de los procesos tarifarios de Contugas y Cálidda, pues el costo de mano de obra del supervisor considerado para Cálidda supera en 99,6% al asignado a Contugas. En ese sentido, Contugas solicita que se reconsidere el costo de mano de obra del supervisor alineado al asignado en el proceso tarifario 2022 - 2026 de Cálidda.

Análisis de Osinergmin

El Supervisor que se considera dentro de la Estructura del cálculo del costo unitario de mano de obra para los Cargos Complementarios está referido a un ingeniero que realiza la función de supervisar a la cuadrilla de trabajo, es decir, el nivel salarial está relacionado con el puesto de Ingeniero y no con el cargo de Supervisor de nivel jefatural que pretende el Concesionario.

Asimismo, la diferencia de costos de la mano de obra del Supervisor (Ingeniero) en los Cargos Complementarios en el departamento de Ica respecto al de Lima señalada por

Contugas, se sustenta en la diferencia que existe en los percentiles salariales asignados para el caso de la Concesión de Lima y Callao e Ica. El análisis del percentil aplicable al caso de Contugas se desarrolla en la Pretensión 63.

En consecuencia, no corresponde reconsiderar el costo de mano de obra indicado por Contugas, por lo que se declara infundada la pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.2 Pretensión 71: Precios Unitarios de Materiales y Equipos Cargos Complementarios

Argumentos de Contugas

Contugas menciona que se han utilizado precios de mercado inferiores con respecto a los utilizados para el proceso tarifario de Cálidda; añade que ello es inconsistente pues Contugas debe soportar los costos adicionales por concepto de traslado desde Lima a Ica.

En ese sentido, Contugas solicita que se ajuste la diferencia de los costos unitarios advertidos y que incluya el diferencial atribuible a los costos de traslado desde Lima a Ica.

Análisis de Osinergmin

Respecto a la diferencia de costos indicada por Contugas, se procede a la actualización de los costos unitarios de materiales y equipos, considerando diversas fuentes como el Boletín Técnico de Capeco de setiembre de 2021 y páginas web de venta de equipos, los cuales tienen un costo de aplicación a nivel nacional. Cabe mencionar que dichos precios no son exclusivos para Lima y Callao.

Por otro lado, señalamos que los gastos de traslado de materiales dentro del departamento de Ica están reconocidos dentro de los costos indirectos, y forman parte del valor de 30% reconocido para calcular los costos indirectos como promedio para todo tipo de obras construidas a través de contratistas en la modalidad “llave en mano”.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión, en lo referido a actualizar los precios unitarios de materiales y equipos solicitados por Contugas.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.8.3 Pretensión 72: Costo Kit de Hermeticidad

Argumentos de Contugas

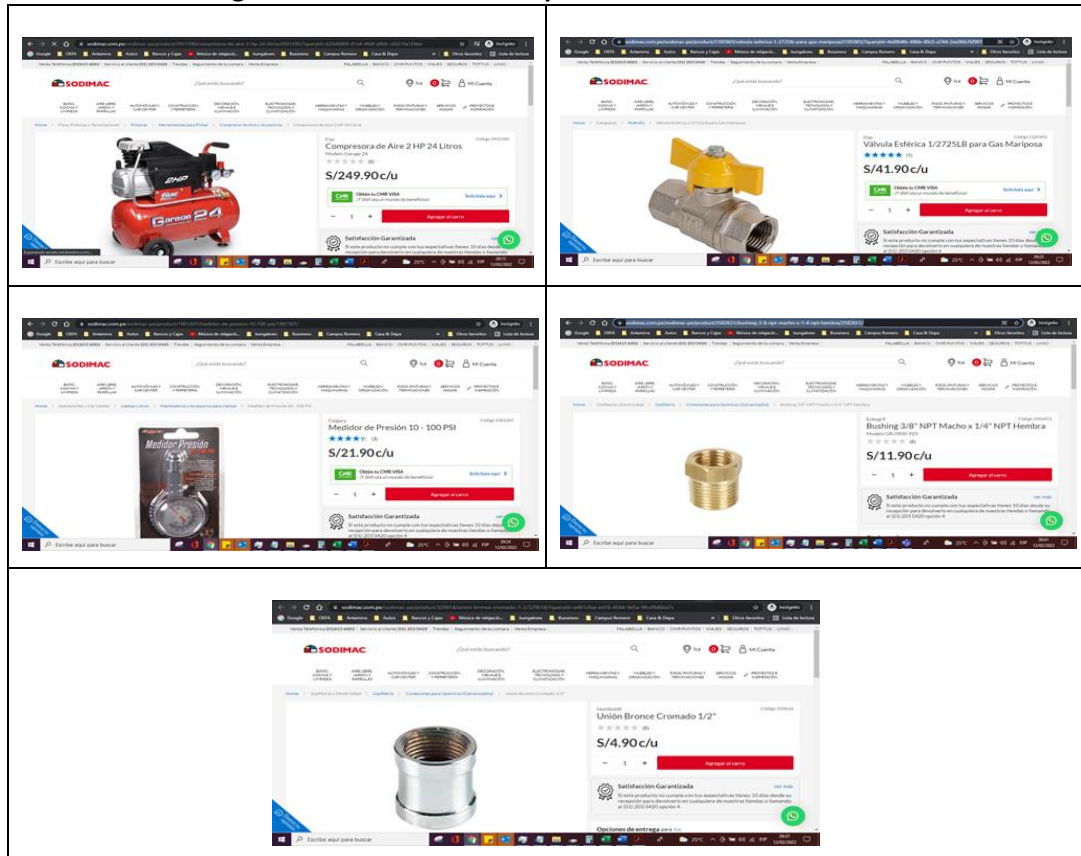
Para la prueba de Hermeticidad en los trabajos de cargos complementarios como habilitación de Instalaciones internas, se observa un tratamiento diferenciado entre el proceso tarifario de Contugas y el proceso tarifario de Cálidda; ya que mientras a Contugas solo se reconoce un valor de adquisición de USD 381,48 a Cálidda le reconocen USD 777.

Por lo expuesto; Contugas solicita se reconsidere el costo de Kit de Hermeticidad alineado al asignado a Cálidda en el proceso tarifario 2022 – 2026.

Análisis de Osinergmin

Respecto al comentario de Contugas, se debe señalar que el costo de kit de hermeticidad es de USD 381,48, el cual se encuentra sustentado a través de una cotización web, ver figura siguiente:

Figura 5: Cotización de componente del Kit de hermeticidad



Con relación al costo del Kit de Hermeticidad reconocido a la empresa concesionaria de Lima y Callao, este valor no forma parte de esta regulación; por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.4 Pretensión 73: Costo Detector de Gases

Argumentos de Contugas

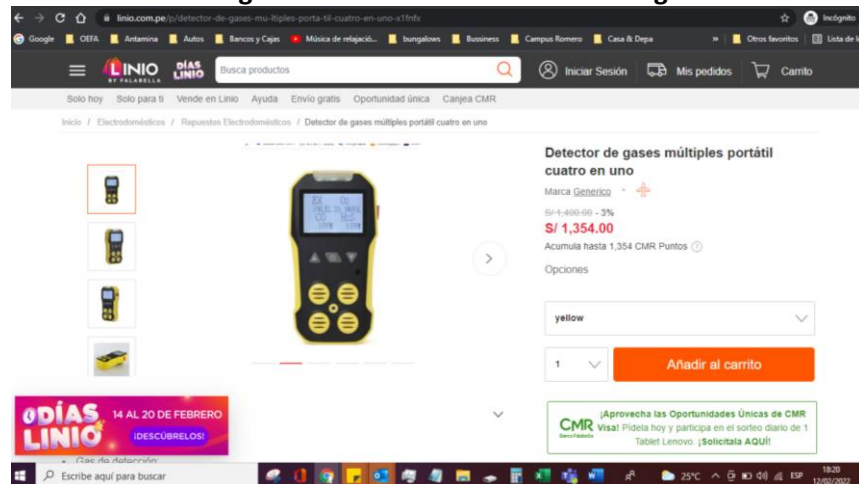
Contugas señala que Osinergmin reconoce un costo de USD 309,09 para la adquisición de un detector de gases para Contugas, mientras que para Cálidda le reconoce USD 1 000 lo cual hace notar un trato discriminatorio. Teniendo en cuenta que el valor de adquisición tiene impacto directo sobre el mantenimiento.

Contugas solicita se reconsidere el costo del detector de gases alineado al asignado a Cálidda en el proceso tarifario 2022 – 2026.

Análisis de Osinergmin

Respecto al comentario de Contugas, se debe señalar que el costo del detector de gases es de USD 309,09, el cual se encuentra sustentado a través de una cotización web, ver figura siguiente:

Figura 6: Cotización del detector de gases



Con relación al costo del detector de gases reconocido a la empresa concesionaria de Lima y Callao, este valor no forma parte de esta regulación; por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.5 Pretensión 74: Costos de calibración de equipos

Argumentos de Contugas

Contugas indica que en la respuesta a la Observación 153 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, se indicó que los costos de aferición están incluidos dentro del precio final del producto durante la compra; sin embargo, manifiesta que la respuesta no está en línea a su reclamo ya que la calibración es un proceso independiente del mantenimiento del equipo y se da cada 6 meses durante el periodo de su vida útil.

Contugas presenta una propuesta de costos de calibración de equipos e instrumentos de medición, los cuales solicita que se incorporen.

Análisis de Osinergmin

En el modelo de Cargos Complementarios se está considerando un mantenimiento durante la vida económica de dos (02) años, para equipos tales como el detector de gases, el medidor de monóxido de carbono y el kit de prueba de hermeticidad. Asimismo, para los equipos de electrofusión y termofusión, se reconocen dos mantenimientos durante su vida útil.

De otro lado, respecto de los costos de mantenimiento, se debe señalar que es una práctica regulatoria reconocer el 10% del valor de adquisición del equipo. Este porcentaje ha sido validado mediante cotizaciones, entre las que cabe mencionar el caso del detector de gases, cuyo valor de adquisición solicitado por Contugas asciende a USD 1000 y cuya calibración cuesta USD 95, es decir se valida en 10% de costo de mantenimiento respecto del valor de adquisición. Asimismo, realizando la comparación entre el costo del kit de hermeticidad que propone Contugas y el costo de la calibración, resulta que el costo de mantenimiento representa el 4% del valor del equipo de hermeticidad.

Por lo mencionado, no se acepta la propuesta de incrementar los costos de calibración de Contugas, declarándose infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.6 Pretensión 75: Costo, vida útil y adaptación de unidad móvil – Camioneta 4x4

Argumentos de Contugas

Contugas señala que la respuesta a la Observación 145 del Informe Técnico N° 159-2022–GRT se argumentó que la vida útil de la camioneta de 5 años solo procede en temas contables y tributarios y que no es aplicable para propósitos regulatorios debido a que los vehículos tienen una mayor vida operativa.

Al respecto, Contugas indica que se está desconociendo el reglamento de la ley de impuesto a la renta; y sostiene que las prácticas en todo sentido pueden mejorarse y que el uso de valores en proceso regulatorios anteriores no implica que el valor sea necesariamente el adecuado.

Sobre la mayor vida operativa que sostiene Osinergmin, Contugas señala que se debe ser consistente con el valor económico asignado por concepto de mantenimiento tipo “Overhaul” el que requiere de reparaciones de mayor envergadura como cambio de anillos, rectificado de culata, cambio de amortiguadores, cambio de zapatas de freno y rectificado de discos entre otros y extender los costos de otros componentes como llantas, baterías, SOAT, Seguros

De otro, lado, añade que existe un trato diferenciado con respecto al proceso tarifario de Cálidda; en el cual se considera vida útil de 5 años; incorpora acondicionamiento de la camioneta con un valor de USD 3 022, y el valor de adquisición de la camioneta es mayor que en Contugas en un 22%.

Por lo expuesto, Contugas solicita que se aplique precios de mercado o en su defecto el mismo criterio y tratamiento utilizado para Cálidda en el proceso 2022-2026.

Análisis de Osinergmin

Sobre lo señalado por Contugas respecto a que se está desconociendo el reglamento de la ley de impuesto a la renta, en el cual se indica 20% como máximo porcentaje de depreciación anual, se debe señalar que tal reglamento procede en temas tributarios y corresponde a políticas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Pero en el sector de Energía, y acorde a los principios de eficiencia, la depreciación que se señala para

el cálculo del impuesto a la renta que devendría en una vida útil de 5 años, no es aplicable toda vez que los vehículos, por ejemplo, tienen una mayor vida operativa, así como otros activos que incluso tienen una vida útil de hasta 30 años. En efecto, en general, es una práctica regulatoria reconocer 10 años como tiempo de vida útil de una camioneta, por lo que su depreciación, para efectos del cálculo de la hora-máquina, está asociada a este mismo periodo. Asimismo, se debe señalar que existiría un potencial beneficio al Concesionario pues no se está considerando un valor de rescate para este tipo de vehículo.

Respecto a la consistencia con el valor económico asignado por concepto de reparaciones de mayor envergadura, se debe señalar que se está considerando costos de múltiples mantenimientos por años y según recomendación del fabricante; además, se está considerando SOAT y seguros por año.

De otro lado, respecto a que se aplique precios de mercado, se ha revisado diferentes marcas de vehículos, así como el uso del bien y sobre la base de ello se ha considerado una marca de vehículos de larga trayectoria empleada por la empresa concesionaria. Asimismo, se ha considerado una camioneta 4x2 debido a que estas pueden transitar por las trochas construidas en la etapa de instalación de los gasoductos troncales.

Cabe señalar que para la determinación de los Cargos Complementarios se ha adoptado un esquema que simula la tercerización del servicio, en el sentido que se estima el costo requerido para prestar dicho servicio y posteriormente incorpora una remuneración sobre dicho costo por medio de una tasa del contratista (costo indirecto), el cual se establece como un 30% de los costos directos y considera como uno de sus componentes la utilidad del contratista por los servicios prestados.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido al reconocimiento de un vehículo a precios de mercado.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.8.7 Pretensión 76: Costo, vida útil y adaptación de unidad móvil – Furgoneta

Argumentos de Contugas

Contugas señala que en la respuesta de la observación 146, se evidencia que se acepta que la vida útil de la furgoneta es de 5 años, pero se excusa diciendo que “no es aplicable para propósitos regulatorios debido a que los vehículos tienen una mayor vida operativa”. Contugas menciona que dicho “propósito regulatorio” no es aplicable para Cálidda ya que se le reconoce una vida útil de 5 años, mientras que a Contugas 10 años.

Añade que se considera un costo de adquisición mayor y costo de adaptación del vehículo para Cálidda; mientras que para Contugas el valor de adquisición es inferior y sin reconocimiento de costo de adaptación. Agrega que para Cálidda; se incorpora acondicionamiento de la furgoneta con un valor de USD 2 100 y el valor de adquisición de la furgoneta es mayor que al de Contugas en un 259%.

Contugas finaliza solicitando se aplique el mismo criterio y tratamiento utilizado para Cálidda en el proceso 2022-2026.

Análisis de Osinergmin

Sobre esta pretensión relacionada con la vida útil, nos remitimos al análisis realizado en la pretensión 75, por lo que corresponde declararse infundada.

Respecto del valor de adquisición de la furgoneta, es está sustentado en el Modelo de Cargos Complementarios y corresponde a una furgoneta marca Chevrolet cotizada el 12 de febrero de 2022.

Con relación al costo reconocido a la empresa concesionaria de Lima y Callao, este valor no forma parte de esta regulación; por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.8 Pretensión 77: Costo de especialización de la mano de obra Cargos Complementarios

Argumentos de Contugas

Contugas señala que en la respuesta a la observación 148 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT sobre “Certificación de la Mano de obra” indica que los perfiles incluyen un concepto por especialización denominado Bono de Alta Especialización (BAE).

Contugas manifiesta que no se debe confundir el BAE del régimen laboral de construcción civil que se encuentra regulado, por el Decreto Legislativo 727, con la especialización y certificación requerida por el sector de gas natural, según el artículo 9 “Certificación de competencia técnica” de la Resolución N° 266-2015-OS/CD.

Agrega que Osinergmin desvirtúa el concepto del BAE para Técnico Gasista y Operario pues para el sector gasífero no solo se exige la certificación, sino que se exige como requisito un número de horas de capacitación.

Respecto a los supervisores, Contugas indica que Osinergmin se reconoce 1,29% por concepto de capacitación; confundiendo la capacitación con certificación.

Finaliza solicitando se considere los costos por certificación de la mano de obra especializada que muestra en su Informe debido a que es parte de la exigencia regulatoria.

Análisis de Osinergmin

Respecto al comentario de Contugas, debemos señalar que los conceptos reconocidos como capacitación (1,29% del sueldo de los supervisores) y Bono de Alta Especialización (15% del sueldo del operario) deben ser usado para capacitar y certificar al personal, debido a que en los salarios existen las partidas de capacitaciones que incluye especializaciones y certificaciones, a fin de que puedan cubrir el total de actividades ya señaladas en base a sus perfiles.

Se debe aclarar que no todas las capacitaciones son certificadas, como ocurre en el caso de las especializaciones; sin embargo, las tarifas, los modelos y los cargos reconocen tales capacitaciones según el porcentaje indicado, por lo que es responsabilidad del

Concesionario verificar la capacitación y certificación al personal que realiza el total de las labores del Sistema de Distribución de Ica no correspondiendo así considerar los costos solicitados por Contugas. En consecuencia, corresponde declarar infundada la pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.9 Pretensión 78: Costo unitario y HM/año de maquinaria y Equipos

Argumentos de Contugas

Contugas menciona que en la respuesta a la observación 151 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT sobre la norma de “Elementos para la Determinación del Costo Horario de los Equipos y la Maquinaria del Sector Construcción” y su numeral 5.1.1.3 donde se establece la Vida Económica Útil, se indicó que no aplica por ser una norma del sector construcción.

Al respecto Contugas señala una falta de uniformidad de criterios de parte del Osinergmin pues mientras que la mano de obra sí utiliza de referencia al sector construcción para todos los procesos: construcción, operación y complementarios; para los equipos argumenta que las normas del sector construcción no son aplicables.

Análisis de Osinergmin

Sobre el comentario de Contugas respecto a que Osinergmin no utiliza la referencia al sector construcción, ello es debido a que estos costos unitarios no son representativos para las empresas concesionarias del servicio público. Por ello Osinergmin viene utilizando una metodología proveniente de procesos regulatorios anteriores de más de dos décadas. En tal sentido, por un propósito de predictibilidad se ha mantenido la metodología de cálculo que comprende el costo del vehículo (vida útil), mantenimiento, costos de operación, costos de combustible, *overhaul*, seguros, GPS, repuestos, entre otros; correspondiendo así declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.10 Pretensión 79: Costos de traslado de insumos y materiales (ISH)

Argumentos de Contugas

Contugas señala que en la respuesta a la observación 149 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT, se argumentó que los costos por traslado de insumos y materiales están reconocidos en los costos indirectos, los cuales representan el 30% de los costos directos.

Contugas indica que el 30% sobre el costo directo representa los gastos indirectos conformados por: Gastos Generales de Supervisión y Dirección Técnica del contratista, Gastos Generales de Administración, utilidad del contratista, Gastos de administración y supervisión y aportes regulatorios; y no incluye costos de traslado, agrega que los conceptos contenidos en los gastos indirectos se encuentran en la regulación de Cálida aprobada por Resolución N° 086-2014-OS/CD en el Informe Técnico N° 0359-2014-GART.

Contugas solicita adicionar los costos de traslado de Lima a Ica para lo cual propone un valor medio de traslado.

Análisis de Osinergmin

Respecto de los costos de traslado de insumos y materiales de Lima a Ica, nos remitimos al análisis de la Pretensión 71, por lo que corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.8.11 Pretensión 80: Derecho de Conexión y parámetros de cálculo

Argumentos de Contugas

Contugas manifiesta que en la respuesta a la observación 166 del Informe Técnico N° 159-2022-GRT sobre Cargo por Derecho de Conexión se acepta parcialmente lo solicitado.

Al respecto Contugas señala que Osinergmin limita el análisis a los componentes que integran la tubería de conexión que corresponde a usuarios residenciales; dejando de lado el análisis de las categorías restantes. Menciona que ello hace más notoria la diferencia entre los cargos propuestos por Contugas y los publicados por el Osinergmin.

Agrega que Osinergmin asume parámetros estándar para determinar el costo de tubería de conexión que no son representativos.

Adicionalmente, Contugas manifiesta que existen grandes diferencias en las longitudes asumidas por Osinergmin y las determinadas por Contugas; señala que ello puede deberse a la asignación de correspondencia solo del primer tramo característico de la tubería de conexión. Adjunta detalle de longitudes.

Finaliza solicitando que se reconsidere los parámetros utilizados en el cálculo del Cargo por Derecho de Conexión de acuerdo a la tabla que presenta en su Informe.

Análisis de Osinergmin

Respecto a las longitudes empleadas en el cálculo del derecho de conexión, se debe señalar que estas corresponden a cálculos efectuados sobre la base de información de trabajos de campo que presenta cada tipo de cliente, es decir, es producto de evaluar el total de la longitud de tuberías de conexión que registran los clientes de una determinada categoría tarifaria entre la totalidad de clientes conectados de dicha categoría.

A continuación, se detalla el análisis efectuado para la determinación de la longitud de la tubería de conexión de cada categoría.

- Categorías Tarifarias A1 y A2

La longitud de la TC Horizontal se definió tomando en cuenta que la construcción de las redes en el sistema de distribución de Ica se realiza en anillos y que las calles típicas de las ciudades donde se desarrolla la concesión de Ica, tienen en promedio 12 metros de ancho y al formar los anillos, el sistema de distribución

esta próxima a la verada que define el límite de propiedad por lo que esta longitud horizontal media calculada es de 2,05 m. y asimismo la longitud media de la tubería de conexión vertical es de 1,45 m. lo que hacen un total de 3,5 m. Además, es necesario remarcar que la TC calculada es una aproximación y que la longitud final de la misma será determinada al momento de la construcción de la red y de la instalación de las tuberías de conexión y la misma que será posteriormente liquidada al término del periodo regulatorio, mediante el balance del monto de la tubería de conexión proyectada y el monto por la tubería de conexión realmente instalada.

- **Categoría Tarifaria B**

En la categoría tarifaria B, para determinar la longitud de la tubería de conexión se realizó un promedio de las longitudes alineadas a la acometida entre la cantidad de usuarios determinando la longitud de 5,16 m, que correlaciona a este tipo de usuarios que normalmente necesitan conexiones de mayor longitud y capacidad comparadas con la categoría residencial.

Se debe tener en cuenta que este tipo de usuarios al igual que los usuarios residenciales, normalmente están cerca de las redes como son el caso de Nessus Hoteles Perú o Inversiones Alfredo y Brayan, según fuente entregada por el Concesionario en el Anexo Y de su Recurso de Reconsideración, es decir debe ser mayor que la Categoría A o que presente características particulares de la zona pudiendo llegar hasta valores similares a los pretendidos por el Concesionario para la Categoría A (5,14 m), donde el contratista del Concesionario realiza mayores actividades y utiliza otras partidas de material y construye en terrenos diferentes a la de la Categoría A.

Por lo antes expuesto, consideramos que el criterio de 5,16 m para la Categoría B es válido y equilibrado, adicionalmente se reconoció como partida tipo de construcción superior en algunos casos a los que se presentan en el sistema de distribución.

- **Categoría Tarifaria C**

Para determinar la longitud de la tubería de conexión de la categoría tarifaria C se realizó un promedio de las longitudes alineadas a la acometida entre la cantidad de usuarios determinando la longitud de 24 m, que correlaciona a este tipo de usuarios los cuales normalmente necesitan conexiones de mayor longitud, otros materiales y capacidades que para la categoría B, aún más debiendo hacer el mayor esfuerzo en atender el usuario pasando vías o avenidas de anchos superiores a 20 m, sin embargo, se debe tener en cuenta que esto no es ilimitado por lo que los límites se definieron por el doble de la longitud determinada.

De la lista presentada por el concesionario existen muchos usuarios de la categoría que se asemejan a la longitud de tubería de conexión determinadas en la publicación de la Resolución de fijación de Tarifas, como lo son: CMT del Sur, Bodegas y Viñedos Tabernero, Agrícola Viña Vieja Viña Sta. Isabel, Inmobiliaria American Group, y Procesadora Larán.

Por lo antes expuesto, consideramos que el criterio de 24 m para la categoría tarifaria C es válido y equilibrado, adicionalmente se reconoció como partida tipo

de construcción superior en algunos casos a los que se presentan en el sistema de distribución.

- Categorías Tarifarias GNV, D y Pesca

Para el cálculo de la longitud de la tubería de conexión de la categoría tarifaria GNV se tomó como base las distancias de las estaciones GNV a la troncal más próxima del sistema de distribución, esta distancia tuvo como fuente la información georreferenciada reportada por el Concesionario y la validación de estas con fuentes como Google Earth. La distancia base de 150 m la tubería de conexión de GNV sirvió de base para las categorías D y Pesquera, además de la E y Generadores Eléctricos, debido a que comparten características como diámetros y tipos de partidas aplicables.

Se debe tener en cuenta que la longitud de tubería de conexión debe ser considerada como una tubería eficiente que permita conectar a los usuarios a distancias próximas a las redes troncales, longitudes muy largas no deben ser consideradas como tuberías de conexión, pues estas se componen en parte de la red de distribución y parte de la tubería de conexión propiamente.

Como se aprecia en la tabla a continuación, Categoría especial GNV, las longitudes de conexión son cortas, menores a 50 m, sin embargo, el Concesionario considera distancias mayores a 149 m como tuberías de conexión, cuando en la práctica son expansiones de la red de distribución que permite no sólo atender al usuario GNV en particular, si no a los futuros usuarios de la zona.

El promedio para los usuarios GNV según datos del Concesionario es 106 m, y sin considerar a Terpel Peru S.A.C., pues los 673 m tienen parte de la ampliación de la red de distribución, se llegaría a tener un promedio de 63 m para la categoría en mención.

Tabla 9: Categoría especial GNV

Contrato	Localidad	Nombre Industria	Longitud, m	Material	Diámetro
2935	Chincha	Corporacion Uno S.A.	38,08	Acero	4 / 8 in
2946	Chincha	Energigas S.A.C.	149,08	Acero	6 in
2913	Chincha	Estacion De Servicios Huaraz S.A.C.	14,04	Acero	4 in
153658	Chincha	Terpel Peru Sac .	5,12	Acero	4 in
2943	Ica	Escof Sac Estacion Combustible Huar	24,60	Acero	4 in
2948	Ica	Estacion El Ovalo Eirl	32,17	Acero	4 in
2954	Ica	Grifos Espinoza S.A.	17,36	Acero	6 in
153659	Ica	Terpel Peru Sac .	673,09	Acero	4 in
153660	Ica	Corporacion Uno S.A.	24,22	Acero	4 in
159680	Ica	Biodiesel Peru Internacional Sac .	29,99	Acero	6 in
159669	Ica	El Oasis De Ica Sac .	14,47	Acero	4 in
159672	Ica	Comercializadora De Combustibles Tr	207,90	Acero	4 in
173540	Ica	El Oasis De Ica Sac .	241,18	PE	25 / 110 mm
160420	Ica	Energigas S.A.C.	21,98	PE	160 mm

Fuente: Anexo Y del Recurso de Reconsideración del Concesionario. Elaboración propia

En la siguiente Tabla Categoría tarifaria D, se aprecia que los usuarios tienen longitudes de tubería de conexión inferiores a los 25 m, a excepción de dos, los cuales presentan longitudes de 211 y 1074 m correspondientes a Textil del Valle y La Calera, respectivamente. La muestra no es dispar y tiende a subir el promedio

de la longitud a 171 m, debiendo tener en cuenta que el promedio sin considerar a La Calera sería de 42 m.

Tabla 10: Categoría tarifaria D

Contrato	Localidad	Nombre Industria	Longitud, m	Material	Diámetro
2930	Chincha	Textil Del Valle S.A.	211,23	Acero	4 in
2931	Chincha	Papelera Del Sur S.A.	22,17	Acero	4 in
2938	Chincha	Viru S.A.	15,20	Acero	4 in
153657	Chincha	Ladrillera La Piramide Del Sur .	4,21	Acero	4 in
2949	Chincha	Ladrillera Progreso Del Sur S.A.C.	4,23	Acero	4 in
2936	Chincha	La Calera S.A.C.	1074,46	PE	25 / 32 / 110 / 160 mm
173995	Pisco	Machu Picchu Foods Sac .	19,99	PE	90 / 160 mm
159103	Ica	Ladrillera Inca A & J Sac .	18,40	PE	90 mm

Fuente: Anexo Y del Recurso de Reconsideración del Concesionario. Elaboración propia

Analizando a los usuarios de la Categoría especial Pesca mostrada la siguiente tabla, se evidencia que se tienen dos usuarios a los cuales el Concesionario considera tuberías de conexión de 378 y 1036 m, longitudes que se asemejan más a expansión de las redes de distribución que a tuberías de conexión, sin embargo, debemos también indicar que las demás longitudes de conexión están relativamente próximas a las redes lo que evidencia las longitudes cortas de hasta 2,78 m para la Pesquera Diamante.

Tabla 11: Categoría especial Pesca

Contrato	Localidad	Nombre Industria	Longitud, m	Material	Diámetro
2942	Chincha	CFG Investment S.A.C.	1036,66	Acero	8 / 10 in
2947	Chincha	Pesquera Exalmar S.A.A.	378,43	Acero	4 / 6 in
2932	Pisco	Austral Group S.A.A.	70,30	Acero	6 in
2933	Pisco	Pesquera Diamante S.A.	2,78	Acero	6 in
2934	Pisco	CFG Investment S.A.C	6,98	Acero	4 in
2944	Pisco	Tecnologica de Alimentos S.A.	4,68	Acero	6 in
2945	Pisco	Tecnologica de Alimentos S.A.	6,45	Acero	4 in

Fuente: Anexo Y del Recurso de Reconsideración del Concesionario. Elaboración propia

En la publicación de la Resolución de fijación de Tarifas, se homogenizaron estas tres categorías tarifarias (GNV, D y Pesca) dándoles una representación promedio ponderada de 150 m a la longitud de la tubería de conexión, que consideramos hasta ahora válida según los datos del propio Concesionario, debido a que reconocer tuberías de conexión muy largas atrae errores pues en la práctica son ampliaciones de redes del Concesionario, que sin las cuales muchos usuarios no podrían conectarse y ampliar aún más las redes del sistema.

En contraposición, reconocer distancias muy cortas de tuberías de conexión irían en perjuicio de la Concesión, debido a que existiría una barrera para que nuevos usuarios se conecten, por lo que es preciso buscar un equilibrio a fin de que la concesión amplíe su beneficio a la sociedad en su conjunto en la Región de Ica.

Por lo antes expuesto, consideramos que el criterio de 150 m para las tres categorías es válido y equilibrado, adicionalmente se reconoció como partida un material superior en algunos casos como acero de acuerdo a un diámetro eficiente aun cuando algunas tuberías eran de polietileno.

- Categorías Tarifarias E y GE

Para la determinación de la longitud en la publicación de la Resolución de fijación de Tarifas se analizaron los usuarios de las categorías tarifarias E y Generadores Eléctricos encontrando una media cercana a 600 m, longitud similar a la de la conexión de Aceros Arequipa y múltiplo de la longitud determinada para la Categoría GNV, siempre sobre la base de tubería de acero sin considerar la longitud de polietileno.

Al realizar el análisis de los usuarios de estas categorías actualizadas, vemos que el promedio de la red de acero tiene un valor promedio cercano a los 600 m considerados en la publicación, al respecto se debe resaltar que en la siguiente tabla Categoría E y Generadores Eléctricos, se muestra que los generadores ubicados en el ramal de independencia son los únicos que tienen tuberías de gran longitud debido a su condición de ducto de uso propio antes de la Concesión, las demás conexiones son de corta longitud.

Tabla 12: Categorías tarifarias E y GE

Contrato	Localidad	Nombre Industria	Longitud, m	Material	Diámetro
169368	Chincha	Electro Dunas S.A.A .	116,32	Acero	4 in
2927	Pisco	Corporación Aceros Arequipa S.A.	476,91	Acero	4 / 6 in
2929	Pisco	Minsur S.A.	53,49	Acero	3 / 4 / 6 in
2951	Pisco	Empresa de Generacion de Energia Ele	3921,05	Acero	6 / 8 in
2951	Pisco	Empresa de Generacion Electrica del Sur		Acero	6 / 8 in
2912	Ica	Icatom S.A.	43,79	Acero	4 / 6 in
159690	Ica	Electro Dunas S.A.A .	47,50	Acero	4 / 6 in
190321	Ica	Consorcio Electrico De Villacuri Sac C	4551,67	PE	160 mm
159673	Nasca	Limagas Natural Peru S.A. .	252,62	Acero	4 in

Por lo antes expuesto, consideramos que el criterio de 600 m para las dos categorías actualizadas es válido y equilibrado, adicionalmente se reconoció como partida un material superior en algunos casos como acero de acuerdo a un diámetro eficiente aun cuando algunas tuberías eran de polietileno.

De lo expuesto, se considera que los criterios para todas las Categoría son válidos y equilibrados, adicionalmente se reconoce como partida tipo de construcción superior a los que se presentan en el sistema de distribución de Ica.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada la pretensión de Contugas.

5.8.12 Pretensión 81: Componentes de Acometidas Residenciales

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin en el artículo 8 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD establece los cargos regulados de acometidas precisando que solo se omite el costo de gabinete contraviniendo lo establecidos en el numeral 2.1 del D.S. 008-2021-EM que modifica el Reglamento de distribución de Gas Natural por red de ductos.

Sobre el particular, Contugas señala que el espíritu de la modificación del Reglamento de Distribución publicado mediante D.S 008-2021-EM sobre la definición de acometidas tenía por finalidad que sean los instaladores quienes instalen el gabinete incluida la obra civil; de

esta forma solo el Concesionario se dedicaría a la instalación de los componentes de acometida y habilitación. Agrega que ello se condice con lo argumentado por el mismo Osinergmin en el numeral 7.3 del Informe Técnico N° 505-2021 que sustenta la Resolución N° 178 2021-OS/CD.

Indica que mantener la obra civil para el Concesionario y el gabinete para el instalador ocasiona ineficiencia dado que la secuencia no sería continua pues el Concesionario apertura el hueco para el gabinete; luego de determinado tiempo el Instalador instala el gabinete para posteriormente regresar el Concesionario y realizar el resane respectivo.

Finaliza solicitando que se precise este aspecto de tal forma que se alinee a la normativa específica.

Análisis de Osinergmin

Cabe señalar que con fecha 25 de abril de 2022, el Minem en su calidad de Administrador del FISE, mediante Oficio N° 0276-2022/MINEM-DGH-FISE, ha remitido a Osinergmin las especificaciones técnicas para la aprobación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para suministros residenciales, la misma que recoge los cambios normativos efectuados en el Decreto Supremo N° 008-2021-EM. Por ello, Osinergmin mediante Resolución N° 083-2022-OS/CD y Resolución N° 084-2022-OS/CD, en la fijación de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para los suministros residenciales y no residenciales ha incorporado los costos relacionados con la construcción del muro y las obras civiles para la instalación del gabinete.

Por lo indicado, queda atendida la pretensión formulada por Contugas y se procederá a retirar del costo de Acometida, la construcción del muro y las obras civiles para la instalación del gabinete.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada esta pretensión.

5.9 PLAN QUINQUENAL, MECANISMO DE PROMOCIÓN Y FISE

5.9.1 Pretensión 82: Tubería de Conexión en función al número de clientes

Argumentos de Contugas

Contugas señala que el CAPEX debe ser incrementado debido al mayor número de conexiones, como se detalla en la pretensión N° 15 sobre el CAPEX de la tubería de conexión residencial A1 y A2 en el periodo tarifario 2022-2026.

En ese sentido, se asegura un incremento de 159% respecto al CAPEX inicial, de acuerdo a la Resolución N° 047-2022- OS/CD, y, consecuentemente, un incremento tarifario.

Por eso, se solicita que Osinergmin reconsidere el número de usuarios residenciales incorporados en la revisión tarifaria.

Análisis de Osinergmin

Como ha sido explicado en el análisis realizado en la pretensión 15, Osinergmin incluyó en el cálculo el costo de la tubería de conexión horizontal de 2,05 m y el costo de la tubería vertical de 1,45 m que sirven para la conexión con el medidor. Ello se ve reflejado en el informe técnico 295-2022-GRT, donde se ha desagregado la tubería de conexión proyectada en dos componentes, una parte horizontal y una parte vertical.

Asimismo, se verificó la consistencia de las tuberías de conexión y el número de suministros reportados en el VNRGN con el consumo registrado por dichos suministros en el SICOMGN. Al respecto, se ha determinado la existencia de suministros que no registran consumo y que no están reportados en la base de datos del SICOMGN, por lo que se procedió a retirar todas las tuberías de conexión de aquellos suministros, de la base VNRGN, que no registran consumo-facturación en la base de datos comercial (SICOMGN) y aquellas tuberías de conexión que no se encuentran asociadas a algún código de acometida, sobre este particular, se infiere que la empresa concesionaria ha dejado construida la parte correspondiente a la tubería de conexión horizontal para dar servicio a potenciales usuarios del servicio de gas natural en el futuro.

En ese sentido, la revisión de la información señalada por Contugas para evaluar lo solicitado, se ha detectado que la base de datos contenía Tuberías de Conexión asociadas a “cuenta contrato” que no se encuentran registradas en la Base de Datos Comercial (formato D2 y D3 del Sistema Comercial) y que tampoco comparten acometida (múltiple) con algún otro consumidor que si registra facturación. Asimismo, se ha verificado que los suministros reportados con Código de Acometida no han pasado a ser clientes del Concesionario dado que se puede verificar que no han registrado consumos y tampoco han registrado tener una facturación, la mayoría de ellos tienen una antigüedad mayor a 5 años, es decir, que están registrados en el VNRGN pero sin embargo, reiteramos no se encuentran reportados en la base SICOMGN y esto corresponde al 80% del metrado de dichas tuberías.

Por ello, luego de haber retirado las Tuberías de Conexión que no dan servicio de gas natural a algún usuario de la concesión de Ica, los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 13: Metrado Acumulado de Tuberías de Conexión asociados a Código de Acometida que no brindan servicio de gas natural (m)

Material	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Polietileno												
20 mm	52	795	3 660	11 266	4 901	1 563	4 043	2 818	1 785	188	344	31 416
25 mm	-	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-	9
Total	52	795	3 660	11 266	4 901	1 563	4 043	2 827	1 785	188	344	31 425

Adicionalmente, se ha detectado en el VNRGN que existen Tuberías de Conexión que no están asociadas a ninguna “Cuenta Contrato”, por lo que representan tuberías de conexión que han sido construidas posiblemente, para conectar a algún Consumidor, pero que, a la fecha de la revisión de la base de datos, no se encuentran activas debido a que no están conectadas a una acometida para dar el servicio de gas natural; por lo que se procede a retirarlas.

En la tabla a continuación se presenta el metrado de las tuberías de conexión que a la fecha no están conectadas a una acometida.

Tabla 14: Metrado Acumulado de Tuberías de Conexión que no se encuentran conectadas a una acometida (m)

Material	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Acero	-	-	-	220	259	-	-	-	-	-	-	479
4"	-	-	-	61	247	-	-	-	-	-	-	308
8"	-	-	-	100	-	-	-	-	-	-	-	100
6"	-	-	-	59	12	-	-	-	-	-	-	71
Polietileno	320	3 123	3 961	7 807	1 481	104	708	573	270	4	54	18 405
110 mm	-	-	-	-	-	-	236	-	-	-	-	236
160 mm	-	-	-	-	-	22	7	-	-	-	-	29
20 mm	320	3 123	3 961	7 806	1 481	70	455	311	259	4	54	17 845
25 mm	-	-	-	1	-	0	2	125	-	-	-	128
32 mm	-	-	-	1	-	-	-	11	11	-	-	23
63 mm	-	-	-	-	-	11	-	5	-	-	-	16
90 mm	-	-	-	-	-	-	8	119	-	-	-	128
Total	320	3 123	3 961	8 027	1 740	104	708	573	270	4	54	18 884

En consecuencia, corresponde declarar infundada la pretensión de Contugas y se procede a realizar la corrección de la longitud de la tubería de conexión a reconocerse.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.9.2 Pretensión 83: Tratamiento de OPEX de Redes externas FISE

Argumentos de Contugas

Contugas señala que no se ha considerado un concepto para el mantenimiento de las redes que serán construidas con el fondo FISE, perjudicándose a la Concesión ya que las tarifas no las remuneran en su totalidad.

Por ende, se solicita que Osinergmin incluya dentro de los gastos por promoción un ítem destinado al mantenimiento de las redes externas construidas con el fondo FISE.

Análisis de Osinergmin

En atención a lo solicitado por Contugas, se ha identificado la longitud de las redes externas que serían desarrolladas con fondos del FISE (Oficio N° 1854 -2021-MINEM/DGH), e incorporándose dichas redes al modelo OPEX para el respectivo reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento correspondientes.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada esta pretensión.

5.9.3 Pretensión 84: Plan Quinquenal 2022-2026

Argumentos de Contugas

Contugas señala que las modificaciones realizadas a su Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 mediante la Resolución 28-2022-OS/CD generan una mayor onerosidad y afectación económica ya que se imponen metas más altas a las previstas en el Informe

Técnico Legal N° 264-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos.

Se indica que dichas modificaciones por parte de Osinergmin pretenden que para el período 2022-2026, se conecten 46,079 usuarios nuevos, es decir, un 134% más de los 19,657 previstos por el concesionario en su Plan Quinquenal de Inversiones inicial, enfatizando que dicho margen de variación no solo requiere tuberías de conexión, las cuales se entienden dentro de la compensación del Derecho de Conexión, sino también otras inversiones para su compensación íntegra, como se pretendió desconocer en el análisis presentado por Osinergmin en las Observaciones N° 67, 68, 69, 70, 166 y 167,

Por consiguiente, se solicita que Osinergmin reconsidere la incorporación de mayores usuarios al Plan Quinquenal de Inversiones inicial y excluya los clientes adicionales que se previeron conectar con el mecanismo de promoción.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, cabe mencionar que Osinergmin no ha modificado las redes de polietileno, válvulas y obras especiales presentadas por la empresa en su Plan Quinquenal de Inversiones.

Cabe señalar que el propósito del Estado, al otorgar la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica, es impulsar la masificación del gas natural; por ello, el Reglamento de Distribución señala que Osinergmin conjuntamente con el PQI debe aprobar un Plan de Promoción. Asimismo, la Norma de Estudios Tarifarios señala que el cálculo de la cantidad de Consumidores debe realizarse bajo el criterio de alcanzar como mínimo un 70% de saturación en las redes existentes. Precisamente, el incremento del número adicional de Consumidores que se reconocerán en el Plan de Promoción es por la aplicación del criterio mencionado.

Finalmente, reiteramos que el número de usuarios proyectados ha sido calculado buscando el aprovechamiento (saturación) de la red existente. Asimismo, cabe señalar que al final del periodo regulatorio corresponde realizar un balance entre el monto reconocido en el rubro tuberías de conexión y los ingresos reales por dicho rubro. Por lo señalado, corresponde declarar infundada esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.10 OTROS DE DISEÑO

5.10.1 Pretensión 85: Inicio de Periodo Tarifario

Argumentos de Contugas

Contugas señala que existe un error en las fechas proyectadas de la Resolución N° 047-2022-OS/CD respecto a las Instalaciones proyectadas en el periodo 2022-2026 ya que se indica como fecha de inicio el 1 de julio de 2022, cuando la fecha correcta es 1 de mayo de 2022.

Por ello, se solicita que Osinergmin rectifique la fecha indicada en el numeral 4.3.4.2 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD y ajuste el VNR de ser necesario.

Análisis de Osinergmin

Sobre lo señalado, se debe indicar que la referencia realizada en el Informe Técnico N° 169-2022-GRT tuvo lugar con la finalidad de informar la fecha a partir de la cual se proyectaba la instalación de redes o gasoductos de distribución. De acuerdo con la información reportada por el propio concesionario, no se proyecta la ejecución de redes de distribución en el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022.

No obstante, a efectos de evitar confusiones al lector, se precisará la referencia antes indicada, no correspondiendo efectuar ajustes al VNR, por lo que corresponde declarar fundada en parte esta pretensión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.10.2 Pretensión 86: VNR inversiones del segundo semestre 2021 al 30 de abril 2022

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin no incorpora las inversiones realizadas durante el segundo semestre del 2021, resaltando que solo, en el caso de las inversiones de red, el VNR fue considerado hasta junio de 2022, en adición a la inclusión de nuevas inversiones, pero desde el 30 de abril de 2022.

Asimismo, se advierte que, si bien, en el caso de las inversiones complementarias, se incluyeron algunas inversiones en el segundo semestre de 2021, no existe una congruencia entre su registro y el valor acumulado al inicio del ciclo tarifario, por lo que quedan excluidas del cálculo.

En consecuencia, se solicita que Osinergmin reconsidere la inclusión de las inversiones de red y complementarias realizadas en el segundo semestre del 2021, y en el período de enero a mayo del 2022 que no fueron consideradas en el archivo 1.2 Modelo CAPEX.

Análisis de Osinergmin

El concesionario en su extremo ha señalado que Osinergmin no incorporó las inversiones realizadas durante el segundo semestre del 2021 y tampoco aquellas que fueron realizadas hasta el 30 de abril del 2022, resaltando que, en caso de las inversiones de redes, el VNR solo fue considerado hasta junio de 2021.

Al respecto, se debe señalar que, las instalaciones que son reconocidas en una regulación tarifaria para evaluar las tarifas de distribución están separadas en tres bloques, la primera de ellas, corresponde a las redes existentes (ejecutadas) hasta el inicio de la regulación tarifaria, por lo que para el presente proceso regulatorio corresponde hasta el 30 junio de 2021.

El segundo bloque corresponde a las instalaciones de distribución que el concesionario proyecta instalar desde lo considerado como existente hasta el inicio del Plan Quinquenal

de Inversiones, para el presente proceso regulatorio, corresponde desde 01 de julio 2021 hasta el 30 de abril de 2022⁹.

El tercer bloque corresponde al Plan Quinquenal de Inversiones y está conformado por instalaciones proyectadas por el concesionario en los próximos 5 años (dichas instalaciones tiene carácter de obligatorio y son liquidables al final de periodo regulatorio), pero para efectos tarifarios, solo se incorpora a la base tarifaria lo correspondiente a los cuatro (04) primeros años del mencionado plan, por lo que para el presente proceso regulatorio, el periodo corresponde desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sobre lo indicado en los párrafos anteriores, en cualquiera de los bloques de inversión, es de responsabilidad únicamente del concesionario informar al Osinergmin, los niveles de inversión que contiene cada bloque desde que es iniciado el Proceso Regulatorio, debiendo estar reportado en el formato requerido por el Procedimiento VNRGN para su evaluación y reconocimiento eficiente que corresponda, tal como está señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Norma de Estudios Tarifarios.

Se debe señalar que, el cuestionamiento presentado por el concesionario en su pretensión, está referido al segundo bloque de inversiones. Sin embargo, se debe indicar que, el concesionario no ha informado proyección alguna en el periodo que corresponden al segundo bloque desde el inicio del proceso regulatorio (29 de setiembre de 2021), con lo cual, es natural que dichas instalaciones no formaran parte de la evaluación de la tarifa de distribución. Por ello, resulta imprecisa la expresión manifestada por Contugas que a la letra dice:

*“Osinergmin **no incorpora las inversiones realizadas por el concesionario en el segundo semestre del año 2021.** Tanto para el ítem de inversiones de red como para las inversiones complementarias, **Osinergmin no considera ninguna inversión en el mencionado periodo.**”*

(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Como se puede apreciar Contugas manifiesta que Osinergmin efectuó una exclusión de las inversiones del periodo 1 julio de 2021 hasta el 30 de abril de 2022 (periodo cuestionado), lo cual resulta incorrecto, considerando que Contugas no reportó la información de sus instalaciones para el periodo mencionado.

Por lo señalado, el Informe Técnico N° 089-2022-GRT que sustentó la Resolución N° 028-2022-OS/CD, la misma que prepublicó la tarifa de distribución de la concesión de Ica, en su Cuadro N° 20, Osinergmin encontró que no existía inversiones en el periodo cuestionado, a lo que el concesionario no remitió información u comentario en la etapa posterior a la prepublicación de la tarifa de distribución. Por tal razón, el Informe Técnico 169-2022-GRT (informe que sustentó la Resolución N° 047-2022-OS/CD, que publicó la tarifa de distribución de la concesión de Ica), nuevamente el Cuadro N° 20 se muestra sin inversiones en el periodo cuestionado, lo que es concordante con lo presentado por el concesionario desde el inicio del Proceso Regulatorio.

⁹ La fecha indicada (30 de abril de 2022) está en función del termino de Periodo de Tarifas Iniciales (30 de abril de 2022), en los sucesivos periodos regulatorio dicha fecha deberá corresponder hasta el 31 de diciembre del año previo al año de inicio periodo regulatorio.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, considerando que Contugas ha señalado que la relación de las instalaciones que pertenecen al periodo 1 julio de 2021 al 30 de abril de 2022, se encuentran en los reportes de inversiones ejecutadas (cumplimiento del Procedimiento VNRGN), cuya última información fue remitida por Contugas mediante Oficio GOP-0515-2022 de fecha 24/05/2022 a Osinergmin.

En lo que respecta a la inversión complementaria se uniformizó los criterios utilizados para el reconocimiento de las mismas. En ese sentido, en el análisis de la pretensión 23 se detalla los aspectos considerados para las inversiones complementarias, los cuales, incluyen la evaluación de las necesidades del periodo cuestionado.

Finalmente, se está incluyendo la inversión eficiente reportada por el concesionario como inversión ejecutada que fuera reportada en el mes de mayo de 2022, el cual incluyó el periodo posterior al 1 de julio de 2021 y la información disponible en instalaciones de distribución hasta antes del inicio del Plan Quinquenal de Inversiones (01 de mayo de 2022).

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundada en parte esta pretensión.

5.10.3 Pretensión 87: Aportes Regulatorios

Argumentos de Contugas

Contugas señala que Osinergmin aplica una tarifa media de distribución de 109 US\$/Mm³ cuando determina los aportes regulatorios, perjudicando a la Concesión ya que es una tarifa media menor a 114 US\$/Mm³.

Asimismo, hace referencia a la Observación N° 125 sobre el Reconocimiento de Aportes Regulatorios donde se indicaba que el modelo de “Cálculo Costos ADM” solo considera los ingresos de los márgenes comerciales y de distribución, desconociéndose las resoluciones emitidas por el Regulador donde se amplían los conceptos comprendidos en el aporte regulatorio con la finalidad de precisar que dicha observación no estaba orientada a los conceptos de suministro y transporte de gas natural, sino a los conceptos que generan ingresos y que son actividades complementarias, así como otros no regulados como el derecho de conexión, las acometidas, la venta de materiales, el financiamiento, los intereses, las instalaciones internas, entre otros.

Por eso, se solicita que Osinergmin reconsidere el ajuste de la tarifa media de distribución para el cálculo del aporte por regulación y se amplíe los conceptos del aporte por regulación de acuerdo a las Resoluciones que previamente se emitieron y consideraron dichos conceptos como afectos.

Análisis de Osinergmin

Respecto al análisis de la respuesta de la observación 125 sobre los Aportes por Regulación, esta tenía por finalidad expresar las condiciones aplicables sobre aportes regulatorios de manera general en lo relacionado con el servicio de distribución. Además, se indicaba cuáles no son aplicables a la base imponible para evaluar el aporte regulatorio relacionados con la facturación aplicable al consumidor, únicos aspectos que se deben tomar en cuenta para determinar el aporte de la regulación por el servicio de distribución.

Por ello, resulta imprecisa la afirmación de Contugas acerca de que no se ha respondido sobre los aspectos descritos en la Resolución Tribunal Fiscal N° 07461-10-2020, dado que, como se indica en la mencionada resolución, el Tribunal se está pronunciando sobre los aspectos de los bienes y servicios vinculados a la concesión que son aplicables a la base imponible para determinar el aporte regulatorio, aspectos que son más amplios con lo concerniente a la determinación de la tarifa de distribución.

Se debe tener en cuenta que el concesionario, aparte de brindar el servicio de distribución de gas natural puede brindar otros servicios adicionales (instalaciones internas, créditos para gasodomésticos, traslado de murete, etc.) y/o realizar venta de materiales u otros bienes (tuberías de PEALPE, válvulas de servicio, caja de protección, gasodomésticos, etc.) y/o realizar actividades complementarias.

Sin embargo, se debe tener claro que esos servicios adicionales no forman parte del sistema de distribución, y que el aporte regulatorio que se calcula en la tarifa debe corresponder únicamente para el servicio de distribución de gas natural. Es decir, dado que Contugas puede operar y comercializar el servicio de gas natural, el aporte regulatorio de los servicios adicionales, no deben formar parte de la base tarifaria del servicio de distribución.

En lo que respecta a los cargos complementarios, el costo del aporte regulatorio se incorpora en cada cargo, por lo que no corresponde considerarse estos conceptos en la base tarifaria.

Por ello, pretender se incorpore el costo del aporte regulatorio de los aspectos adicionales en la base tarifaria del servicio de distribución, resulta fuera de todo contexto técnico y legal, ya que el costo del servicio de distribución solo corresponde a los costos de las necesidades eficientes para instalación de redes de distribución y operación de estas, y las tarifas de distribución solo deben cubrir el costo de dichas necesidades.

Finalmente se debe señalar que, cálculo que reflejó el modelo de cálculo “Cálculo Costo ADM”, es únicamente lo correspondiente al servicio de distribución y no debe contener otros aspectos que aun que estén en la base imponible del aporte regulatorio, no forman parte del servicio de distribución.

En consecuencia, corresponde declarar fundada en parte esta pretensión en lo referido a la actualización de la convergencia del cálculo de la fórmula del aporte regulatorio.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundado en parte esta pretensión.

5.11 TRANSVERSALIDAD DE COSTOS UNITARIOS

5.11.1 Pretensión 88: Costos Unitarios Transversales Unidades Móviles

Argumentos de Contugas

Contugas indica que en los archivos: “TABLAS DE RECURSOS_c”, “1.3 Modelo OPEX”, “2022-03-27 1400 Derecho C_vFinal_vP”, “2022-03-27 1700_CRA_Final_Vrf_vP” y “2022-03-27 1106 ISH_Vrf_vP”, Osinergmin no aplica el mismo costo unitario a las unidades móviles que

se usan de manera transversal a lo largo de los diferentes procesos que se presentan en la ejecución de actividades ya sean constructivas, operativas y complementarias:

- Para el caso de camioneta 4 x 4, para el Capex se reconoce un 25% adicional al precio base del baremo 2017 indexado por PPI, mientras que para el Opex y Cargos Complementarios se considera un mismo costo de inversión con la diferencia en el O&M impactado por los kilómetros de recorrido asumidos.
- Para el caso de la furgoneta, se reconoce los mismos costos de inversión, pero diferencia los costos de O&M por los kilómetros de recorrido asumidos.

Contugas solicita a Osinergmin que aplique uniformidad de criterios y asigne los precios de mercado sustentados en revistas técnicas.

Análisis de Osinergmin

Al respecto nos remitimos a la pretensión 78, por lo que corresponde declarar infundada el pedido del Concesionario.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundada esta pretensión.

5.11.2 Pretensión 89: Costos Unitarios Transversales Unidades Mano de Obra

Argumentos de Contugas

Contugas manifiesta que en los archivos: “TABLAS DE RECURSOS_c”, “1.3 Modelo OPEX”, “2022-03-27 1400 Derecho C_vFinal_vP”, “2022-03-27 1700_CRA_Final_Vrf_vP” y “2022-03-27 1106 ISH_Vrf_vP”, Osinergmin no aplica el mismo costo unitario a la mano de obra que se usa de manera transversal en diferentes procesos.

Señala que, para el reconocimiento de la mano de obra del Supervisor, Osinergmin adopta distinción de criterios:

- Para el caso del Capex considera el costo del baremo 2017 indexado por PPI donde la fuente de sustento es el percentil 50 de la encuesta PWC del subsector construcción y a este costo le adiciona un 25%.
- Para el caso del Opex reconoce el percentil 50 de la encuesta PwC 2021 del subsector electricidad.
- Para cargo complementario toma como fuente la encuesta PwC 2021 del subsector electricidad, sin embargo, solo reconoce el cargo de ingeniero y no de supervisor.

De otro lado, para el costo de Técnico Gasista Operario, Peón y Ayudante, Contugas señala que Osinergmin reconoce para el Capex un 25% adicional al baremo, a ello se debe la diferencia con el costo reconocido en el Opex. La misma situación presenta el costo del Oficial, sin embargo, se evidencia una diferencia adicional en la que Osinergmin para el Capex, considera la mano de obra como especializada asignándole un 15% por Bono de Alta Especialización (BAE) mientras que para el Opex no lo considera como una mano de obra especializada.

Contugas solicita a Osinergmin que aplique uniformidad de criterios y asigne los precios de mercado sustentados en encuestas salariales también considerando los parámetros asignados en el proceso tarifario de Cálidda.

Análisis de Osinergmin

Al respecto nos remitimos a las pretensiones 63, 70 y 75, por lo que corresponde declarar infundada el pedido del Concesionario.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundado esta pretensión.

6 Argumentos y análisis de los Alegatos Finales presentados por Contugas

Comentarios y observaciones recabadas del documento “Alegatos Finales del Procedimiento de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 047-2022-OS/CD” remitido mediante carta GRL-0085-2022.

6.1 Respecto a la errónea inclusión de las obras civiles como parte del cargo por concepto de acometida

Argumentos de Contugas

El Reglamento de Distribución dispuso el retiro del componente “caja o celda de protección” como parte de los componentes de la Acometida y se dispuso que dicho componente forme parte de las instalaciones internas. De acuerdo al literal b) del artículo 71 del Reglamento de Distribución, la Resolución 047 no debió incluir las “obras civiles” destinadas a la instalación de las acometidas de los consumidores pues la inclusión de las obras civiles como parte del cargo de Acometida solo genera desorden en las actividades que debe realizar tanto el Concesionario como los instaladores internos

Asimismo, Contugas agrega que, el Informe N° 505-2021-GRT señala que los costos asociados a la instalación de la Acometida, llámese “trabajos de albañilería” u “obras civiles”, ya no deben formar parte del cargo por Acometida que se reconoce al Concesionario, por lo que, solicita se alineen estos conceptos con las disposiciones normativas del Reglamento de Distribución y con los criterios expuestos en el Informe N° 505-2021-GRT.

Análisis de Osinergmin

Al respecto nos remitimos a la pretensión 81 el cual ha sido declarado fundado según el análisis expuesto en el numeral 5.8.12 del presente informe.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara fundado este alegato final como parte de la pretensión 81 del Informe Técnico que Contugas adjuntó a su recurso de reconsideración.

6.2 Respetto al trato diferenciado injustificado entre Cálidda y Contugas con relación al procedimiento de facturación aprobado para cada concesión

Argumentos de Contugas

Contugas señala que, tanto en la Resolución 047 como en la Resolución 079, se han aprobado las categorías tarifarias de consumidores con sus correspondientes Cargos Tarifarios y sus respectivas Metodologías de Facturación. Sin embargo, de la revisión de las Metodologías de Facturación contenidas en ambas resoluciones, verifican que los procedimientos de facturación para las categorías tarifarias E y GE aprobados para la Concesión de Lima y Callao e Ica, difieren en un factor denominado Factor de Uso (FU).

Este Factor de Uso (FU) que pagarán los grandes clientes de la Concesión de Lima y Callao como parte de su procedimiento de facturación, coadyuvará a la contratación eficiente del Servicio de Distribución, eliminando el incentivo perverso de contratar cantidades mínimas de Take or Pay y luego excederse constantemente en sus consumos.

Agrega que, el Factor de Uso (FU) beneficia a cualquier Concesión porque alienta a la contratación eficiente del Servicio de Distribución y que cualquier cliente de las categorías tarifarias E y GE de la Concesión de Ica, está en la capacidad de formular, por lo que solicita la revisión de la metodología de Facturación del Servicio de Distribución (FSD) de la Concesión de Ica aplicable a los clientes de las categorías tarifarias E y GE, a fin de que sea incluido el Factor de Uso (FU) en beneficio de la contratación eficiente del Servicio de Distribución en la Concesión de Ica.

Análisis de Osinergmin

Sobre el tratamiento diferenciado de las concesiones, nos remitimos al análisis expuesto en el extremo 10 de su recurso analizado en el numeral 4.10 del presente informe, así como en el Informe Legal N° 292-2022-GRT.

Respetto al factor de Uso (FU), debemos señalar que este pedido no fue incluido dentro de sus pretensiones presentadas en su recurso de reconsideración, en tal sentido se declara improcedente. Los aspectos legales de la improcedencia de este alegato se analizan en el Informe Legal N° 292-2022-GRT.

Sin perjuicio de ello, debido a que en fecha posterior a la publicación de las tarifas de Contugas el Osinergmin publicó las tarifas de Lima y Callao, el regulador evaluará la pertinencia de su inclusión.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara improcedente este alegato final como parte del extremo 10 del recurso de reconsideración de Contugas.

6.3 Respecto las Inconsistencias en el número de contrastes y costo de traslado no reconocido por el Osinergmin

Argumentos de Contugas

Contugas señala que, la Norma de Contraste y Verificación Periódica de los Medidores de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 307-2015-OS/CD (en adelante, Norma de Contraste y Verificación), establece la obligación de realizar verificaciones periódicas de los medidores de gas natural instalados; sin embargo existe contradicción en la interpretación del artículo 11 y 12 de la misma, por un lado se contempla como una exigencia para el Concesionario el realizar el procedimiento de contraste a todos los medidores instalados como mínimo una vez cada cinco años y, por otro, se establece que las verificaciones periódicas de medidores se realizan en base a un muestreo aleatorio estratificado, respectivamente.

No obstante, a ello, señala que Osinergmin ha establecido una cantidad de medidores a contrastar que no corresponde ni al tamaño muestral del artículo 12 de la Norma de Contraste y Verificación, ni al universo de medidores totales que podría interpretarse del artículo 11; es decir, pretende reconocer un costo menor al que establece la propia Norma de Contraste y Verificación, colocando al Concesionario en una situación de riesgo económico ante la probabilidad de que el área de fiscalización del Osinergmin exija la contratación de un número mayor de medidores respecto a lo que ha sido reconocido como costos del Concesionario.

En ese sentido, considera adecuado alinear la interpretación de la norma hacia un enfoque muestral tal y como se realiza en otros países, ya que no tiene sentido efectuar la prueba de contraste al 100% de medidores instalados, siendo más eficiente efectuar el cambio del total de medidores instalados, en ese contexto, es el artículo 12 el extremo normativo más adecuado pues expresamente regula como realizar el procedimiento de verificación periódica.

Agrega que, respecto al precio unitario de contrastación reconocido por Osinergmin dicho precio no considera los costos de traslados ya que los laboratorios de los organismos de inspección se encuentran ubicados en la ciudad de Lima.

Por lo expuesto, Contugas solicita a Osinergmin reconsiderar la cantidad de contrastes asignados para el periodo tarifario 2022-2026 y precise la base normativa de su interpretación; y además, que se reconsidere el costo de contrastación de medidores que aprobó, debiendo de actualizar el modelo tarifario y el costo O&M asociado a la contrastación periódica de medidores de gas natural.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, nos remitimos al análisis expuesto en la pretensión 33, el cual ha sido declarado infundado según el análisis expuesto en el numeral 5.3.8 del presente informe.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundado este alegato final como parte de la pretensión 33 del Informe Técnico que Contugas adjuntó a su recurso de reconsideración.

6.4 Sobre las Inconsistencias en la metodología de proyección de demanda

Argumentos de Contugas

Contugas señala que, en el sustento de la Resolución 047, el Regulador al momento de estimar la demanda presenta incongruencias, evidenciándose casos en los que se ha considerado una demanda mayor a la realmente proyectada. En otras palabras, se emplea una demanda equivocada que perjudica al Concesionario.

Bajo ese contexto, se precisa que la Resolución 047 emplea estimaciones lineales que no representan la proyección real de los clientes de las categorías B, C, D y GNV.

Al respecto, se indica que el Regulador modificó la metodología de proyección de consumos de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2022- OS/CD sin una adecuada motivación, generándose diversas incongruencias, como se evidencia en el contraste del consumo real histórico de los clientes de la categoría D con la estimación lineal empleada por Osinergmin.

Asimismo, se menciona que el Regulador consideró información duplicada de los consumos de los clientes de las categorías B, C, D, GNV y PESCA.

Así, se asegura que la estimación lineal no es confiable al tener una ventana temporal muy reducida, que no refleja una tendencia identificable entre la representatividad del modelo y la estimación lineal, que el procedimiento de cálculo no se ajusta a las buenas prácticas, que los valores proyectados en función a la estimación lineal no se ajustan con los datos históricos reales, y que la estimación lineal no representa la proyección real de los clientes.

En consecuencia, se solicita que Osinergmin efectúe las correcciones en la demanda histórica y realice la estimación de la demanda en función a la demanda histórica real.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, nos remitimos al análisis expuesto en las pretensiones 66 y 67, los cuales han sido declarado infundados según el análisis expuesto en los numerales 5.7.3 y 5.7.4 del presente informe.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara infundado este alegato final como parte de las pretensiones 66 y 67 del Informe Técnico que Contugas adjuntó a su recurso de reconsideración.

6.5 Sobre las Inconsistencias en el reconocimiento de infraestructura y valorización del modelo hidráulico de la red de acero urbano

Argumentos de Contugas

Contugas señala que el Regulador además de omitir información, considero información errada en los “Modelos Hidráulicos de las redes de acero urbano” para Chincha, Pisco e Ica.

Respecto a la información errada, se menciona que Osinergmin aplicó una ratio de consumo constante para las estaciones de venta de GNV a pesar de ser incongruente con las condiciones reales de demanda de las estaciones. En el caso de la pesca, se asignó un volumen cercano a cero o cero, tomándose como referencia periodos en los cuales no se operaba en una máxima capacidad, mientras que, en el caso de la industria, se consideró un volumen diferente al volumen real consumido.

En ese contexto, se indica que esas equivocaciones ocasionaron que se consigne de manera incorrecta un diámetro de tubería inferior al que corresponde, y la consecuente subvalorización del VNR.

Respecto a la información omitida, se alude a tres modelos: el Modelo Hidráulico Chíncha, el Modelo Hidráulico de Pisco y el Modelo Hidráulico de Ica, en los cuales se consideraron volúmenes de 0 en el modelo hidráulico para sus respectivos clientes, cuando en realidad esos clientes consumían de la red de acero.

Al respecto, se precisa que esas omisiones en conjunto con otras inconsistencias generaron la variación del diámetro de las redes propuestas por el Osinergmin, obteniéndose valores errados que no coinciden con la demanda real de los clientes que están conectados a la red de acero urbano en la zona de Chíncha, Pisco e Ica.

Por consiguiente, se solicita que Osinergmin corrija los volúmenes en el modelo hidráulico de los clientes que consumen en la red de acero y reformule los diámetros para el Sistema de Distribución de Gas Natural asociado a la red de acero urbano para Chíncha, Pisco e Ica; así como los efectos que estos tengan en los componentes complementarios del sistema como válvulas, entre otros.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, nos remitimos al análisis expuesto en la pretensión 3, el cual ha sido declarado fundado según el análisis expuesto en el numeral 5.1.3 del presente informe.

Conclusión

Por ello, se declara infundado este alegato final como parte de la pretensión 3 del Informe Técnico que Contugas adjuntó a su recurso de reconsideración.

6.6 Sobre la afectación del requerimiento de ingresos del Concesionario luego de la resolución N° 086-2022-OS/CD (Reconsideración de Aceros Arequipa S.A.)

Argumentos de Contugas

Considerando el análisis de la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-OS/CD, así como la emisión de la Resolución Complementaria que consolide los resultados de todos los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 047, Contugas señala que el Regulador debe tener presente que la asignación de una subdivisión ante un mayor consumo generaría que se consigne una tarifa menor de distribución para cierta industria, afectando de manera directa los ingresos esperados de la Concesión.

Por ese motivo, se solicita que Osinergmin, al momento de considerar cualquier decisión sobre el diseño tarifario o el reordenamiento de las categorías, evalúe el menor perjuicio a la proyección de ingresos del Concesionario.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, nos remitimos al análisis expuesto en el Informe Legal N° 292-2022-GRT, en el cual se declara improcedente este extremo del recurso de Contugas expuesto en sus alegatos finales.

Conclusión

Por los argumentos expuestos, se declara improcedente este alegato final.